

**Análisis de los procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas  
de la libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario Modelo de Cúcuta,**

**Durante 2016 al 2018**

**Presentado por María del Carmen Villamizar**

**Universidad de Pamplona**

**Facultad de artes y Humanidades**

**Programa Derecho**

**Pamplona 2020**

**Análisis de los procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas de la libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario Modelo de Cúcuta,**

**Durante 2016 al 2018**

**Presentado por**

**María del Carmen Villamizar Botia**

**Proyecto de grado presentado como requisito para optar al título de**

**Abogada.**

**Mg. Jorge Diaz Gil**

**Director**

**Universidad de Pamplona**

**Facultad de Artes y Humanidades**

**Programa Derecho**

**Pamplona 2020**

## Dedicatoria

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi amado esposo Luis Jesús Quintana Bohórquez, por su sacrificio, esfuerzo y acompañamiento permanente; por creer en mi capacidad y aunque pasamos momentos difíciles siempre estuvo brindándome su comprensión, apoyo y empuje para lograr obtener mi título de Abogada.

A mis hijos Yonathan, Yeimy, Jesús y Andrés Felipe, por ser mi fuente de motivación, e inspiración mis motorcitos de sueños, que me brindan diariamente la energía para poder superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mis nietos Gabriela y Santiago por ser los tesoritos más bellos y tiernos que llegaron a mi corazón para quedarse y hacer de mi vida futura un mundo de ilusiones para verlos triunfar, convertirlos en personitas de bien quienes serán la luz de mis ojos y el bordón de mi vejez.

A mi amada madre Pastora Botía (Q.E.P.D) quien con sus palabras de aliento aún en su lecho de muerte, no me dejaban decaer para que siguiera adelante y continuara perseverante para cumplir mi sueño de ser Abogada... Mamita hoy ya no está a mi lado para poder expresarte el logro propuesto pero desde el cielo ahora me bendice y sé que está muy feliz porque logré cumplir esta meta y junto con mi papito Andrés se sienten muy orgullosos de mí.

A mis Docentes, compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio compartieron su conocimiento, alegrías, tristezas y a todas aquellas personas que durante estos cinco años estuvieron a mi lado apoyándome y logrando que este sueño sea una realidad.

## **Agradecimientos**

**“Si a la Persona Privada de la Libertad, no se le da la educación cívica, ética y laboral para poder formarse, y después se evalúan y controlan sus resultados, la reinserción social seguirá siendo un artificio legal que produce múltiples conflictos sociales.”**

**José Luis Rodríguez Jiménez**

Especial agradecimiento a la Doctora Marina Lozano Roper, por su gran apoyo y motivación de convertirme en una mujer empoderada, generadora de sueños y lograr mi meta de ser Abogada, en bien de nuestras organizaciones de mujeres en el Departamento Norte de Santander.

A la Gobernación del Departamento Norte de Santander especialmente al Doctor William Villamizar Laguado, Gobernador del Departamento Norte de Santander (2015-2019), por apoyar en sus Planes de Desarrollo a la mujer como eje fundamental en el Proyecto Mujer y Género y consolidar los sueños de muchas mujeres para superarnos y convertirnos en mujeres Profesionales independientes y auto sostenibles.

A la Gestora Social del Departamento Doctora Cecilia Soler de Villamizar, vigencia 2016-2019 por ser tan diligente en su desempeño y trato especial hacia las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta, en cuanto a la implementación de las Políticas Públicas a través del cumplimiento de los Planes, Programas y Proyectos plasmados en el Plan de Desarrollo un Norte Productivo para todos en la búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres, llevándoles jornadas lúdico recreativas, deportivas, jornadas de Salud , capacitación, apoyo al emprendimiento enfocándolas hacia una mejor calidad de vida para ellas y sus familias, experiencias que servirán

para continuar con el fomento de estas Políticas en la búsqueda de un mañana mejor en favor de nuestras mujeres y enfoque diferencial, hasta acabar con el estigma de que sean señaladas después de su cumplimiento de la condena sino que logren cumplir sus metas propuestas y sean inmersas en el ámbito social.

## Tabla de contenido

Lista de figuras.....	11
Introducción .....	13
Planteamiento del Problema .....	15
Formulación de la Pregunta de Investigación.....	18
Objetivos .....	18
Objetivo General.....	18
Objetivos Específicos.....	18
Justificación .....	20
Capítulo 1.....	22
Resocialización como política pública.....	22
La implementación de la política Pública.....	25
Los Problemas de implementación de la política pública:.....	25
Las Políticas Públicas Internacionales y su Injerencia en el Proceso de Resocialización. ....	31
Regla primera:.....	35
Regla segunda: .....	36
Regla tercera: .....	36
Regla cuarta: .....	37
Regla quinta: .....	37
La Regla veintiocho: .....	38
La Regla Veintinueve: .....	38

Las leyes Nacionales Aplicadas a la Política Pública en el Proceso de Resocialización: .....	45
Medidas de tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano.	
Institucionalidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia.....	47
Ministerio de Justicia y del Derecho:.....	48
Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC:.....	49
Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios USPEC:.....	50
Artículo 10: Finalidad del Tratamiento Penitenciario. ....	51
El Artículo 145: Consejo de Evaluación y Tratamiento. ....	52
Materialización del Proceso de Resocialización.....	52
Artículo 3°. Objetivos. ....	53
Plan de Acción y Sistema de Oportunidad P.A.S.O. ....	54
Niveles de P.A.S.O. ....	55
Modalidades del P.A.S.O.....	56
P.A.S.O. Intramural. ....	56
Extramural.....	56
Los CET:.....	57
Estudio y Enseñanza JETEE:.....	57
La Corte Constitucional colombiana: .....	57
El nacimiento de la cárcel y su estructura en Colombia .....	58
Clasificación y categorización de los ERON.....	64
Categorización de los ERON .....	64
Según la Jurisprudencia la Política Pública en resocialización .....	66

Sentencia T-388/13 .....	67
Hechos: .....	67
Problema jurídico:.....	69
Ratio decidendi: .....	70
Sentencia T-762/15 .....	70
Actores:.....	72
Demandado: .....	72
Asunto:.....	72
Hechos: .....	72
Hechos: .....	73
Problema jurídico: .....	74
Ratio decidendi: .....	74
Doctrina de la Política Pública en la resocialización:.....	76
Es en este punto donde el término resocializar cobra sentido. ....	78
Capítulo 2.....	80
Políticas Públicas Penitenciarias con enfoque de Género en el Proceso de Resocialización. ....	80
En primer lugar: .....	81
La segunda obligación .....	82
La Tercera obligación: .....	82
Las Normas Internacionales y Nacionales en Políticas de Género:.....	82
El.Marco normativo y panorama institucional con enfoque de Género: .....	83
Normatividad Nacional:.....	83



Normatividad internacional .....	85
La Normatividad interna y políticas institucionales .....	90
Consideraciones generales sobre las mujeres privadas de libertad:.....	92
La Identidad De Género Dentro Del Sistema Penitenciario Y Carcelario En	
Colombia: El Caso de la Población Trans Privada de la Libertad (TPL). .....	97
Evolución normativa desde 1991 en materia de personas trans privadas de la	
libertad: Marco Normativo .....	101
Situación de las mujeres trans privadas de la libertad .....	110
Capítulo 3.....	114
Análisis del contexto femenino en el Complejo Carcelario y Penitenciario de la Ciudad de	
Cúcuta .....	114
Breve Reseña Histórica:.....	114
Metodología de la Investigación.....	115
Tipo de Estudio:.....	115
Enfoque de Investigación:.....	115
Fuentes de Información: .....	116
Población y muestra .....	116
Tratamiento y análisis de la información.....	117
Análisis normativo .....	117
El proceso de resocialización y su aplicabilidad como Política Pública para las	
Mujeres del Complejo Penitenciario y Modelo de Cúcuta para la vigencia 2016-2018. ....	124
¿Conoce cómo se desarrolla la misión resocializadora en las mujeres, al interior	
del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta? .....	142

¿Cuál es la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internas en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta? .....	142
Defina si es estudio, trabajo o recreación y las características de las actividades y ¿Por qué es la que se aplica a la mayor cantidad de las PPL, mujeres y enfoque Diferencial LGBTI+? .....	143
¿Cree usted que la implementación de las políticas públicas en los procesos de resocialización en las PPL, mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ del Complejo penitenciario y Carcelario de Cúcuta está cumpliendo con su objetivo? .....	143
<b>Figura 19 Cumplimiento objetivos Proceso Resocialización</b> .....	143
¿Cuál Cree usted cuál sería el modelo resocializador que debería adoptar el INPEC de manera general? .....	145
Conclusiones .....	147
Referencias Bibliográficas .....	149
Referencias Revistas y Documentos .....	152
Bibliografía de Jurisprudencia .....	153
Anexos .....	154

### Lista de tablas

<b>Tabla 1</b> Encuesta a Mujeres Privadas de la Libertad del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Modelo de Cúcuta. ....	118
<b>Tabla 2</b> Instrumento tipo matriz de entrevista dirigido a directivos del inpec. ....	122

### Lista de figuras

<b>Figura 1</b> Población de PPL por Género .....	125
<b>Figura 2</b> Rango de Edad .....	125
<b>Figura 3</b> Nacionalidad .....	126
<b>Figura 4</b> Rango Escolaridad Completa .....	126
<b>Figura 7</b> Las Medidas Privativas y Rango en meses de condena .....	129
<b>Figura 8</b> Mujeres y enfoque diferencial, Reincidentes.del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta. ....	130
<b>Figura 9</b> Conocimiento de una Política Pública.....	130
<b>Figura 10</b> Teniendo en cuenta el enfoque diferencial para la población LGBTI + en el marco de la implementación de Políticas Públicas para las personas privadas de la libertad determinadas en este rango. ....	131
<b>Figura 11</b> Los Planes, programas y proyectos dirigidos a la Resocialización de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018 .....	133
<b>Figura 12</b> Procesos de resocialización en los que han participado y le han brindado algún beneficio a la vida personal de PPL y enfoque diferencial, LGBT+ en los Procesos de Resocialización. ....	133

<b>Figura 13</b> <i>Actividades en las que más participan Del proceso de resocialización al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta las mujeres PPl y enfoques Diferenciales LGBTI+.</i> .....	134
<b>Figura 14</b> <i>Efectos positivos en los procesos de Resocialización.</i> .....	135
<b>Figura 15</b> <i>Condiciones de infraestructura de los lugares de resocialización</i> .....	136
<b>Figura 16</b> <i>Entidades que apoyan los procesos y la labor de resocialización de las internas del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.</i> .....	137
<b>Figura 17</b> <i>Remuneración alguna por la actividad que desarrolla en el proceso de resocialización</i> .....	138
<b>Figura 18</b> <i>En conclusión, para las PPL mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ los planes, programas y proyectos dirigidos a la Resocialización, de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018, en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres Privadas de la libertad.</i> .....	139
<b>Figura 19</b> <i>Cumplimiento objetivos Proceso Resocialización</i> .....	143
<b>Figura.20</b> <i>Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta</i> .....	154
<b>Figura.21</b> <i>Mujeres Privadas de la Libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta en el marco de la Participación de los Procesos de Resocialización como Política Pública, Vigencia 2016-2018.</i> .....	155
<b>Figura.22</b> <i>Participantes de los Procesos de Resocialización en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta y enfoque diferencial en el marco de la Política Pública vigencia 2016-2018</i> .....	164
<b>Figura.23</b> <i>Director@s del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta</i> .....	165

## **Introducción**

A continuación, encontrará un análisis de los procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas de la libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario Modelo de Cúcuta, Durante 2016 al 2018 las mujeres privadas de la libertad, quienes viven en condiciones de marginalidad y con pocas posibilidades de acceso a la educación y el mercado laboral, ahora bien, frente al proceso de resocialización que el Sistema Penitenciario Colombiano asigna a las mujeres, se basa en la situación de las mujeres en prisión dirigido a la falta de adecuación de la infraestructura carcelaria para responder a las necesidades del género femenino. Se hace necesario recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad.

Enfocado en lo anterior con este estudio se intentó determinar la efectividad de los Planes Programas y Proyectos como Política Pública, aplicados a la resocialización de mujeres privadas de la libertad en el Complejo carcelario y Penitenciario Modelo de la ciudad de Cúcuta.

Además, esta investigación permitió establecer los elementos fundamentales, evaluar su implementación, y detectar las falencias en la aplicación de estas Políticas Públicas a nivel local, en cuanto al cumplimiento de las políticas públicas de resocialización dirigidas al personal femenino recluso en la institución.

El propósito fundamental que tuvo la investigación fue analizar las situaciones y oportunidades que ofrece este establecimiento, para un tratamiento penitenciario digno durante el periodo 2016-2018, encaminado en los trabajos de resocialización implementados hacia las mujeres, para de esta misma manera, establecer a partir de su evaluación, posibles recomendaciones para su mejoramiento, así como el conjunto de programas educativos, laborales

y de enseñanza estructurados con un componente psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y espiritual que ofrece el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a las reclusas, teniendo en cuenta el análisis de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia desde los procesos de resocialización como política pública en las mujeres privadas de la libertad.

Se pudo concluir, que los procesos de resocialización de las mujeres privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta no tienen una cobertura óptima, puesto que, el hacinamiento que se presenta actualmente en este centro excede la capacidad destinada y por ello se limita el acceso a las mujeres privadas de libertad a los programas de enseñanza, educación y trabajo dentro de los procesos de resocialización, por tal motivo, la implementación de las políticas públicas se quedan cortas, aunque si se implementan se haría necesario fortalecer más los procesos y por lo tanto, el Estado debe incrementar los presupuestos para poder involucrar al 100% de la población en el proceso resocializador y que a su vez este se lleve a cabo efectivamente.

## Planteamiento del Problema

La población carcelaria femenina ha sufrido una notoria desatención respecto a sus condiciones de reclusión. Mientras que para los hombres en la mayoría de los casos existen centros de prisión especializados, en Colombia solo existen diez centros de carcelarios de mujeres. El resto de la población femenina recluida se encuentra en 34 pabellones anexos a los centros penitenciarios masculinos. Esta situación es problemática, dado que no se cuentan con espacios suficientes, ni un trato específico para ellas, que tienen necesidades diferentes a las de los hombres (Ariza e Iturralde 2015, p. 6), enfocándose el sistema en estos últimos y omitiendo la existencia de aquellas (Grupo de derecho de interés público, 2010, p. 26 y 39).

Ariza (2015), analiza la situación de la mujer privada de la libertad en el contexto latinoamericano, haciendo énfasis en el caso de Colombia y la experiencia penitenciaria femenina a través de la recopilación, organización y análisis investigativo. Este autor establece como pregunta de investigación ¿cómo el encarcelamiento constituye un fenómeno de opresión en contra de las mujeres privadas de la libertad? Define que las mujeres en situación de cárcel, viven en condiciones de marginalidad y con pocas posibilidades de acceso a la educación y el mercado laboral. Ahora bien, frente al proceso de Resocialización que el sistema penitenciario colombiano asigna a las mujeres, y se basa en la situación de las mujeres en prisión como la falta de adecuación de la infraestructura carcelaria para responder a las necesidades del género femenino. (p.11). Así pues, corrobora las críticas que se han hecho a este tipo de programas encuancto a las actividades laborales, pues este tipo de actividades que se realiza no responde a las actitudes e inclinaciones de las mujeres (habida cuenta de las habilidades que podrían tener antes de ingresar a prisión) ni a sus necesidades para integrarse al mercado laboral una vez salgan libres. Las actividades que se asignan responden al imaginario tradicional sobre las labores que

corresponden a las mujeres para cumplir su rol de género: labores domésticas y artesanales básicas como: cocina, repostería y panadería; tejidos, bisutería, confecciones, lencería y bordados (p.20).

Adicionalmente estos mismos investigadores de la Universidad de los Andes, establecen que los centros de detención para mujeres deben contar con un ambiente propicio para que los niños menores de 3 años pueden vivir con sus madres. En tanto que con esta prerrogativa cuentan tanto las mujeres sindicadas, que en virtud de la sustitución de la medida de aseguramiento pueden salir temporalmente del centro para dar a luz y ejercer la lactancia, como las condenadas, retornando luego de un tiempo al centro. A pesar de esta exigencia, los establecimientos de reclusión para mujeres carecen, entre otros, de buenos servicios de salud, alimentación y guardería a cargo de especialistas (Ariza e Iturralde, 2015, p. 6).

Como se ha sostenido en la Sentencia T-762 de 2015. En donde 18 internos de la Cárcel de Bucaramanga, presentaron acciones de tutela argumentando condiciones inhumanas que impedían la resocialización, declarando con ello un estado de cosas inconstitucionales, y se indicó lo siguiente: “Es imperioso recordar que el esfuerzo por la resocialización del delincuente y por su incorporación a la vida en sociedad después de su castigo, se traduce en beneficios para la comunidad. Por el contrario, abandonar tal enfoque hace que el sistema penitenciario y carcelario se convierta en un sistema multiplicador de conflictos que genera más y “mejores” delincuentes (la cárcel como universidad del delito), lo que finalmente termina siendo más costoso para el conglomerado social. (Corte Constitucional, 2015) Es así como, el proceso de la resocialización tomo auge y preponderancia en el plano constitucional, fortalecimiento con ello los fundamentos y cause de las leyes ordinarias al respecto.



Para esta propuesta de investigación, es fundamental el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2001, p. 79), en el que se establece que el sistema penitenciario colombiano no cumple con el fin resocializador, en la medida que existen altos índices de reincidencia y altos niveles de violencia carcelaria, así como drogadicción y proliferación de bandas criminales en el interior de los muros, propiciando la corrupción y la victimización de la población reclusa.

Adicionalmente, el documento CONPES 3828 (2015, p. 8), reitera que la infraestructura es insuficiente para la implementación del programa de Resocialización y que esto no es un problema reciente sino desde aproximadamente los años 80's. Por tanto, este estudio intentará determinar la efectividad de los planes programas y proyectos como política pública, aplicados a la Resocialización de mujeres privadas de la libertad en el Complejo carcelario y Penitenciario Modelo de la ciudad de Cúcuta, vigencia 2016 al 208 respectivamente.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 4º. De la Constitución Política consagra los siguientes fines: prevención general, retribución justa, prevención especial, Resocialización y protección a las reclusas. “La Resocialización e inserción, por lo menos en lo que concierne a América Latina y específicamente a Colombia, es de carácter discursivo, en la medida en que no hay una correspondencia real u operativización clara y precisa de las acciones que se implementen para su consecución, dado que aún persiste la concepción de la política criminal antigua en el funcionamiento real del sistema penitenciario” (Universidad Nacional de Colombia INPEC.2012, p. 122).

### **Formulación de la Pregunta de Investigación.**

¿Cuál ha sido la efectividad de los planes, programas y proyectos dirigidos a la resocialización, de acuerdo a la Política pública, en las mujeres privadas de la libertad y enfoque de género, LGBTI+ en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018?

### **Objetivos**

#### **Objetivo General**

Analizar la efectividad de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia desde los procesos de Resocialización enfocados a las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta el 2018.

#### **Objetivos Específicos**

- Identificar el marco normativo y jurisprudencial de la política pública y penitenciaria de Colombia para la aplicabilidad de los procesos de Resocialización a las mujeres privadas de la libertad.
- Observar las condiciones de vida en prisión en cuanto al funcionamiento del tratamiento penitenciario en políticas públicas para las mujeres privadas de la libertad al interior del establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de la ciudad de Cúcuta.

- Evaluar la aplicación de acciones tendientes a la Resocialización en las mujeres privadas de la libertad al interior del establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de la ciudad de Cúcuta entre 2016 y 2018.

## **Justificación**

Actualmente en Colombia, la normativa vigente para los Centros de reclusión en cuanto a los procesos de Resocialización dirigidos a las Mujeres que se encuentran en los Centros Penitenciarios y Carcelarios, cuenta con una serie de normas específicas enfocadas en políticas públicas, a fin de que sean ejecutadas de acuerdo a las necesidades que se requieran; enmarcadas ellas en procesos de cumplimiento de acuerdo a los protocolos que se establezcan acorde a las necesidades detectadas en cada uno de los Centros de Reclusión. Esta investigación permitirá establecer los elementos fundamentales, evaluar su implementación, y detectar las falencias en la aplicación de éstas Políticas Públicas a nivel local, con este estudio se podrá identificar cual ha sido la efectividad de los planes, programas y proyectos que se vienen realizando en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta, en cuanto al cumplimiento de las políticas públicas de resocialización dirigidas al personal femenino recluido en la institución..

Esta investigación tiene como propósito analizar las condiciones y oportunidades que ofrece este establecimiento, para un tratamiento penitenciario digno durante el periodo 2016-2018, enfocado en las acciones de resocialización implementadas hacia las mujeres, y establecer, a partir de su evaluación, posibles recomendaciones para su mejoramiento, así como el conjunto de programas educativos, laborales y de enseñanza estructurados con un componente psicosocial, cultural, recreativo, deportivo y espiritual que ofrece el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a las reclusas, mediante el análisis de la política penitenciaria y carcelaria en Colombia desde los procesos de Resocialización como política pública en las mujeres privadas de la libertad.

En Colombia, la política pública dirigida a las Mujeres privadas de la libertad se enmarca en un proceso de resocialización como problema puntual al interior de las Cárceles, pese a todos

los esfuerzos que ha hecho el gobierno, pareciera que fueran en vano ya que no responden a una verdadera política pública diseñada como prioridad para la atención de esta población, todo lo anterior, conduce a pensar la importancia de la formación laboral, y la actividad ocupacional dentro de la cárcel, en tanto en ella reposa la esencia de la resocialización, como un elemento catalizador en todo el proceso, que conduce al individuo de la criminalidad al respeto y aceptación de las normas en la sociedad, se espera que este proyecto permita generar una herramienta a fin de justificar si es efectiva la aplicación de estas políticas públicas, lo que se busca en este proceso, es evaluar la aplicación de la Política Pública sobre Resocialización en las mujeres privadas de la libertad, a fin de beneficiarlas para que obtengan una mejor calidad de vida durante el tiempo que se encuentran privadas de la libertad y se busca como fin principal hacerlas beneficiarias de un Proyecto de Resocialización efectivo, brindando herramientas a los intervinientes del proceso de reclusión, para dar cumplimiento a los estándares de aplicabilidad de la política de resocialización con perspectiva de género.

## Capítulo 1

### Resocialización como política pública

La resocialización del condenado es un principio integrado por tres subprincipios: reeducación, rehabilitación y reincorporación (Urias, 2011, p. 44). En esta línea, la “reeducación” hace referencia al proceso por el cual la persona adquiere determinadas actitudes que le permitirán desarrollar su vida en comunidad; la “reincorporación” hace alusión a la recuperación social de la persona condenada a determinada pena; y, finalmente, la “rehabilitación” representa la renovación jurídica del status del ciudadano que cumple determinada pena (Montoya, 2008, p. 634-635). De esta forma, la rehabilitación hace referencia aún proceso a través del cual se reeduca, reincorpora y, finalmente, se rehabilita al condenado.

En la dogmática penal, un importante sector considera que la resocialización representa el fin preventivo que debe cumplir la pena o, para algunos, el Derecho penal en su conjunto. Este fin es conocido como prevención especial positiva, toda vez que previene la comisión de delitos a través de la generación de un cambio “positivo” en el delincuente. En este punto cobra importancia la diferencia entre fin y función. El “fin” se mueve en un plano prescriptivo o de “deber ser”; es decir, representa un valor que fundamenta y legitima algo; mientras que la “función” pertenece al plano descriptivo o del “ser” (Ferrajoli, 2005, p. 322). Por este motivo, el “fin” del Derecho penal o de la pena está compuesto por los valores y argumentos que legitiman la liberación del poder punitivo del Estado.

Ahora bien, el Derecho penal cumple un fin preventivo especial o de resocialización, es decir que el Estado está legitimado a ejercer su poder punitivo, para imponer a determinadas personas una forma de pensar, o la asunción de los valores que el Estado desee; para así poder

prevenir la comisión de delitos. Sin embargo, estos argumentos se oponen a un modelo de Estado Constitucional que respete la autonomía y la libertad de pensamiento de los ciudadanos (Ferrajoli, 2005, p. 272). Así, el Derecho penal no puede estar fundamentado en un valor que implica obligar a cambiar de valores y de pensamientos. No obstante, nuestra Constitución no señala que la resocialización es un fin preventivo de la pena, o del sistema penal en su conjunto. Por el contrario, limita su campo de aplicación a determinada pena y a determinada fase de aplicación del Derecho penal.

Pallares 1988 define como Políticas Públicas “la búsqueda de lograr los objetivos de bienestar colectivo y permiten direccionar hacia dónde se quiere orientar el desarrollo y cómo hacerlo, evidenciando lo que se pretende conseguir con la intervención pública y cómo se distribuyen las responsabilidades y recursos entre los actores sociales”. Por lo tanto, las políticas públicas no son solo documentos con listados de necesidades, actividades y asignaciones presupuestales, su papel va más allá; son la materialización de la acción del Estado. Es la relación entre el estado y la ciudadanía. El papel que juega la política pública al interior de una sociedad implica legitimar al Estado, no solo por su carácter instrumental en la provisión de servicios básicos o la administración de bienes públicos; son apuestas sociopolíticas que busca resolver problemas públicos concretos, necesidades individuales y colectivas que son definidas por la misma sociedad. Así, la política pública juega un rol fundamental en la construcción de la realidad social. Su naturaleza pública la hace portadora de definiciones que son el resultado de las tensiones políticas que se dan en los escenarios públicos de discusión o al interior de las oficinas gubernamentales.

Para Winchester, (2011), señala las políticas públicas en la forma como el Estado atiende las necesidades de la sociedad, esta la relaciona a una toma de decisión que se traduce en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios, pero inclusive también a la no acción, determina las acciones del Gobierno para atender las necesidades de la ciudadanía, este accionar tiene unos resultados específicos, los cuales llegarán a tener impacto en la ciudadanía y desde la perspectiva de la planificación para el desarrollo y la gestión por resultados, entrega conceptos, metodologías y herramientas a fin que permitan mejorar la calidad de la formulación e implementación de las políticas públicas en América Latina y el Caribe y las estructura de la siguiente forma:

- Las políticas públicas son soluciones específicas de cómo manejar los asuntos públicos
- Se desprenden de la agenda pública.
- Son habitualmente un second best respecto a una política óptima en lo sustantivo
- El gobierno puede ser concebido como un instrumento para la realización de las políticas públicas. El foco del gobierno debe estar en sus resultados.
- Búsqueda de alternativas: examinar todas las soluciones alternativas para el logro de metas y analizar todas las consecuencias posibles para cada alternativa de política con su probabilidad de ocurrencia
  - Comparar alternativas con objetivos y metas previamente definidas y elegir solución cuyos resultados proporcionan mayor alcance de objetivos, mayores beneficios con costos iguales o menores costos con beneficios iguales
  - Definición, evaluación (ex ante), aprobación o rechazo de opciones de política



- Un proceso de articulación técnicopolítica (lo deseable y lo posible) de carácter competitivo; etapa de discusión e interacción con actores relevantes
- Selección de una solución al problema: diseño de la política pública y asignación de recursos

### **La implementación de la política Pública**

- Se pone en marcha la opción seleccionada
- Comprende las actividades desarrolladas hasta alcanzar los efectos buscados por la intervención pública
- Utilización estructuras institucionales (recursos humanos y económicos) para desarrollar la política o supervisar la gestión privada
- Es un proceso de gran complejidad (muchos actores y decisiones) requiere monitoreo y coordinación
- Generalmente se considera un proceso de arriba abajo protagonismo decisores públicos
- Pone énfasis en los flujos de información que permiten ajustar los procesos

### **Los Problemas de implementación de la política pública:**

- Problema de diseño

Problemas no previstos Cambios de contexto En este contexto Winchester (2011), en su documento plasma la diferencia entre política pública y un programa público ya que un

programa es una intervención pública directa sobre una realidad social, que se usa, en conjunto con otros programas (y otros instrumentos de política), que sirven para implementar una política de carácter público. (p .6).

García 2008, describe:

Las políticas públicas sirven como herramientas que proponen soluciones a situaciones prioritarias de la ciudadanía y que amplían las capacidades y oportunidades de sus habitantes en condiciones de igualdad y equidad. Por ello, la comprensión general desde los derechos humanos posibilita tener en cuenta las diversas formas de pensar, actuar y relacionarse entre quienes habitan la ciudad. Los derechos humanos suponen un tratamiento igualitario, es decir, que nadie debe tener menores oportunidades. De ahí que la igualdad como fundamento de los derechos humanos nos permite reflexionar desde las dimensiones, del “igual valor humano, la no discriminación, la admisión de la diversidad y la autonomía de la libertad” (p. 39).

Para Muller, (2002) manifiesta que:

La política pública es ante todo “Un proceso de mediación social, en la medida en que el objeto de cada política pública es tomar a su cargo los desajustes que pueden ocurrir entre un sector y otros sectores, o aun entre un sector y la sociedad global”. (p. 29)..

Por su parte Roth (2006) define:.

La política pública como: Un conjunto conformado por uno o varios objetivos colectivos considerados necesarios o deseables de medios y acciones que son tratados por lo menos parcialmente, por una institución u organización gubernamental con la finalidad de orientar el comportamiento de los actores individuales o colectivos para modificar una situación percibida como insatisfactoria o problemáticas. (p. 66).

Van Meter y Van Horn (1975) sostiene que:

Los estudios de implementación habían sido un área desatendida de análisis porque los especialistas se habían enfocado básicamente en el proceso de toma de decisiones. Se creía que una vez tomada la decisión, ésta sería implementada logrando un resultado similar a aquel que inicialmente se intentaba. No obstante, la evidencia creciente de un gran número de casos de estudio muestra la existencia de una brecha entre los objetivos originales de las políticas y sus resultados finales. (Revuelta, 2007, p. 4).

Bardach (1978) opina que:

Las relaciones políticas e institucionales en un proceso de implementación, incluso en el más pequeño, son simplemente demasiado numerosas y diversas para admitir proposiciones generalizadas sobre ellas. La naturaleza fragmentaria y disyuntiva del mundo real hace inalcanzable, y de hecho irreal, una teoría general del proceso de implementación”. (Revuelta, 2007, p. 17).

Chase (1979), expresa:

“No solamente la intervención política institucional afecta la implementación de una política: y se recomienda que los responsables de la implementación tomen en consideración, los remedios que podrían ser apropiados para enfrentar los problemas de la implementación, incluyen: diseñar los programas de tal forma que se reduzca la participación de otros actores (por ejemplo, mediante los contratos con terceros o la participación Política penitenciaria de empresas públicas), establecer una sólida relación con el funcionario de más alto nivel y lograr su apoyo y comportarse como si la obtención de ayuda por parte de los actores clave fuese sumamente difícil, se discuten explícitamente diversas tácticas”.(Aguilar, 1993, p. 434).

Roth (2002), Afirma:

Las políticas públicas están diseñadas, decididas e implementadas por hombres y mujeres que, a su vez, son afectados positiva o negativamente por ellas. Todas las instituciones involucradas en un proceso de política pública o administración, parlamento, ejecutivo, gremios, etc., tienen características sociales y políticas e intereses que hacen de cada una de ellas un actor más del juego político administrativo. De manera que la pretendida o anhelada neutralidad de una administración que actúa según criterios técnico, impersonales de competencia y legalidad es más que todo el ideal de una concepción política moderna y racionalista. (p. 108).

Zimerman (2003) manifiesta:

El Origen y tratamiento de las políticas públicas dentro del marco de las ciencias políticas, el tratamiento de las políticas públicas, exige la comprensión temática desde su aparición y desarrollo. En principio, la expansión de las políticas públicas está asociada en el siglo XX al crecimiento del estilo de Estado denominado Welfare State, traducido al español con el nombre de Estado de Bienestar, pero en realidad se puede hacer coincidir la aparición de las políticas públicas con el Estado Bismarckiano cuando se estudia la posibilidad de extender la actividad del Estado a áreas donde su competencia era escasa o nula (originalmente la seguridad social). Esta simbiosis entre un tipo de actividad y un determinado tipo de Estado, hizo que la relación se estreche más con el tiempo propiciando el estudio de las políticas dentro del enfoque de la Teoría del Estado..Actualmente, el entendimiento de las políticas públicas es mucho más importante que la reducción a determinadas áreas del Estado central, o a determinados Estados particulares. Parte de la discusión ya no se centra en el soporte ideológico productivo de cada Estado (verb. Capitalismo vs. Socialismo), o partidario dentro de un Estado (verb. Republicanos

vs. Demócratas), sino que sindicán en la práctica a toda actividad o gestión de la autoridad pública, ya sea esta Nacional, Estadual Provincial, o Municipal. De esta manera si bien se centra el estudio en la capacidad de gestión del poder público, el camino recorrido va desde un Estado policial ejemplificador del más puro sistema liberal pasando por un Estado intervencionista, regulador e incluso deficitario en determinadas áreas de gestión, hasta un Estado en retroceso que ha perdido las posibilidades de actuar como árbitro o garante ante los conflictos sociales. (p. 1).

Sanguino & Baene (2016), en su artículo “La resocialización del individuo como función de la pena”, concluyen respecto al significado y estructura de la función resocializadora del individuo como función de la pena, que:

“La resocialización como vocablo utilizado para señalar uno de los fines de la pena, emerge en Alemania a raíz de la publicación del Tratado de Derecho Penal (Lehrbuch) de Franz von Liszt. Sin embargo, no fue este reconocido autor germano quien utilizara por primera vez este término; la inclusión de este término a su Lehrbuch la hizo su discípulo Eberhard Schmidt en la 25ª (1927) edición de este libro. (p. 24)..

Por esto von Liszt enuncia que en el siglo XVIII querían combatir el delito sin estudiarlo; en cambio el siglo XIX se apoya en la estadística criminal y en la antropología criminal (Mir Puig, 2003, pág. 200)..Es así como adquiere relevancia los factores mencionados anteriormente porque el factor político implicó una sustitución del Estado liberal clásico por un Estado social intervencionista, la aparición del proletariado y su exigencia de mejora efectiva de las condiciones de existencia.

## **Las Políticas Públicas Internacionales y su Injerencia en el Proceso de Resocialización.**

Según Camelo 2015:

“Los Procesos de resocialización dieron inicio mediante la clasificación de los prisioneros conforme a sus méritos y un sistema de recompensas rudimentario, después se promovió el uso de penas alternativas como el reclutamiento en centros de empleo y educación o multas [Congreso de Bruselas 1900] y el establecimiento de mínimos y máximos de pena [Congreso de Roma 1885]. También, hay una diferenciación entre lo que es considerado enfermedad y delito [Congreso de San Petersburgo 1890] y acuerdos internacionales para combatir el crimen con sistemas unificados de registro judicial y de análisis científicos [Congreso de Estocolmo 1878 y Congreso de París 1895] (Falco, 1906)”; “A la par, se encuentran marcos jurídico – políticos internacionales de referencia como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Convención Internacional contra la Tortura y otros tratos o penas civiles inhumanos o degradantes, la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre con la consagración de las garantías básicas del procesado y el condenado, entre otros”(p. 19).

A nivel mundial el sistema penitenciario ha generado cantidades de discusiones, la finalidad en la orientación teórica ha variado notablemente con el paso de los años, pero la temática empieza a visibilizarse académicamente a partir de los Congresos Penitenciarios Internacionales que inician en el año de 1872 Cincinnati donde se busca que sea un problema institucional más que del gobernante de turno. En este periodo la protección de la sociedad era el principal propósito y el delito era visto como un atentado contra la moral pública, por lo que la sentencia impuesta era indefinida hasta observar la recuperación integral del delincuente

conforme al desarrollo de la escuela positiva creó los sustitutos penales, o medidas de seguridad propuestas en reemplazo de las penas. Existieron durante principios del S.XX dos concepciones que fueron manejadas indistintamente en las legislaciones penales: una concepción monista y la dualista. (González Millán p. 76).

En Alemania el positivismo naturalista fue una corriente epistemológica del derecho, y trasladó a la ciencia penal los métodos de las ciencias empíricas, teniendo en cuenta para esto los dos siguientes factores: Políticos y científicos. Esto supone un giro atrayente para este estudio por cuanto la resocialización comprende un trabajo de reforma dirigido a un individuo que ha violado normas de conducta cardinales en una sociedad, del cual se supone que éste ha sido resocializado si al culminar ese proceso de ortopedia social la persona no siente el deseo de volver a delinquir este giro muestra que se ha tomado aspectos de las ciencias empíricas y se trasladan por primera vez al derecho penal. En otras palabras, no solo se estudiará los códigos y los tratados de derecho penal, sino que se tendrá a la realidad y a la experiencia como fuente de conocimiento (Enciclopedia Britannica, 1961, págs. 410-411).

Fue entonces por primera vez en Alemania aparece el término de Resocialización, pero su consagración definitiva se da gracias a la importante obra de Schuler Springorum, en 1969 al abrirse paso la tesis de que la pena no ha de infringir males innecesarios por ser ya un malo sufrientemente destructivo en si justificándose “ejecución por tanto, no ya en nombre de la defensa de la sociedad, ni en el de la restauración del orden jurídico, sino en cuanto programas de resocialización”. (Rosales, 2005, p. 21)..

Igualmente fue la posición del positivismo italiano, en la cual el valor de la defensa social justificaba una única forma de intervención estatal indistintamente llamada pena o medida de



seguridad frente al individuo que atacara un bien protegido penalmente, cercenándosele un derecho en proporción a la peligrosidad que representara para la comunidad. En cambio, el sistema binario o dualista, implicaba una concepción diferenciada de pena y medida de seguridad en función de constituir a la pena, la respuesta al sujeto culpable por su delito, imponiéndole una aflicción en la medida del bien jurídico atacado con su hecho y su culpabilidad..Por su parte, la medida de seguridad que presupone ausencia de culpabilidad.se fundamentaba en la peligrosidad del autor y la necesidad de defensa social (Ramos, 1988, p. 37).

En España se ha venido desarrollando un modelo penitenciario de acción social con énfasis en derechos humanos que ha intentado paliar y transformar las deficiencias y carencias de las personas privadas de libertad, porque es bien claro que las necesidades de los sistemas penitenciarios, se proyectan dentro de las políticas sociales públicas de los gobiernos como uno de los fines más complejos a trabajar. Estos avances presentan experiencias y resultados muy interesantes tanto para las internas hombres como para las mujeres reclusas, minoría penitenciaria (aunque representa el mayor porcentaje de la Unión Europea en el caso español) que históricamente han sufrido mayores desigualdades y discriminaciones que los hombres en las prisiones (Pozo, 2013 p. 71).

La Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015, según la Resolución.sobre la base del informe de la Tercera Comisión entre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad.(Reglas Nelson Mandela);.guiada por los propósitos principales de las Naciones Unidas, que se establecen en el Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, e inspirada por la determinación de reafirmar la fe en los derechos humanos

fundamentales, en la dignidad y el valor del ser humano, sin distinción de ningún tipo, y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, crear condiciones en las que puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones derivadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional y promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, Recordando todas las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal elaboradas por solicitud de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y aprobadas o recomendadas por la Asamblea General, o aprobadas por un congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, y reconociendo que la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual es una fuente de inspiración para las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, Teniendo presente que las Naciones Unidas vienen preocupándose desde hace tiempo por que se humanice la justicia penal y se protejan los derechos humanos, y poniendo de relieve la importancia fundamental de los derechos humanos en la administración diaria de la justicia penal y la prevención del delito, consciente de que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, de acuerdo a la Recopilación de instrumentos internacionales, han sido las reglas mínimas universalmente reconocidas para la reclusión y han tenido un gran valor e influencia, como guía, en la elaboración de leyes, dentro de sus postulados se extraen los más relevantes tales como:

Reafirma, en el contexto del párrafo 5 de la presente resolución, las observaciones preliminares sobre las Reglas Nelson Mandela, recalca el carácter no vinculante de las Reglas, reconoce la variedad de marcos jurídicos de los Estados Miembros y, en ese sentido, reconoce que los Estados Miembros pueden adaptar la aplicación de las Reglas en función de sus marcos

jurídicos internos, según corresponda, teniendo presentes el espíritu y los propósitos de las Reglas.

Estas Alienta a los Estados Miembros a que se esfuercen por mejorar las condiciones de reclusión, conforme a las Reglas Nelson Mandela y todas las demás reglas y normas pertinentes de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, sigan intercambiando información sobre buenas prácticas a fin de determinar los problemas a que se enfrentan al aplicar las Reglas y compartan sus experiencias en la solución de esos problemas.

Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que, en sus próximos períodos de sesiones, considere la posibilidad de volver a convocar al Grupo Intergubernamental de Expertos de Composición Abierta sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, a fin de que determine las lecciones aprendidas, los modos de seguir intercambiando buenas prácticas y las dificultades halladas en la aplicación de las Reglas Nelson Mandela (p.2-5).

De igual forma dentro de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, (Reglas Nelson Mandela) se establecen los principios de las Reglas de Aplicación general entre las cuales mencionamos algunas:

***Regla primera:***

Todas Las Personas Privadas de la Libertad, serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ninguna Persona Privada de la Libertad será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos las Personas Privadas de la Libertad y no podrá invocarse

ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de las Personas Privadas de la Libertad el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

***Regla segunda:***

Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial..

No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación..Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de Las Personas Privadas de la Libertad,

Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de l as Personas Privadas de la Libertad, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario.

***Regla tercera:***

Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de las Personas Privadas de la Libertad, con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias..La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificada y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

***Regla cuarta:***

Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia..

Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de Las Personas Privadas de la Libertad, en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo..

Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiada y disponible, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de las Personas Privadas de la Libertad.

***Regla quinta:***

El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de las Personas Privadas de la Libertad.o el respeto a su dignidad como ser humano.

Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que las Personas Privadas de la Libertad, con

discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

***La Regla veintiocho:***

Determina que en los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

***La Regla Veintinueve:***

determina que: Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: a) Facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) Proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas. 2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como las Personas Privadas de la Libertad (p.7-14).

Según el Informe Regional sobre Mujeres Privadas de Libertad de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Uruguay el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) se

encuentra comprometido con el avance de la agenda de género a través de la utilización del sistema interamericano de protección de derechos humanos. En este sentido, ha llevado adelante el litigio de casos paradigmáticos, contribuyendo por esa vía al desarrollo de jurisprudencia innovadora vinculada con la protección de los derechos de las mujeres Privadas de la libertad donde se saca a la luz los rasgos comunes en el tratamiento de las mujeres de las cárceles de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, y pone en evidencia la insuficiencia de las políticas sociales y penitenciarias y el generalizado incumplimiento de estándares internacionales de protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como la ausencia de perspectiva de género tanto en la formulación como en la implementación de las mismas. (Krsticevic, 2006, p.2-4).

Siguiendo con el Informe Regional del CEJIL 2006, dentro de la normativa penitenciaria más relevante de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay y Uruguay, el sistema penitenciario está regulado por leyes especiales. En términos generales se puede observar que estas legislaciones emplean un lenguaje poco inclusivo, en tanto parecen estar dirigidas solo al tratamiento de los varones. Por ello puede afirmarse que bajo el ropaje de un lenguaje “universal”, las leyes regulan prácticas que no son neutrales, es decir, que tienen un impacto diferenciado sobre las mujeres.

En todas las legislaciones se observa que las referencias explícitas a las mujeres hacen hincapié en su condición reproductora, limitando el enfoque a las condiciones de la maternidad. Mujeres Privadas de Libertad esta particularidad se observa, por ejemplo, en Argentina, donde la ley 24.660, conocida como Ley de Ejecución, solo concede siete artículos a la regulación del tratamiento penitenciario para las mujeres, dos de los cuales hacen referencia a la necesidad de que los establecimientos estén organizados separadamente para hombres y mujeres y a que las

mujeres estén exclusivamente a cargo de personal femenino..Los restantes artículos solo hacen referencia a las mujeres en su función reproductora y omiten incluir cualquier consideración sobre la obligatoriedad de proveer elementos de higiene femeninos o de brindarles atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva.

Por su parte, el artículo 495 del Código Procesal Penal de la República Argentina prevé la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis meses al momento de la sentencia. Un fenómeno similar se observa en relación con la legislación en Chile, donde se aplica el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

En este cuerpo normativo solo existen dos referencias específicas a la llamada actividad penitenciaria femenina, la primera, referida a la necesidad de crear establecimientos penitenciarios separados en función del sexo y la segunda, dedicada a la función reproductora de las mujeres. Al igual que en el caso de Argentina, las normas están desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarles atención médica especializada.

Una peculiaridad para destacar es que el mismo reglamento ordena que su aplicación se realice de modo imparcial, es decir, sin establecer diferencias de trato basadas en e

Nacimiento, raza, opinión política, creencia religiosa, condición social y “cualquiera otra circunstancia”. Resulta llamativo que la Norma no haga referencia específica al sexo como una categoría determinante a los efectos de las posibles prácticas discriminatorias.



La ley vigente en Paraguay es la 210/70. Entre sus artículos se prevé la necesidad de separación de las cárceles por sexo y la obligatoriedad de que las mujeres detenidas estén a cargo de personal femenino. Sin embargo, una vez más nos encontramos con un cuerpo normativo que solo detecta la especificidad de la mujer en su rol de “embarazada”, “lactante” y “madre”. Por otra parte, la ley solo prevé que “el régimen será aplicado sin hacer entre los internos otras discriminaciones o diferencias que las resultantes de la tendencia a la individualización del tratamiento a que deben ser sometidos”, sin señalar las posibles causales de tal discriminación, como podría ser el sexo.

Con relación a las visitas íntimas, la Norma las permite siempre y cuando sea de personas del “sexo opuesto” y de acuerdo con los reglamentos internos..Esto implica impedir el ejercicio de su derecho a visitas íntimas a las personas homosexuales y a su vez, habilitar el manejo discrecional de las autorizaciones.

Fuera de la ley 210/70, el artículo 238 del Código Procesal Penal del Paraguay establece limitaciones para la imposición de la prisión preventiva para las mujeres durante los últimos meses del embarazo y para las madres en período de lactancia de sus hijos/as.

Por su parte, el Código Penal del Paraguay contiene una disposición similar, pero referida a las condenadas. Según el artículo 43, “el cumplimiento de la condena a una pena privativa de la libertad puede ser postergado cuando ésta deba ser aplicada a una mujer embarazada, a una madre de un niño menor de un año [...]”. La legislación uruguaya no es la excepción en términos de cómo se regula el tratamiento penitenciario femenino.

En Uruguay, el decreto ley 14.470, conocido como Ley Penitenciaria, se refiere al término de las Personas Privadas de la Libertad y en general a la realidad de los varones privados

de la libertad, salvo cuando alude al tratamiento de reclusas embarazadas, lo que provoca una concentración en la figura de la madre. Esto se observa en los artículos que se refieren a las mujeres embarazadas y madres que quedan eximidas de la obligación de trabajar durante los 45 días anteriores y posteriores al parto y tienen la posibilidad, mientras se encuentren cuidando a su hijo/a, de ser relevadas de toda actividad incompatible con ello. A su vez, la reclusa con hijos/as menores de cuatro años podrá tenerlos/as consigo en el establecimiento. En casos especiales, previo dictamen de técnicos, psicólogos o psiquiatras del Consejo del Niño o Instituto de Criminología, y con informe fundado de la autoridad carcelaria, podrá extenderse la edad hasta los ocho años. En el plano disciplinario se prohíben medidas de corrección que a juicio médico puedan afectar la salud de la mujer embarazada o en período de lactancia.

Al igual que en otros países mencionados, las normas están desprovistas de referencia alguna a la obligatoriedad de proveer a las mujeres elementos de higiene femeninos o de brindarle atención médica especializada que respete sus diferencias físicas y biológicas y que pueda atender sus necesidades en materia sexual y reproductiva.

Finalmente es pertinente destacar lo normado en el artículo 326 del Código Procesal Penal de Uruguay el cual permite el aplazamiento excepcional de la pena privativa de libertad o medida de seguridad cuando quien deba cumplirla sea una mujer embarazada o que tenga un hijo/a de hasta dos años de edad y el artículo 8 de la ley 17.897 sobre Libertad Provisional y Anticipada el cual faculta al juez a disponer la prisión domiciliaria para mujeres en los tres últimos meses de gravidez y tres primeros meses de lactancia.

La legislación de Bolivia, la más avanzada en términos de incorporación de la perspectiva de género y de estándares internacionales para la protección de personas privadas de

libertad. La ley 2.298, sancionada en el año 2001, establece que madres o padres privados de la libertad tienen la posibilidad de tener la tutela de un/a menor de 6 años y de convivir con su hijo/a en el establecimiento penitenciario. Solo posee prioridad la madre cuando el/la niño/a se encuentra en período de lactancia y según la ley, el servicio de atención médica debe estar dirigido, entre otras cosas, a “otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos”, y “otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva”. A su vez, en el capítulo que se refiere a las faltas disciplinarias, se califica como “muy grave” el acosar sexualmente y se indica que en ningún caso se podrá sancionar con la permanencia solitaria a mujeres embarazadas o madres con niños/as en período de lactancia; Asimismo, la normativa da la posibilidad a las mujeres que se encuentren embarazadas de seis meses o más de cumplir la condena en detención domiciliaria, hasta 90 días después del parto. El hecho de que las legislaciones en materia penitenciaria solo hagan alusión a las mujeres cuando se refieren al tema de la maternidad conlleva una serie de consecuencias negativas para las prácticas penitenciarias en las cárceles (p.13-16).

En el sistema penitenciario de Bahía, Brasil, y el impacto de dicha posición en la resocialización de la prisión según el artículo “Desigualdad de género en el sistema penitenciario de Bahía y su impacto en la resocialización de las mujeres encarceladas” Gómez & Silva (2020), muestran el impacto de dicha posición en la resocialización de la prisión donde mencionan la ley brasileña, Ley Federal N° 7210/1984 (Brasil, 2009), la cual establece que el propósito de las penas de prisión no es solo castigar a las Personas Privadas de la Libertad, sino también darles condiciones para que puedan reintegrarse efectivamente a la sociedad, es decir, resocializar; sin embargo en este sentido, que la ley brasileña reconoce que es función del Estado aplicar medidas políticas socioeducativas para mejorar la condición social del individuo destinado a

cumplir la pena privativa de libertad; por lo tanto, se considera a la resocialización como el buen uso de los programas aplicados las Personas Privadas de la Libertad y a través de la custodia, con especial énfasis en la asistencia sanitaria, social, educativa y laboral, finalmente, se ha tenido en cuenta que la ley brasileña aún no aborda las cuestiones de género que impregnan el ambiente carcelario, ni cómo tales relaciones pueden afectar la resocialización de la prisión; la única categoría legítima para diferenciar el conjunto de personas (p.3).

En México, describen a la readaptación como un derecho humano y uno de los fines esenciales de la pena de prisión para su futura reinserción social. El proceso de readaptación social busca ajustar la conducta del delincuente a la norma social prevaleciente, es decir que el infractor de la norma, penal vuelva a observar el comportamiento que siguen los integrantes de la sociedad a la que pertenece. Acerca del hacinamiento se señala: “La sobrepoblación penitenciaria afecta de manera importante la calidad de vida de los internos, así como el correcto funcionamiento de los centros de reclusión, lo que ocasiona la mayor parte de las violaciones a los derechos humanos a las Personas Privadas de la Libertad; particularmente porque sólo algunos tienen acceso a las oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y educación, y a la atención médica, psicológica y de trabajo social, necesarios para su readaptación social.”.(Castresanas, 2012, p.8).

Esta perspectiva puede constituir un mejoramiento en el deber ser del tratamiento penitenciario, consiguiendo una participación masiva de los internos en dicho proceso “a pesar de que el sistema progresivo resalta la voluntad del interno de participar en su resocialización, (...) se hace una leve variación, puesto que el interno debe por obligación involucrarse en el

sistema, bajo probable sanción disciplinaria de no hacerlo” (Universidad Nacional de Colombia INPEC 2012, p. 90).

### **Las leyes Nacionales Aplicadas a la Política Pública en el Proceso de Resocialización:**

En Colombia, la función de la pena es lograr la resocialización del delincuente, para lo cual se ha dispuesto en normatividad colombiana el Tratamiento Penitenciario (Ley 65 de 1993), que consiste en brindarle al interno un tratamiento adecuado que permita su resocialización y posterior reintegro a la sociedad, lo cual implica una serie de acciones orientadas a lograr la resocialización de la persona condenada recluida en un establecimiento penitenciario. Estas acciones se han condensado en el Programa de Trabajo, Educación y Enseñanza TEE, el cual a su vez comprende una serie de actividades educativas, instructivas, laborales, recreativas, deportivas, culturales y familiares que pueden realizar los internos en sus diferentes fases de tratamiento penitenciario, y que es coordinado a través del INPEC en los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios del país. En las últimas décadas, las cárceles colombianas han sido el escenario propicio para el debate constitucional sobre el respeto de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad, dentro de un ambiente que se encuentra en crisis (Iturralde, 2011, p. 112).

Esto contrasta que el objetivo principal de la pena se debe orientar a resocializar a los individuos para la vida en libertad y en el sistema intramuros penitenciarios, de manera que las funciones de aquella sean de tipo preventivo general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y de protección al Derechos Civiles y Políticos (leyes 65 de 1993 y 599 de

2000, Pacto de San José de 1969 y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976). Sin embargo, el cumplimiento cabal del objetivo que tiene la pena debe estar sustentado y regulado en los principios del sistema de tratamiento progresivo, el cual según el artículo 12 del Código Penitenciario y Carcelario “*El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo*”. El cual busca fortalecer el respeto de los valores humanos y el proceso de reinserción social de manera funcional para la sociedad. De ahí la necesidad de conseguir la participación de los penados en planificar un proyecto de vida, sin dejar de lado la coexistencia de oportunidades institucionales y la orientación de parte de un equipo interdisciplinario que tiene la responsabilidad de observar, clasificar técnica y científicamente y ofrecer un tratamiento diferencial para superar los factores de riesgo y dar cumplimiento a la atención a las necesidades básicas (ley 65 de 1993; p. 4).

Por ello, todo esfuerzo por un mejor sistema carcelario será vano mientras no exista un control de la sobrepoblación y clasificación efectiva para realizar procesos socioeducativos con las personas privadas de la libertad, pues este exceso de población en el sistema carcelario se da en la medida en que no existe un proceso de resocialización exitoso, razón por la cual reinciden en el crimen y convierten esta situación en un problema cíclico (Acosta, 1996 p. 147).

Las normas internacionales y el sistema penal colombiano tienen como objetivo la resocialización de personas que han sido privadas de la libertad y su reintegración efectiva a la sociedad, bien sea por incidir en actos delictivos o como medida de seguridad dictada por el sistema judicial, y ajustada a las Naciones Unidas en cuanto a la Resocialización Social ya que concibe este proceso como un conjunto de actividades de tipo participativo que ofrecen las instituciones penales, orientadas a promover y potencializar las diversas capacidades y

habilidades de los sujetos que han sido privados de la libertad; sobre todo, la atención al reintegro a la comunidad para que durante la permanencia en prisión no reincidan en nuevos actos delictivos (Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 2009; Naciones Unidas, 2013). Cabe subrayar que la mayoría de las personas que llevan a cabo un acto delictivo tienen dificultades para conseguir una adaptación social.

### **Medidas de tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano. Institucionalidad del sistema penitenciario y carcelario en Colombia**

Dentro del sistema progresivo contemplado en el régimen penitenciario colombiano, los programas de resocialización están ideados no solo para que la persona privada de la libertad tenga una actividad en el interior del establecimiento de reclusión y eventualmente reporte algunos beneficios económicos por el trabajo desarrollado, sino también para generar un puente hacia la vida en libertad, con la aprehensión de algún arte u oficio que le permita devengar recursos por fuera de los muros de la cárcel, desarrollando una actividad legal que lo aleje de la comisión de delitos, especialmente aquellos de contenido patrimonial. Pero al no tener acceso a los mismos, la cárcel se convierte en un lugar apto para el ocio improductivo, que en definitiva ratifica la idea de que el condenado al llegar se gradúa con honores, dentro de un escenario catalogado como la *universidad del crimen* (Sampedro, 1998, p. 109), donde el que no sabe aprende y el que sabe aprende más.

El Sistema penitenciario y carcelario se encuentra compuesto actualmente por varias instituciones que cumplen una serie de funciones en torno a la política carcelaria y el

funcionamiento de los establecimientos carcelarios en el país (Bernal & Montealegre, 2013 p. 619).

***Ministerio de Justicia y del Derecho:***

El Ministerio de Justicia fue creado en el año mediante la Ley 13 de 1890 y le fueron asignadas funciones en materia de administración de justicia y además algunas de carácter técnico sobre el funcionamiento de los establecimientos penitenciarios carcelarios, y las políticas bajo las cuales se realizaban las rebajas de pena y los castigos a imponer.

Aunque en este momento se buscó implementar un reglamento común para todos los establecimientos carcelarios, no fue posible debido a dificultades en materia de comunicación con las autoridades departamentales del país (INPEC, 2014).

En la actualidad el Ministerio de Justicia y del Derecho es la entidad que tiene a cargo el diseño y seguimiento de políticas en materia penitenciaria y carcelaria en Colombia. Para lo anterior, al interior de este se ha creado una Dirección de Política Criminal y Penitenciaria quien se encarga de promover lineamientos, realizar estudios sobre los comportamientos en materia de conductas punibles, llevar a cabo el seguimiento de la política carcelaria, entre otros. Es notorio entonces que el Ministerio de Justicia y del Derecho (2013) tiene en frente una serie de retos debido a la sobrepoblación que presentan la mayoría de establecimientos carcelarios y penitenciarios, así mismo se busca establecer un tratamiento penitenciario que logre cumplir con el fin resocializador de la pena, para lo cual se ha trazado un camino denominado “Los 12 pasos para hacer frente a la crisis del sistema penitenciario y carcelario” que viene siendo aplicada desde el año 2013, e incluye aspectos como reconocimiento de los déficits del sistema, la



construcción de infraestructura penitenciaria, la articulación de sistemas de información entre las entidades del sector. Visto lo anterior, se procederá a analizar las funciones de las demás entidades que conforman la institucionalidad del sector carcelario en Colombia.

***Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC:***

El INPEC nació a través de la expedición del Decreto 2160 de 1992, la naturaleza jurídica indica que es un establecimiento Público adscrito al Ministerio de Justicia y del derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (INPEC, 2018). El objeto de esta entidad se menciona de manera concisa en el artículo 1 del Decreto 4151 de 2011 que expresa lo siguiente:

Artículo 1°. Objeto. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC tiene como objeto ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.

Ahora bien, respecto a las funciones concretas del INPEC cabe resaltar que tiene a cargo la ejecución de la política penitenciaria y carcelaria, la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad en establecimientos carcelarias, aquellas que se encuentren bajo vigilancia electrónica y libertad condicional, así mismo debe diseñar acciones para cumplir con la misión institucional, entre otras. Por otra parte, se encuentra la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios conocida como la USPEC de la cual se hablará a renglón seguido.

***Unidad de Servicios penitenciarios y carcelarios USPEC:***

La USPEC es una entidad creada a través del Decreto 4150 de 2011 que escindió las funciones administrativas y operativas para el funcionamiento del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y las dejó en cabeza de la USPEC (USPEC, 2019). Esta entidad está encargada de suministro de bienes y servicios, apoyo logístico e infraestructura del Sistema penitenciario y carcelario en Colombia. Es decir, es la encargada de proveer los elementos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de los establecimientos carcelarios en Colombia. Visto el contexto histórico e institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, ahora se procederá a realizar el análisis de los mecanismos de resocialización dentro del sistema. La resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia La resocialización en el contexto del tratamiento penitenciario se concibe en Colombia como uno de los fines esenciales de la pena impuesta a un individuo.

Como lo indica Hernández (2017) si bien dicho fin resocializador no es expreso en la Constitución Política de 1991, este precepto se entiende integrado a la misma a través de la figura del bloque de constitucionalidad en el momento en que Colombia ratifica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este contexto, se hace evidente que por medio de la ratificación de instrumentos de derecho internacional como convenciones o pactos sobre derechos humanos, el Estado colombiano adquiere una serie de obligaciones, entre las que se encuentra la adaptación de la legislación interna a los preceptos o disposiciones a los que se hace referencia en dicho instrumento. (p. 553).

Ahora, el tratamiento penitenciario básicamente, es la forma como ha llamado el legislador al método mediante el cual se pretende rehabilitar al condenado, puesto que según el artículo 10 de la ley 65 de 1993, define su propósito como:

***Artículo 10: Finalidad del Tratamiento Penitenciario.***

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. (Congreso de la República, 1993)

En igual medida, se establecen las fases de tratamiento penitenciario, esto partiendo de que es un método regido por un sistema progresivo que debe ser aplicado y diseñado de forma individualizada según las necesidades del interno, este está compuesto por unas fases, las cuales se definen en el artículo 144 de la ley 65 de 1993, con unas determinadas situaciones para cada una.

Fases de tratamiento penitenciario. La ley 65 de 1993, ha establecido las fases de tratamiento penitenciario, en donde cada una tiene un fin especial en un sistema progresivo, las cuales son las siguientes:

Fase 1. Observación, diagnóstico y clasificación del interno.

Fase 2. Alta seguridad que comprende el período cerrado.

Fase 3. Mediana seguridad que comprende el período semi abierto.

Fase 4. Mínima seguridad o período abierto.

Fase 5. De confianza, que coincidirá con la libertad condicional. (Congreso de la República, 1993)

Ahora, estas fases de tratamiento deben ser dirigidas por el Consejo de Evaluación y Tratamiento de cada establecimiento, que deberá estar conformado por los profesionales descritos en el artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709 de 2014 en el artículo 55 se refiere al trabajo señala que "...es un medio terapéutico adecuado a los fines de resocialización" y el artículo 94 de la Ley 65 de 1993, indica por su parte que "La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización".

### ***El Artículo 145: Consejo de Evaluación y Tratamiento.***

Artículo modificado por el artículo 87 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente: En cada establecimiento penitenciario habrá un Centro de Evaluación y Tratamiento. El tratamiento del sistema progresivo será realizado por medio de grupos interdisciplinarios, de acuerdo con las necesidades propias del tratamiento penitenciario. Estos serán integrados por abogados, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médicos, terapeutas, antropólogos, sociólogos, criminólogos, penitenciaristas y miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia. (Congreso de la República, 1993)..Seguidamente (Congreso de la República, 1993) afirma que "El Consejo de Evaluación y Tratamiento con colaboración de la Junta de Evaluación de Trabajo Estudio y Enseñanza y el Consejo de Disciplina desarrollaran la evaluación constante de las internas en el avance de su proceso".

### **Materialización del Proceso de Resocialización**

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC es el encargado de desarrollar el proceso de resocialización en las internas, el cual, según los antecedentes históricos y

normativos, fue el resultado de la fusión de la Dirección General de Prisiones y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, antes de la vigencia de la ley 65 de 1993.

Para el (Ministerio de Justicia, 1992) mediante el decreto 2160 de 1992, en donde en su artículo 3, se estimaron sus objetivos principales así:

***Artículo 3°. Objetivos.***

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá como objetivos principales los siguientes:

1. Ejecutar y desarrollar la política carcelaria y penitenciaria dentro de los lineamientos que establezca el Gobierno Nacional.

2. Hacer cumplir las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad, que establezcan las autoridades judiciales.

3. Diseñar y ejecutar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción a la sociedad, para las Personas Privadas de la Libertad de los establecimientos carcelarios y penitenciarios.

4. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios de control de los programas de resocialización, rehabilitación y reinserción de las internas a la sociedad.” (p.1).

De ese modo, se le asigna el deber de ser el director del proceso de resocialización de la población privada de la libertad, tanto en diseño, gestión y ejecución. Es por eso que en cumplimiento de esa orden normativa de diseñar y ejecutar programas de resocialización y a la vez la de implementar un tratamiento penitenciario a la población privada de la libertad, de forma

institucional el (INPEC, 2013) emitió la Resolución 3190 de 2013, mediante la cual se determinaron y reglamentaron los programas de trabajo, estudio y enseñanza, como también el Plan de Acción y Sistema de Oportunidades P.A.S.O., buscando unificar los criterios de manera que se permita la aplicación y desarrollo de los procesos de resocialización, los cuales en igual medida, deberán ser aplicados en todos los Establecimientos de Reclusión adscritos al INPEC y para todas la personas privadas de la libertad.

Bajo esos lineamientos, la política penitenciaria y carcelaria se ha tratado de erigir unos mecanismos de resocialización para los individuos que se encuentran privados de la libertad, con el fin de que el tiempo de la condena sea aprovechado en actividades que le permitan construir una nueva vida al momento en que salga del establecimiento carcelario y penitenciario (Arias 2017 p. 10).

Ahora bien, dentro del contexto del sistema penitenciario y carcelario en Colombia, el INPEC ha definido la resocialización como la “técnica de tratamiento clínico que pretende cambiar la conducta del interno(a). Para resocializarse, lo que significa aprender las expectativas sociales e interiorizar normas de conducta. Resocializarse es volver a valer como ser social conforme quiere la sociedad” (INPEC, 2016, p. 11).

### **Plan de Acción y Sistema de Oportunidad P.A.S.O.**

El Plan de Acción y Sistema de Oportunidad P.A.S.O. este es definido como un modelo de tratamiento que contiene una planeación y organización que armoniza el tratamiento penitenciario con los programas, busca mejorar la calidad de vida proporcionando herramientas a través del estudio, trabajo y enseñanza que logre su rehabilitación para la convivencia social una

vez obtenga su libertad. Este está basado en el sistema progresivo planteado en tres niveles, inicial, medio y final. (INPEC, 2013).

### ***Niveles de P.A.S.O.***

Se relacionan con la fase de tratamiento penitenciario en la que se encuentre el interno, y se definen de la siguiente manera:

#### **P.A.S.O inicial.**

En este nivel las internas se vinculan a programas educativos y laborales, teniendo como objetivo primordial el encuentro consigo mismo, con el propósito de fortificar sus, habilidades, capacidades potencialidades y destrezas. En este se incita a formación de un estilo de vida saludable y se direcciona con la fase de tratamiento 1 y 2 (INPEC, 2013).

#### **P.A.S.O. medio.**

Este nivel busca preparar al interno para la vida productiva ocupacional, a través de los programas de formación y producción laboral, y se encuentra relacionada las fases 2 y 3 de tratamiento. (INPEC, 2013)

#### **P.A.S.O. final.**

Este se dispone a preparar al interno para la reinserción social, fortaleciendo los ambientes de convivencia sana, la comunicación de su núcleo familiar y una ubicación pertinente en el área ocupacional y esta conexas a las fases 3 y 4 de tratamiento. (INPEC, 2013).

Es menester precisar que el sistema P.A.S.O. es aplicable a la población privada de la libertad tanto del establecimiento como en detención domiciliaria, prisión domiciliaria y por dispositivo electrónico, variable según sea el caso.

### **Modalidades del P.A.S.O**

#### ***P.A.S.O. Intramural.***

Los CET son grupos interdisciplinarios que definen la fase del tratamiento de cada interno de acuerdo a su comportamiento en el centro carcelario, entrevistas, la resocialización contiene una “metodología se divide en PASO inicial, medio y final. El Sistema de Oportunidades se da a conocer al interno en su primera fase de tratamiento en el momento de la motivación, e ingresa al mismo en la fase de alta” (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2014).

#### ***Extramural.***

Este va dirigido a las internas que, por orden de un Juez, se encuentran con medidas de seguridad en detención domiciliaria, prisión domiciliaria o vigilancia electrónica, que estén a cargo del INPEC, con su respectiva reseña, en la medida en que podrán solicitar la participación de los programas de Estudio Trabajo y Enseñanza de cada centro de reclusión ante la Junta JETEE para su aprobación.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con el acceso al P.A.S.O. según (INPEC, 2013) y la Resolución 3190 de 2013, este es limitado, de acuerdo al cupo máximo de internas por actividades, por lo que los establecimientos deberán abrir una convocatoria, en donde las inscritas serán clasificadas y aprobadas por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, teniendo en cuenta la fase de tratamiento en la que se encuentren y las necesidades de cada una. Además de ello, deberán reunirse mensualmente en sesión para evaluar la ejecución de



los programas de las internas, que quedara en acta por escrito. Esta junta estará compuesta por el director, el subdirector del establecimiento, además de otro que determine el director.

***Los CET:***

Desempeñan un papel fundamental en el proceso de resocialización del interno ya que es la dependencia encargada del tratamiento progresivo de los individuos que se encuentran condenados. Para lo anterior, debe realizar un seguimiento del comportamiento de cada interno y plasmarlo en su cartilla biográfica, de modo que exista evidencia del comportamiento que desarrolla el condenado. No obstante, lo anterior presenta una dificultad ya que la sobrepoblación carcelaria hace difícil el seguimiento individual a cada interno. Así mismo, existe una Junta de Evaluación Trabajo.

***Estudio y Enseñanza JETEE:***

Es un cuerpo colegiado encargado que se encarga de conceptuar acerca del ingreso de las internas a programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena. Para lo anterior, se tienen en cuenta las aptitudes del individuo que se encuentra privada de la libertad y sus habilidades (INPEC, 2016 p. 45). En este contexto, se realiza el ingreso a los programas de resocialización en el sistema penitenciario y carcelario en Colombia.

***La Corte Constitucional colombiana:***

Concibe la resocialización como un derecho al que deben tener acceso todos los individuos privados de la libertad en establecimientos carcelarios en Colombia: El derecho a participar en los programas de educación y trabajo representa una actividad que tiene como finalidad la resocialización y el refuerzo de la concepción del mismo como valor fundante de la sociedad.

El objetivo principal de la participación de las Personas Privadas de la Libertad en programas de educación y trabajo es preparar al interno para su vida en libertad; por lo tanto, las actividades laborales y de educación se toman de carácter obligatorio para aquellas Personas Privadas de la Libertad, que tengan la calidad de condenados, teniendo en cuenta su finalidad de resocialización (Corte Constitucional, Sentencia T-267 de 2015).

Visto lo anterior, es clara la importancia que revisten los programas de resocialización en el marco del sistema penitenciario y carcelario, teniendo en cuenta que brindan a las internas un espacio de trabajo o enseñanza que le favorecerán a futuro al momento de reintegrarse a la sociedad después de cumplir su condena. A continuación, se realizará un análisis de los programas de resocialización que se han desarrollado por las instituciones pertenecientes al sector penitenciario.

### **El nacimiento de la cárcel y su estructura en Colombia**

Desde la época de la conquista, cuando se impusieron las leyes del conquistador: delitos, guarda de personas privadas de la libertad, tormentos, penas y perdones, el Establecimiento de Reclusión se considera como un sitio previo a la ejecución o un castigo para la población española o criolla. El nativo no disponía de libertad por su carácter de vasallo. En la época de la

colonia se aplicó la confiscación, multa y prisión, así como medidas eclesiásticas relacionadas con abjuración, represión, suspensión de órdenes y las penitencias.

Para el cumplimiento de las penas se utilizaron las famosas mazmorras, presidios de Cartagena y Tunja; las cárceles de la Real Cárcel, la Cárcel del Divorcio, la de Zipaquirá y la de Santafé (Colegio de Nuestra Señora del Rosario), entre otras.

En la época de la Independencia con el objeto de contribuir al Estado Nación se importan modelos penitenciarios franceses y españoles.

El Estatuto político del territorio colombiano. Contempla la abolición de la tortura, se autoriza a coartar la libertad del ciudadano y se prohíbe el ingreso a la cárcel de quien no sea legalmente conducido a ella.

Según la Reseña Histórica Documental que reposa en la página Institucional del INPEC) 2019 la historia de la Infraestructura carcelaria se remonta desde los siguientes años:

1890.Primerá cárcel de mujeres: es establecida por las religiosas del buen pastor.

1914.Ley 35: se crea la Dirección General de Prisiones; reglamentándose como entidad adscrita al Ministerio de Gobierno.

1934.Primer código penitenciario colombiano: primeros lineamientos de administración penitenciaria.

1936 y 1938.Nuevo código penal, código de procedimiento penal y ley de vagos.

1940.Auge de construcciones penitenciarias: dispositivos de control social por el desarrollo del capitalismo. Penitenciaría nacional la picota, Palmira y Popayán.

1940. Reestructuración: Dirección General de Establecimientos de Detención, Penas y Medidas de Seguridad (MINJUSTICIA).

1958.Ley de Maleantes: doctrina de la peligrosidad.

1960.Reestructuración: División de Penas y Medidas de Seguridad (MINJUSTICIA).  
(Reseña Histórica Documental. (Tomado de la pg. Institucional del INPEC) 2019.

1992.Decreto No. 2160, por el cual se fusiona la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia con el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se crea el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.

Ley 65 de 1993, Artículo 15, El Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario está integrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, como establecimiento público adscrito al "Ministerio de Justicia y del Derecho" con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa; por todos los centros de reclusión que funcionan en el país, por la Escuela Penitenciaria Nacional y por los demás organismos adscritos o vinculados al cumplimiento de sus fines.

Si bien la libertad es el bien máspreciado para el hombre en la medida en que éste actúa en virtud del deseo propio, conforme a la razón, sin ser sometido más que a las leyes, la pena de prisión es el castigo más utilizado para corregir a quien ha cometido una violación a la norma de manera voluntaria, aun conociendo y aceptando la existencia de la misma con el establecimiento de un contrato social. La cárcel, como se conoce actualmente surge a finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX, momento en que se define un modelo basado principalmente en la detención del individuo para su castigo; “introduciendo procedimientos de dominación característicos de un tipo particular de poder” (Foucault 1975, pág. 211).

El filósofo Jeremy Bentham (1789) presentó un diseño arquitectónico basado en los sistemas de disciplina social; este modelo se conoce como panóptico. Su objetivo es conocer a partir de la vigilancia y el control, los parámetros de conducta del individuo en condiciones de aislamiento, en celdas individuales e incomunicadas entre sí; en este sentido, la cárcel debe ser un aparato disciplinario integral, en el cual sean otorgados todos los aspectos del individuo (educación física, trabajo y conducta); un trabajo que descansa sobre la base de una disciplina constante..(p. 117)..Su principal antecedente corresponde al modelo norteamericano de encarcelamiento denominado Auburn, construido sobre el aislamiento como elemento que permite una individualización y reflexión del castigo en el individuo para disminuir las consecuencias del delito cometido y buscar un cambio positivo sobre el mismo. En otras palabras, “la prisión debe ser un microcosmo de una sociedad perfecta donde los individuos se hallan aislados en su existencia moral, pero donde su reunión se efectúa en un encuadramiento jerárquico estricto, sin relación lateral no pudiendo hacerse la comunicación más que en el sentido de la vertical” (Foucault 1975, pág. 218)..

Siendo así, el aislamiento con sus limitaciones posibilitará a los condenados a participar en actividades y los obliga a adquirir buenos hábitos para readaptar al delincuente como un individuo útil a la sociedad.

En Colombia, a partir del año 1914 se creó la primera Dirección General de Prisiones; en 1940 se denominó División General de Establecimiento de Detención, Penas y Medidas de Seguridad, y finalmente, durante el gobierno conservador de Guillermo León Valencia, la administración penitenciaria se reestructura y se crea una división dentro del Ministerio de

Justicia; no adscrita al Ministerio de Gobierno como funcionaba hasta entonces (Posada 2011, pág. 30).

Con el Decreto 3172 de 1968, se produce un avance importante en este campo y se delegó a la Dirección General de Prisiones la competencia de ejecutar la política penológica del Estado para la elaboración de políticas de ejecución de penas dentro de los centros de reclusión del orden nacional (Ministerio de Justicia 1968, párr. 16).

Posteriormente, el Decreto 2160 de 1992 posibilita la fusión de la Dirección General de prisiones y el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, por medio de la cual se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, la institución encargada de la administración penitenciaria actualmente (Ministerio de Justicia 1992, párr. 1).

Con su creación, se establece la separación entre cárcel y penitenciaría. La primera obedece a establecimientos de detención preventiva previstos exclusivamente para retención y vigilancia de sindicados; las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados, en las cuales se ejecuta la pena de prisión (Ley 65 de 1993, artículo 21 y 22).

La población reclusa en Colombia por el fenómeno de la criminalidad en el ámbito carcelario y penitenciario empieza con la descripción detallada de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión acompañada con las conclusiones cualitativas y cuantitativas de las condiciones de reclusión, la caracterización jurídica y sociodemográfica que se presentan en el sistema que regula dos instituciones: “una conducta humana: el delito, y una consecuencia jurídica: la pena” (Libardo José Ariza y Manuel A. Iturralde 2011 p. 10).

Según Informe estadístico de la Dirección Nacional de Planeación para el mes de enero del año 2019, se presenta en el ámbito nacional 187.477 personas en conflicto con la ley penal,

acogidas en el sistema nacional penitenciario y carcelario con necesidades a cumplir en albergue, ingreso, permanencia, sumado a las funciones con ocasión a la restricción de la libertad a través de las medidas de seguridad: la prevención general, la protección del procedimiento penal y la ejecución de las penas con la prevención especial y la resocialización, aspectos que permiten identificar el cumplimiento de los objetivos institucionales y del sector justicia.

El Documento CONPES 3828, se enmarca dentro de los objetivos que se establecen en el PND 2014-2018 Todos por un nuevo país, en materia de seguridad, justicia y democracia. De esta manera, desde un enfoque integral, se busca propender por la efectiva resocialización de las personas privadas de la libertad. Desde la expedición del Documento CONPES 3828 se han adelantado acciones específicas por parte de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios, tales como: la elaboración de los estudios previos para la contratación de un plan maestro para el establecimiento de estándares para la construcción de establecimientos penitenciarios, encaminados a garantizar condiciones de vida digna y favorable para el proceso de resocialización; el avance de obras para generación de cupos a través del programa de construcción de pabellones; los programas rehabilitación de cupos penitenciarios y carcelarios al interior de establecimientos de reclusión y los diseños y estudios para nuevos establecimientos de reclusión del orden nacional..

Por otra parte, actualmente se adelanta la estructuración de proyectos de asociación público privada para la construcción de establecimientos penitenciarios del orden nacional. A pesar de estos importantes avances en el marco de la estrategia de generación de cupos, para el cumplimiento de las metas de la política pública, aun se requiere garantizar los recursos

destinados a la generación de nuevos cupos carcelarios y promover las distintas iniciativas de construcción de nueva infraestructura, adecuada y suficiente.

### **Clasificación y categorización de los ERON**

De acuerdo con la Ley 1709 (20 enero 2014), los centros de reclusión pueden ser clasificados como cárceles, penitenciarias, cárceles y penitenciarias especiales, colonias agrícolas, casa cárceles, las reclusiones de mujeres o para miembros de la Fuerza Pública y demás que se establezcan para el cumplimiento a nuevas necesidades que se pueden presentar en el sistema. (Informe Estadístico INPEC, enero 2019 p.15).

### **Categorización de los ERON**

Los ERON presentan diversos componentes que definen la naturaleza y objetivo de la reclusión a fin de evitar colisiones y desordenes operativos y/o administrativos al interior de los establecimientos: el factor seguridad actualmente se encuentra distribuida en Alta, Mediana y Mínima Seguridad de acuerdo a la Ley 1709 (20 Enero 2014). Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Artículo 13. Se Modifica el artículo 22 de lo Ley 65 de 1993. Determinando que no existen establecimientos de Máxima Seguridad, en consecuencia, se encuentran categorizados en Cárceles y Penitenciarias de Alta, Mediana y Mínima Seguridad. Los privados(as) de la libertad, al inicio de la condena propenderá por la reducción progresiva del nivel de seguridad, teniendo en cuenta la evaluación de los elementos objetivos como la cuantía de la condena, actividad de redención de pena y delito entre otros; y los factores subjetivos como



la connotación social del delito, aparente inclinación delictiva, la muestra aptitudinal, entre otros.

(Informe Estadístico INPEC, enero 2019 p.15).

### **Según la Jurisprudencia la Política Pública en resocialización**

En materia jurisprudencial se han tomado tres sentencias de la Honorable Corte Constitucional, así: la sentencia T- 815 de 2013, la sentencia T-388 de 2013 y la sentencia T- 762 de 2015.

La Sentencia T-815 de 2013

Fecha: 12 de noviembre de 2013

Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos

Actor: Deiler Enrique Santiago Romero y otros

Demandados: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá, La Picota y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

La Corte estableció que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional dentro del sistema carcelario, evidenciando con esto el hecho de que el encarcelamiento tiene efectos específicos sobre sus vidas, que deben ser atendidos con el fin de diagnosticar y proponer soluciones adecuadas para la crisis del sistema carcelario en Colombia. En esta disposición, la Corte adoptó el enfoque diferencial como criterio importante para el análisis y construcción de la política criminal y penitenciaria y como un mecanismo para la superación del nuevo estado de cosas inconstitucional. En palabras del Alto Tribunal: “[...] Como lo demuestran los estudios e informes acerca de la situación de las mujeres en el Sistema penitenciario y carcelario, no sólo colombiano sino regional, las discriminaciones y exclusiones de género de la sociedad se reproducen. En especial, en tanto es un Sistema orientado principalmente a hombres, las necesidades y demandas propias de los derechos fundamentales de las mujeres pasan desapercibidas en muchas ocasiones [...] La política penitenciaria y carcelaria no puede dejar de tener una perspectiva de género que permita evitar, o remover si existen, las barreras y

obstáculos que enfrentan las mujeres para gozar efectivamente de sus derechos fundamentales” cuya conclusión principal y más reveladora de esta sentencia señala que la cárcel no está pensada ni construida para atender las necesidades específicas de las mujeres. Esto ha tenido impactos concretos sobre las reclusas, sobre su salud y la de las personas que están a su cargo, lo cual resulta apremiante si se tiene en cuenta que, cada vez más, los delitos de drogas tienden a “feminizarse”, es decir, que el número de mujeres encarceladas por estas conductas tiende a aumentar..

### **Sentencia T-388/13**

Tipo de Providencia e Identificación: De la acción de revisión Sentencia T-388/13

Fecha de la Providencia 28 de junio de 2013

Juez que profiere la providencia: Dra. María Victoria Calle Correa

Actor: Varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas.

Demandado: Presidencia y el Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, las autoridades de cada centro de reclusión, los jueces de ejecución de penas y medidas y los fiscales.

### ***Hechos:***

La Corte impulsa al Gobierno a inspeccionar seis cárceles a nivel nacional para verificar las condiciones de higiene, salubridad y trato digno a las Personas Privadas de la Libertad... La Corte hace un extenso estudio en contra del hacinamiento carcelario en el país y concluye entre

otras cosas "que el Sistema penitenciario y carcelario nuevamente está en un estado de cosas contrario a la Constitución Política de 1991".

La Sala en función de su ejercicio inicia la acción de revisión de nueve expedientes de acción de tutela, referentes a las violaciones de los derechos a la dignidad humana, a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, a la salud y a la reintegración social de personas privadas de la libertad en seis (6) centros de reclusión del país (las cárceles de Cúcuta, la Tramacúa de Valledupar, la Modelo de Bogotá, Bellavista de Medellín, San Isidro de Popayán, y la de Barrancabermeja).

En todos los casos, se hace referencia a la necesidad de tomar medidas adecuadas y necesarias, de manera urgente para superar el estado de cosas en que se encuentra el sistema penitenciario y carcelario que, se alega, es contrario al orden constitucional de manera estructural y general. En consecuencia, han sido acumulados para ser analizados y resueltos de manera conjunta. Respecto al estado de cosas constitucionales la Corte se refiere al creciente hacinamiento como "Las cárceles y penitenciarias están en un estado de cosas, que se han convertido en vertederos o depósitos de seres humanos, antes que instituciones respetuosas de la dignidad, de los derechos fundamentales de las personas y orientadas a resocializarlas (...)". Estos hechos manifiesta la misma, amenazan todos los principios y derechos a los que las personas privadas de la libertad tienen, siendo el Estado quien deba tomar las acciones y las medidas correspondientes para evitar el desmedido crecimiento de la crisis carcelaria.

En las tutelas interpuestas por los internos de estas seis cárceles inspeccionadas, los accionantes manifiestan y consideran que las pésimas condiciones en las que se encuentran dentro de estos establecimientos carcelarios, impiden dar un adecuado cumplimiento a las penas

que purgan dentro ellas, con espacios físicos pocos favorables y un acceso limitado, en ocasiones casi nulo de salud, alimentación, educación, trabajo, familiar y humano, que les pueda garantizar su mínimo vital, situaciones que generan una crisis carcelaria que con el paso de los años aumenta y agudiza esta situación.

***Problema jurídico:***

¿Violan las autoridades acusadas por los diferentes accionantes (la Presidencia y el Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, las autoridades de cada centro de reclusión, los jueces de ejecución de penas y medidas y los fiscales), los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en especial a la dignidad humana, a la vida, a la salud y a la resocialización, en razón a las deplorables condiciones de reclusión, ocasionadas, en especial, por el grave hacinamiento que atraviesan estas instituciones, a pesar de que tal situación de los centros penitenciarios y carcelarios es un asunto estructural que no le compete específicamente a ninguna de las autoridades acusadas?

¿Debe un juez de tutela tomar medidas de protección concretas y específicas ante la solicitud de una persona privada de la libertad, por las violaciones a las cuales está siendo sometida en la actualidad –debido a la crisis que atraviesa el sistema penitenciario y carcelario–, a pesar de que la Corte Constitucional ya se había pronunciado en el pasado al respecto, en una sentencia en la que declaró el estado de cosas inconstitucional e impartió órdenes de carácter general?

***Ratio decidendi:***

El nuevo estado de cosas inconstitucionales en las que se encuentra el sistema penitenciario, declarado por esta Corte, manifestando: (...) “la evidencia fáctica aportada a cada uno de los nueve expedientes, así como la información que es de público conocimiento, evidencia que, nuevamente, el sistema penitenciario y carcelario colombiano se encuentra en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de derecho. En otras palabras, el sistema penitenciario y carcelario actual es incompatible con un estado social y democrático de derecho” (...). Así la Sala considera que no se requiere de un análisis judicial extenso para evidenciar que se están violando los derechos más básicos de las personas sometidas a prisión. La crisis estructural es una de las principales causas de esta larga problemática, pero se resalta que la creación de nuevos penales no es la solución definitiva a la crisis, pues se ha visto que aunque se han construidos nuevos penales el hacinamiento no ha disminuido sino que ha ido en aumento.

***Sentencia T-762/15***

Corporación: Corte Constitucional

Tipo de Providencia e Identificación: De la acción de revisión Sentencia T-762/15

Fecha de la Providencia: 16 de diciembre de 2013

Juez que profiere la providencia: Mg. Gloria Stella Ortiz



**Actores:**

Varias personas privadas de la libertad, o en representación de estas.

**Demandado:**

Presidencia y el Congreso de la República, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el INPEC, las autoridades de cada centro de reclusión, los jueces de ejecución de penas y medidas y los fiscales.

**Asunto:**

Vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Desarticulación de la Política criminal. Situación de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país. Reiteración del Estado de Cosas Inconstitucional.

**Hechos:**

Acumulación de procesos. La Sala, selecciona expedientes y decide acumular en una sola sentencia T-3927909, varios procesos, al considerar que estos forman unida de materia. Los expedientes seleccionados son:

- T-4013558, mediante Auto del 29 de agosto de 2013 de la Sala Octava de Selección.
- Los expedientes T-4034058, T-4043750 y T-4046443, por Auto del 12 de septiembre de 2013, proferido por la Sala Novena de Selección.
- Los expedientes T-3987203, T-3989532, T-3989814, T-4009989, T-4051730, T-4063994, T-4074694, T-4075719, T-4076529, T-4076646 y T-4076801, a través del Auto del



17 de octubre de 2013, de la entonces Sala Sexta de Selección de la Corte Constitucional, que resolvió acumularlos al proceso T-3927909, luego de que la Sala Novena de Selección, por Auto del día 26 de septiembre de 2013 los acumulara entre sí.

***Hechos:***

Los principales hechos denunciados por los internos de estos establecimientos carcelarios en las tutelas revisadas, son: la violación sistemática de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad. Como principal reclamo relacionan las condiciones de reclusión descritas como “inhumanas”, “tortuosas” y “violatorias de la dignidad humana”.

Solicitan medidas de intervención orientadas básicamente a mejorar los servicios prestados y a la reducción de la sobrepoblación; las pretensiones más regulares sobre este último aspecto fueron la imposición de restricciones al ingreso de las Personas Privadas de la Libertad y el traslado de algunos de ellos hacia otras cárceles.

El hacinamiento principal causa de la grave crisis, unido a una cadena de efectos negativos como: condiciones sépticas e infrahumanas debido a la deficiente infraestructura y las malas condiciones sanitarias; la falta de servicios asistenciales de salud; la imposibilidad de realizar actividades tendientes a su resocialización, dada la sobrepoblación carcelaria existente; la falta de intimidad en el desarrollo de las visitas conyugales; y la reclusión conjunta e indistinta de las personas sujetas a medidas de aseguramiento privativas de la libertad y aquellas condenadas. Situaciones certificadas por la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Municipales y los despachos judiciales, que efectuaron inspecciones judiciales a las cárceles.

### **Problema jurídico:**

¿Deben atenderse otras problemáticas diferentes al hacinamiento para superar la violación masiva de los derechos de las personas privadas de la libertad en Colombia como, por ejemplo, la adecuación y puesta en práctica de programas de resocialización, la adecuada prestación de los servicios de salud, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, la prevención de enfermedades al interior de los penales, la adecuación de espacios salubres e higiénicos donde las PPL puedan alimentarse y satisfacer sus necesidades básicas con dignidad, la garantía de seguridad y vigilancia para las PPL, entre otros?.

¿Debe adecuarse la política criminal del país, a los estándares y marcos de protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, para lograr resultados mucho más sostenibles y encontrar una solución eficaz a la crisis carcelaria?

### ***Ratio decidendi:***

La Sala en atención a las consideraciones anteriores, precisa que por la importancia dada a los elementos implicados en las acciones de tutela que fueron tema de estudio, actúa profiriendo: ... “Órdenes generales, particulares y relativas a cada caso concreto”. “hoy no se limitan a actuar como derechos subjetivos, no son solamente prerrogativas, privilegios o potestades que tiene el titular del derecho respecto al sujeto pasivo, bien sea el poder público o un particular, sino que, como normas objetivas de principio y decisiones axiológicas, los derechos fundamentales rigen como principios supremos que tienen validez para todos los ámbitos del derecho, limitan la autonomía privada, constituyen mandatos de actuación y deberes de protección para el Estado”.. Por las razones expuestas, la Corporación determina:

“corresponde a la Corte Constitucional como misión básica la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, misión que comprende primordialmente la protección de los valores, principios y derechos que se consideran inquebrantables en un Estado Social de Derecho y asegurar la vigencia efectiva de estos contenidos sustanciales mínimos.”

La Corporación, utilizara todos los medios que estén a su alcance, para emitir las órdenes que en el menor tiempo posible y de la forma más ágil, se dé cumplimiento a las órdenes dirigidas a dinamizar la política criminal, para mejorar las condiciones de reclusión en el país. El desarrollo de la misma implica el establecimiento de garantías mínimas, que permitan establecer con certeza los fines y las condiciones de reclusión, como los niveles de avance hacia la superación del Estado de Cosas Inconstitucional.

Para tales efectos la Corte fijará las entidades encargadas del seguimiento al cumplimiento de las órdenes a adoptar, fijando una entidad líder. La declaración del Estado de Cosas Inconstitucional que se reitera en este fallo, implica el establecimiento de criterios de superación que permitan a las autoridades administrativas concernidas, como a esta Corporación, la identificación de avances y el cumplimiento de metas puntuales en el goce efectivo de los derechos de la población carcelaria, que como se advirtió en los fundamentos jurídicos 22 y 113, son el parámetro último de medición de la pertinencia de su levantamiento..Para la superación de la crisis carcelaria se deberá valorar esta sentencia en su integralidad.

Enfocándose en: **El hacinamiento:** Con las consecuencias directas que acarrea en términos de imposibilidad de descanso nocturno, riesgo epidemiológico, reducidos espacios de movilidad, contaminación visual y auditiva-, frente al cual propusieron impedir el ingreso de más personas privadas de la libertad o el traslado, total o parcial, de la sobrepoblación a otros centros

penitenciarios..Las condiciones sépticas e infrahumanas en las cuales se encuentran reclusos, debido principalmente a la deficiente infraestructura y sus efectos en las condiciones sanitarias.

La precariedad de los servicios asistenciales de salud, por falta de oportunidad en la atención, en la prestación de los servicios de salud requeridos, y en la entrega de medicamentos.

La imposibilidad de realizar actividades tendientes a la resocialización o a la redención de la pena, dada la sobrepoblación carcelaria existente, como la alta demanda y ocupación de los mecanismos existentes para ello.

La imposibilidad de diferenciar pabellones y/o trato fáctico y jurídico entre las personas sujetas a medidas de aseguramiento privativas de la libertad y aquellas condenadas.

Las demoras en la evacuación de las solicitudes de redención de penas y libertad condicional, fundada en el hacinamiento y reproductora del mismo.

Falta de acceso al agua potable en forma continua de los internos al interior de los establecimientos carcelarios.

El tratamiento y suministro de alimentos en forma poco higiénica. La imposibilidad de espacios para visitas conyugales en condiciones de intimidad.

El reducido número de guardias, en relación con el alto número de las Personas Privadas de la Libertad, en aumento.

### **Doctrina de la Política Pública en la resocialización:**

La Teoría Foucaultiana, Fuente del Sistema Penitenciario en Colombia ya que centra su funcionalidad penitenciaria y carcelaria a través de la “tesis Foucaultiana”, la cual, hace un repaso de las condiciones del cuerpo del individuo en prisión, la cárcel como panóptico, el

poder y la disciplina al interior de las penitenciarias el análisis de las prácticas penales constituye un ángulo de observación de la anatomía política..

Calveiro (2010), encontró que el impacto de la prisión media sobre el cuerpo implica como:la.persona.se.enfrenta.a.un.procedimiento.de.ingreso,.lleno.de.violencia,.donde.los.golpes.l os.gritos,.las.amenazas,.incrementan.la.sensación.de.desconcierto.y.sobre.todo.de.indefensión,.el. ingreso.se.convierte en una suerte de territorio, que impone sus propias reglas, se observa al mismo tiempo que el detenido debe acomodarse a una especie.de.familia.interna,.donde.rige.el.principio.de.antigüedad.y.predomina la ley del más viejo, la comida es escasa y mala, el sueño es por lo general, un privilegio, algunos duermen otros vigilan”. En estas condiciones el cuerpo a medio dormir, mal alimentado se descompone y enferma, aunado a esto la atención médica es mínima costándole a veces la muerte o la persistencia constante de la enfermedad y el dolor sin.importar.esto.al.sistema,.convirtiendo.a.los.internos.en.cuerpos.“expropiados”..Y de igual forma la autora expone otro.factor importante, la visita conyugal o íntima, entendida esta como un cierto espacio de recuperación de la privacidad,.pero.a.veces.siendo.rebasada.por.nuevas.prácticas.como.el homosexualismo entre otras, así, el cuerpo bajo todos estos factores acomodados y rutinarios busca dejarlos en libertad, volver a sí mismo, pero.no.lo.logra.del.todo,.definiendo.en.últimas.que.el.cuerpo.es.un.sistema.de.mediana.segurida d,.que.se.convierte.en.un.cuerpo.típicamente capitalista. Siendo así.la democracia y el sistema penitenciario y carcelario juegan un papel importante en la formulación de la política pública social, dado que como.problema.social.la.adaptación.del.delincuente.a.la.vida.en.sociedad,.surge.de.la.idea.de.la.i

interacción de los ciudadanos para con el estado y viceversa, donde el punto de partida para comprender la readaptación del individuo depende de la sociedad enmarcado en los preceptos democráticos de validez, esto es, las complejas reglas para construir, deliberar y decidir, respecto de la retórica de construcción de interés social (p.63).

**Es en este punto donde el término resocializar cobra sentido.**

Ariza & Iturralde (2011) manifiesta que en la actualidad, la política penitenciaria se sustenta en una nueva sociedad de mercado neoliberal que coloca a la seguridad como el parámetro de lo punitivo y conecta a los sujetos en sociedad a través de una norma y una oferta – demanda, así mismo hay una nueva cultura penitenciaria que adopta criterios gerenciales para la administración de las cárceles y de las Personas Privadas de la Libertad, instituyendo los metarrelatos de la despersonalización, la mercantilización, la impunidad y la peligrosidad y con esto se instituye un Estado mínimo que sólo interviene frente a las fallas del mercado y donde la cárcel, siendo reflejo atroz de la realidad social que se encuentra en las calles, se convierte en el instrumento utilizado para la conducción de la venganza popular por réditos políticos. Es esa contradicción la que explica cómo, lejos de lograr la reintegración social de la persona presa, la cárcel es un mecanismo que termina reproduciendo la marginalidad existente. (p. 9).

El reto frente a ese desbalance de lo social y el mercado que marca nuestro andar político será alcanzar unas condiciones mínimas de vida en la población en general, con una adecuada distribución de la riqueza que permita romper ciclos de exclusión social. No obstante, ese Estado Social de Derecho también está determinado por la participación de la ciudadanía, que implica pensar al sistema desde su legitimación (Ariza & Iturralde, 2011) p.156, abriendo las puertas de la cárcel a la mirada cotidiana de la población para la superación de estigmas y realidades

escondidas que existen en paralelo; se requerirá igualmente un trabajo preventivo fuerte a cargo del Estado, institución regulada y castigada por estamentos internacionales en el marco de ese nuevo modelo de globalización al que nos vemos avocados hoy.

Ese Estado debe poder ser un orientador racional de las emociones populares más que un mero reproductor de las mismas y tener como base a la persona de carne y hueso que sufre la pena, sin reducirlo a un simple problema de infraestructura y de organización institucional como lo propone la Corte Constitucional en sus declaraciones de estados de cosas inconstitucionales (T153/1998 y T388/2013).

La inutilidad de las medidas concentradas en la construcción de las cárceles se reconoce con el análisis de las varias despenalizaciones implementadas a lo largo de la historia, la más reciente la Ley 1709 (Colombia, 2014) enfocada en el eficientismo del sistema penitenciario (Departamento Nacional de Planeación, 2015).

Lo cierto es que entre las coincidencias de resocialización se encuentra a la sociedad misma y los valores normativos y culturales que deben ser objeto de respeto. Resulta pertinente traer a colación algunos planteamientos de la criminología crítica para analizar este punto, siendo que “el Derecho y el Estado no son expresión de un consenso general de voluntades, sino reflejo de un modo de producción y una forma de protección de intereses de clase, la dominante, en el grupo social al que ese Estado y ese Derecho pertenecen” (Muñoz, 1985, pág. 44).

## Capítulo 2

### **Políticas Públicas Penitenciarias con enfoque de Género en el Proceso de Resocialización.**

Se abordarán inicialmente algunos conceptos básicos del presente proyecto de investigación. Así, mientras por sexo se entiende “el conjunto de características físicas, fenotípicas y genotípicas diferenciales, definidas básicamente por sus funciones corporales en la función biológica”, el género ha sido definido como “el conjunto de cualidades económicas, sociales, psicológicas, políticas y culturales atribuidas a los sexos, las cuales, mediante procesos sociales y culturales, constituyen a los particulares y a los grupos sociales” (Marcela Lagarde & de Los Ríos, 2005, p. 60-61).

Dentro de la Recomendación general.No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.en el periodo de sesiones el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, manifiesta que: “la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados. No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura ha creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (p.2).

Según el Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo, Mundialización, género y trabajo, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, mediante el Comité para la Eliminación



de la Discriminación contra la Mujer, el género se define como los significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un producto ideológico y cultural aunque también se reproduce en el ámbito de las prácticas físicas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas. Afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones y el poder político, y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública. Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre el hombre y la mujer como característica profunda. Así pues, el género produce estratos sociales y, en ese sentido, se asemeja a otras fuentes de estratos como la raza, la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. Nos ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas según su género y la estructura desigual del poder vinculado a la relación entre los sexos (p.8).

De igual forma el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer ha precisado respecto de los deberes del Estado en esta materia, que “hay tres obligaciones que son fundamentales en la labor de los Estados Partes de eliminar la discriminación contra la mujer. Estas obligaciones deben cumplirse en forma integrada y trascienden la simple obligación jurídica formal de la igualdad de trato entre la mujer y el hombre..

### **En primer lugar:**

Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.

### **La segunda obligación**

Estados Partes es mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces.

### **La Tercera obligación:**

Los Estados Partes están obligados a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales. En opinión del Comité, un enfoque jurídico o programático puramente formal, no es suficiente para lograr la igualdad de facto con el hombre, que el Comité interpreta como igualdad sustantiva. Además, la Convención requiere que la mujer tenga las mismas oportunidades desde un primer momento y que disponga de un entorno que le permita conseguir la igualdad de resultados ya que no es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias..El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer (p.8).

### **Las Normas Internacionales y Nacionales en Políticas de Género:**

En este sentido, las normas internacionales consagran este principio y la Corte Constitucional Según.la Sentencia.T-143-17 señala.que “Las Personas Privadas de la Libertad, no tienen derechos de menor categoría; tienen derechos restringidos o limitados y cuando esto no

sucede, es decir cuando la pena impuesta no se encuentra en contradicción con el ejercicio pleno de un derecho, este debe ser tan protegido y respetado como el de cualquier otra persona”. Y ha precisado la Corte que “Si bien es cierto que la condición de prisionero determina una drástica limitación de los derechos fundamentales, dicha limitación debe ser la mínima necesaria para lograr el fin propuesto (p.1).

De igual forma la Sentencia T 143-17 determina que: “Toda limitación adicional debe ser entendida como un exceso y, por lo tanto, como una violación de tales derechos. La órbita de los derechos las Personas Privadas de la Libertad cuya limitación resulta innecesaria, es tan digna de respeto y su protección constitucional es tan fuerte y efectiva como la de cualquier persona no sometida a las condiciones carcelarias. Los derechos no limitados del sindicado o del condenado, son derechos en el sentido pleno del término, esto es, son derechos dotados de poder para demandar del Estado su protección. Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros” (p.19).

### **El.Marco normativo y panorama institucional con enfoque de Género:**

#### ***Normatividad Nacional:***

La Ley 051 Del Congreso de Colombia. Año: 1981. Ratifica la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW para

Colombia, dicha ley es desarrollada posteriormente mediante Decreto 1398 Del 3 de julio de 1990.

El Decreto 1398 de la Presidencia de la República Año: 1990. Normatividad y políticas públicas por el cual se desarrolla la Ley 51 de 1981, que aprueba la Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por las Naciones Unidas.

La Constitución Política de Colombia (artículos 13, 43, 48 y 49. Año: 1991.

La facultad Del Congreso Nacional de promover medidas de Acción Positiva en relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales (Art. 75 inciso 23).

Art. 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. En el artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional se menciona que todos los tratados de derechos humanos allí incorporados tienen jerarquía constitucional y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional, dejando abierta la posibilidad de que se incorporen otros instrumentos de derechos humanos, mediando aprobación por mayorías especiales en el Congreso Nacional.

Art 42: Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Ley 248 Del Congreso de Colombia. Año: 1995. Con esta ley se convierte en legislación nacional la Convención Belem do Pará (contra la violencia hacia las mujeres) y se afirma el

deber de “fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concienciar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda” (art. 8).

La Ley Estatutaria No. 158. Congreso de Colombia. Año: 1998. Ley Estatutaria No. 158 de 1998 que determina la creación de mecanismos para cumplir con el principio de igualdad estipulado en los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Colombiana.

El Decreto 1182 del Departamento administrativo de la presidencia de la república. Año: 1999. Por el cual se establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, asumiendo como misión “diseñar, promover, coordinar e implementar una política para las mujeres adultas, jóvenes y niñas, que Mujeres y sus derechos contribuya al logro de relaciones de equidad y 15 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, eleve la calidad de vida de las mujeres, el respeto de los derechos humanos, la participación ciudadana, e impulse el fortalecimiento de los procesos organizativos y de las organizaciones de mujeres”, buscando así estructurar la política nacional para las mujeres, transversalizar dicha política en la Administración Pública y fortalecer su institucionalización.

La Ley 750 Del Congreso de Colombia. Año: 2002 sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a la mujer cabeza de familia.

El Decreto 1930. Año: 2013 por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación.

El Plan de Desarrollo Departamental, Norte de Santander Vigencia 2016-2018.

### ***Normatividad internacional***

La normatividad internacional universal y regional interamericana sobre derechos humanos en lo pertinente, de obligatorio cumplimiento para el Estado colombiano en virtud de la ratificación de los respectivos tratados y de las previsiones constitucionales pertinentes, dado que el artículo 93 de la Carta Política establece que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. En consecuencia, la interpretación y aplicación armónica e integral de las normas internacionales vinculantes para Colombia, la utilización de aquellas que tienen valor como un referente doctrinario en el análisis de la situación y, naturalmente, las disposiciones constitucionales y legales internas, conforman el marco normativo a partir del cual se definen las obligaciones del Estado en el respeto y garantía de los derechos de las mujeres privadas de libertad. Tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “numerosas decisiones de organismos internacionales invocan las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad, a fin de interpretar el contenido del derecho de las PPL, a un trato digno y humano; aquéllas prescriben las normas básicas respecto al alojamiento, higiene, tratamiento médico y ejercicio de los reos privados de la libertad”. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala, sentencia de 15 de septiembre de 2005.

En el sistema universal, el contenido de los derechos de las personas privadas de libertad y las obligaciones correlativas del Estado está contenido en las disposiciones incluidas, fundamentalmente, en la Declaración universal de derechos humanos, el Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y su protocolo facultativo, las Reglas mínimas y Principios básicos para el tratamiento de las Personas Privadas de la Libertad., y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

Específicamente en relación con los derechos de las mujeres, en el ámbito de Naciones Unidas cabe destacar la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y su Protocolo facultativo, Complementa este amplio marco de protección, en cuanto tiene que ver con los hijos de las mujeres privadas de libertad, la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, el sistema interamericano de protección cuenta con instrumentos vinculantes para Colombia que recogen obligaciones positivas y negativas respecto de las personas detenidas, a saber, la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la Convención americana sobre derechos humanos La Comisión Interamericana de Derechos la cual señaló, refiriéndose al sistema penitenciario, que “El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que este sistema sea adecuadamente financiado, y de darle los recursos requeridos para satisfacer las necesidades básicas de los detenidos. Debe hacerse énfasis en que el Estado es responsable de la organización del aparato de justicia de modo tal que garantice que sean respetados los derechos de los individuos dentro del sistema judicial” (Briceño, 2006, p.36).

La Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y el Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”.

Respecto de la mujer específicamente, la OEA aprobó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”.

Colombia es Estado Parte en todos los instrumentos del sistema interamericano de protección y reconoció, a partir del 21 de junio de 1985, la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana. Olympe de Gouges. Año: 1789 es uno de los primeros documentos históricos que propone la emancipación femenina en el sentido de la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones.

La Declaración Internacional de Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas ONU Año: 1948. Ratificada por la ley 16 de 1972. “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos», “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Garantiza la igualdad ante la ley y la protección por igual para todas las personas, incluso en contra de la discriminación. El enfoque basado en derechos precisa del enfoque de género, pues éste permite entre otras cosas, profundizar en las causas profundas del incumplimiento de derechos y del irrespeto a uno de los principios claves de los derechos humanos, el de igualdad y no discriminación.

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos Organización de las Naciones Unidas –ONU Año 1968 celebrada en Teherán. el 22 de abril al 13 de mayo de 1968 para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro. Entre otras cosas, la Conferencia Internacional exhortó a todos los pueblos y gobiernos a consagrarse a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y redoblar sus



esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.

La Primera Conferencia Internacional sobre la Mujer Año 1975 celebrada en México. El año 1975 fue declarado por Naciones Unidas como el “Año Internacional de la Mujer”. Los objetivos de esta conferencia fueron: 1) La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género; 2) La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo; 3) Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial. En el plan de acción se estableció un mínimo de metas, para alcanzarlas en 1980, que se centraban en garantizar el acceso equitativo de la mujer a los recursos como la educación, las oportunidades de empleo, la participación política, los servicios de salud, la vivienda, la nutrición y la planificación de la familia.

La Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW). Organización de las Naciones Unidas ONU. Año: 1979. Ratificada por la ley 51 de 1981 basada en la igualdad del hombre y la mujer, a partir de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. En su artículo 12, se estipula que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.” El artículo 16 señala que los Estados Partes se comprometen a asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos.

La Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer Organización de las Naciones Unidas ONU Año 1985. celebrada en Nairobi. En esta conferencia se da un cambio de perspectiva importante; ya no se considera sólo que la incorporación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida sea un derecho legítimo de éstas, sino que se plantea como necesidad de las propias sociedades contar con la riqueza que supone la participación de las mujeres. Se señalan tres tipos de medidas: • Medidas de carácter jurídico • Medidas para alcanzar la igualdad en la participación social. • Medidas para alcanzar la igualdad en la participación política y en los lugares de toma de decisiones. Se insta a los gobiernos a establecer según sus prioridades las líneas de acción para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, pero haciendo hincapié en que dicha igualdad debe impregnar todas las esferas de la vida social, política y laboral.

### **La Normatividad interna y políticas institucionales**

A nivel interno se han identificado normas de rango constitucional, legal y reglamentario que deben ser interpretadas de manera armónica con los compromisos internacionales del Estado. Partiendo de las disposiciones de la Constitución Política de Colombia en particular, su artículo 43, a nivel legislativo se encuentran Ley 888 de 2004, por la cual se modifica el Decreto 200 de 2003 en lo relacionado con el Consejo Superior de Política Criminal y Penitenciaria, la Ley 65/93, Código Penitenciario y Carcelario, la Ley 599 de 2000, Código Penal y la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a la protección de la mujer en general, y de la mujer privada de libertad en particular, se registran la Ley 1009 de 2006, por medio de la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, la Ley 82/93, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia, y la Ley 750/02, por la cual se

expiden normas sobre el apoyo de manera especial, en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario. Sin perjuicio de contar con un amplio catálogo normativo interno, se evidencian importantes vacíos en la legislación colombiana que suponen un esfuerzo integrador en la interpretación y aplicación de las normas, tanto por las autoridades encargadas de su implementación desde el poder ejecutivo, como de su aplicación por parte de la rama judicial, así como reflexiones sobre eventuales reformas que incorporen adecuadamente la perspectiva de género en las disposiciones relativas al sistema penitenciario y carcelario.

Tales vacíos se observan, por ejemplo, en la ausencia total de referencias a la condición de las mujeres privadas de libertad en el texto del Acuerdo 011 de 1995 del Consejo Directivo del INPEC, expedido en desarrollo del Código Penitenciario y Carcelario, que orienta la elaboración de los reglamentos de régimen interno en todos los establecimientos de reclusión del país, incluidas, por supuesto, las reclusiones de mujeres.

Ello implica desconocer el contenido de las disposiciones que en las normas internacionales y en el propio Código Penitenciario y Carcelario se refieren específicamente a las mujeres, en temas como las características de las reclusiones de mujeres, la creación de guarderías para los menores de 3 años que permanezcan con sus madres en prisión, o el desarrollo de normas específicas sobre educación, trabajo y salud, entre otras.

Además, ciertos aspectos de la vida penitenciaria que pueden pasar inadvertidos e incluso no ser percibidos en su dimensión real, tienen un efecto de invisibilización de la mujer, como es el caso de la categorización de los establecimientos de reclusión y los reportes estadísticos periódicos que produce el INPEC, en los que no se indica en la denominación asignada a los penales tales como:

EC, EP, EPC, EPCAMS o ERE (establecimiento carcelario, penitenciario, penitenciario y carcelario, de mediana y alta seguridad o de reclusión especial), con excepción de las reclusiones de mujeres (RM) y el EPCAMS-RM de Valledupar..La existencia de pabellones femeninos ni se señala la capacidad existente para los mismos, por lo que los datos sobre hacinamiento femenino permanecen ocultos, y para conocer dónde hay mujeres reclusas, debe revisarse el listado de todos los establecimientos para ubicar en las cifras sobre población por sexos.

### **Consideraciones generales sobre las mujeres privadas de libertad:**

La Revista de Historia y Ciencias Sociales No.42 Makowski, (1999) Cita: "...Es el olvido la compañía permanente de las mujeres privadas de la libertad. El olvido desempeña un doble juego: por un lado, las mujeres privadas de la libertad, se convierten en ausencias al ser olvidadas por la familia y por las personas cercanas; por otro lado, aprenden ellas mismas a olvidar a los otros y al mundo exterior para poder reconstruir algo diferente" (p.33).

Briceño 2006 manifiesta que:

La privación de la libertad supone castigo y desarraigo para los hombres y para las mujeres, la significación de la prisión y ciertos aspectos específicamente genéricos determinan que unos y otras, no sólo vivan el encierro en forma diferente, sino que sus consecuencias y los niveles de afectación personal y familiar sean también diversos. Así, la mayoría de las mujeres, que suelen vivir en estrecha relación con su núcleo familiar, al ingresar a la prisión son abandonadas por sus parientes, lo que genera mayor angustia, tanto por la situación de abandono como por la ausencia de su entorno, en el que desempeñaban un rol central (p.17).

Rodriguez 2015 Dice que:

El acceso al derecho a la educación en la población femenina reclusa de Colombia en lo que corresponde a Género y punitividad manifiesta que hay aspectos en los cuales la mayoría de las mujeres, que suelen vivir en estrecha relación con su núcleo familiar, al ingresar a la prisión son abandonadas por sus parientes, lo que genera mayor angustia, tanto por la situación de abandono como por la ausencia de su entorno, en el que desempeñaban un rol central y cuando recobran su libertad se enfrentan, como señala Lagarde, a estigmas mayores: mientras para los hombres el haber estado en prisión puede ser un elemento de prestigio machista, “las mujeres ex convictas quedan estigmatizadas como malas en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien, y cuya maldad es imperdonable e irreparable” (Lagarde, 2002 p. 676).

En La Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos..Período de sesiones, Tema 3 del programa provisional Administración de justicia, estado de derecho y democracia resalta a las mujeres olvidadas, Considera.que, de hecho, las mujeres encarceladas son víctimas de la estigmatización derivada, tanto de su propia condición de mujeres como de la que les impone su situación de privadas de la libertad,.la mayoría de los casos, también de la discriminación común a los grupos pobres y marginados..“En general, la lacra social vinculada a la delincuencia es mucho mayor en el caso de las mujeres que en el de los hombres; las comunidades suelen ser mucho menos tolerantes respecto de una delincuente. La mujer puede ser rechazada no sólo por su comunidad sino también por su familia” “En los exámenes y evaluaciones de las condiciones de reclusión de las mujeres se señalan problemas como la insuficiencia o inadecuación de los servicios de salud (especialmente en relación con la maternidad), la clasificación y la segregación, la insuficiencia de las visitas de los familiares, el sesgo masculino de los programas y el acceso limitado a otros programas. (Azaola Garrido & Yamacán, 2004 p. 403).

Las dificultades posteriores al encarcelamiento guardan relación con su grado de preparación para recuperar la libertad y el apoyo que reciben para reinsertarse en la sociedad”

Una de las razones por las que se presta menor atención a las mujeres se deriva del hecho de que, en general, no representan un riesgo para la seguridad de los establecimientos, ya que sus protestas si las hay son menos violentas que las de los hombres y son escasos los intentos de fugas o amotinamientos, por lo que sus demandas, en una lógica en la que prima la seguridad, no suelen ser vistas por la autoridad penitenciaria como prioritarias. Ello implica, por ejemplo, una menor atención en el cumplimiento de parámetros de clasificación de las mujeres privadas de la libertad, desconociendo las implicaciones de esta falencia en la vida de quienes deben compartir su espacio vital día a día en la prisión. “Paradójicamente, los niveles de seguridad que se implementan definidos para los hombres, son, en general, más altos de los requeridos para las mujeres, con efectos en materia de restricciones que no siempre responden a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad”. Mujeres indígenas en prisión, (Azaola, 1998, pág. 65).

En este sentido, ha sido ampliamente documentado el hecho de que el ambiente controlado y punitivo de la prisión, intensifica los efectos psicológicos de quienes han sido víctimas de violencia física o sexual. Durante la reclusión, las mujeres suelen encontrarse nuevamente en el marco de relaciones autoritarias en las que carecen de autocontrol y autonomía. Así, por ejemplo, las requisas corporales a las mujeres en prisión suponen revivir experiencias pasadas de abuso, por el sentimiento de vulnerabilidad y de inferioridad que les generan..(A Campaign to End the Sexual Assault of Women by the State”, published in 2005 by Sisters Inside Inc. Australia).

Según la Revista de Estudios Criminológicos y Penitenciarios, Número 2 ,(2001), del Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile – UNICRIM. uno de los factores que, como se señaló inicialmente, afecta en mayor medida a las mujeres privadas de libertad, son especialmente por sus hijos, quienes, generalmente son dejados al cuidado de terceros o llevados a instituciones, lo que, además de la separación familiar, profundiza la desvinculación afectiva; circunstancias que hacen aún más penosa para las mujeres que tiene el rol de madres y cumplen la responsabilidad económica y social del hogar y por la privación de su libertad los hijos quedan expuestos a estas situaciones de riesgo psicosocial. (Azaola Garrido & Yamacán, 1997 p. 54-55).

Las Normas del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes CPT, Secciones de los Informes Generales del CPT dedicadas a cuestiones de fondo, CPT/Inf/E (2002) 1.Rev. 2004. Determina que, en materia de salud, existen otras deficiencias como la atención ginecológica, se observa la falta de asesoría de psicólogos con experiencia, dado que las necesidades femeninas, tanto fisiológicas como psicológicas, determinadas en gran medida por las desigualdades de género, requieren de una atención especializada y permanente. No es extraño que, cuando las mujeres se sienten tristes o presentan algún malestar, “se considere que sus padecimientos son ‘nerviosos’, lo que, a menudo equivale a que se piense que no responden a la realidad”. La anterior aproximación a caracterizar la condición de las mujeres privadas de libertad, refuerza la necesidad de adoptar medidas específicas, de manera que, a partir de la comprensión de la complejidad de la problemática, se avance en la búsqueda de soluciones efectivas. “Respecto de la mujer específicamente, la OEA aprobó la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Pará”. Colombia es Estado Parte en todos los instrumentos del

sistema interamericano de protección y reconoció, a partir del 21 de junio de 1985, la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Igualmente, Espinoza, (2004) manifiesta que:

En América Latina, la producción científica respecto a la eficacia de los programas de reinserción social es sumamente limitada, a diferencia de contextos anglosajones donde diversos estudios han reconocido las condiciones que deben poseer los programas de este tipo, relevando la importancia de: la intervención focalizada (priorizando a los infractores de medio a alto riesgo de volver a delinquir), de la generación de programas de intervención basados en la evidencia, del abordaje de un amplio rango de necesidades criminógenas, y del monitoreo y evaluación permanente de los resultados de los programas implementados y de acuerdo con Hedderman (2004), la fórmula como se estructuren los programas de reinserción, si bien se recomienda contenga los elementos indicados, debe basarse en el diagnóstico del perfil de la población penal para que responda efectivamente a las necesidades del público a ser abordado. Pero no basta con la identificación de características de la población privada de libertad, de manera universal, sino es necesario que ésta contenga los distintos perfiles diferenciados en función del género, etnia, clase, etc. Se ha demostrado que cuando los programas solo están focalizados en los factores criminogénicos de la población masculina es menos probable que sean efectivos en reducir la reincidencia entre las mujeres. Ello, no sólo “porque se centran en factores menos relevantes o que operan en forma diferente para las mujeres, sino porque no se ocupan de aquellos factores que son exclusivos, o más relevantes, para ellas” (p. 241)..Así, los programas para mujeres en reclusión deben buscar comprender cómo y por qué delinquen las mujeres, cuál es el proceso que las lleva a desistir del delito y qué barreras tienen que enfrentar en ese proceso, para, en función de ese conocimiento, elaborar estrategias que permitan mejorar los servicios entregados a las



mujeres en privación de libertad, incorporando una lógica de provisión de servicios con perspectiva de género (p.101).

Espinoza, (2014) comenta que:

En las últimas décadas, la población femenina privada de libertad se ha incrementado de forma progresiva en la región latinoamericana ello ha generado una serie de problemas que ha redundado en el aumento de la percepción de inseguridad en la ciudadanía y bajo este escenario, resulta urgente identificar los perfiles y necesidades de este grupo, así como las particularidades a considerar en el diseño e implementación de programas de reinserción social efectivos luego de su paso por la cárcel igualmente manifiesta que son las desventajas profesionales, educacionales y económicas de las mujeres recluidas, las que constituyen factores de riesgo relevantes en sus procesos de reinserción, los estudios internacionales comparados indican que las reclusas en su mayoría son pobres, jefas de hogar y que si participan Del mercado de trabajo estaban desempleadas o en empleos con ingresos de salario mínimo. Igualmente, La identificación de las necesidades criminogénicas de las mujeres privadas de libertad es una tarea primordial, un primer paso para, de acuerdo a ello, definir los programas de reinserción social que pueden ser más adecuados para este grupo. Esta definición debe reconocer el doble rol de las mujeres, al tratarse de personas con características de agresoras y de víctimas, con escasa educación formal, desempleo o subempleo, abuso de sustancias, antecedentes de victimización y con hijos bajo su cuidado, condiciones que perfilan un cuadro de vulnerabilidad y marginalidad de mayor riesgo social (p. 97-100).

***La Identidad De Género Dentro Del Sistema Penitenciario Y Carcelario En Colombia: El Caso de la Población Trans Privada de la Libertad (TPL).***

Colombia es reconocida como un Estado Social de Derecho en la Constitución Política de 1991, trajo consigo la adopción de una “perspectiva de derechos”, es decir, aquel a donde se “parte de reconocer a las personas como ciudadanas y ciudadanos libres; personas titulares de un conjunto de derechos civiles, políticos, sociales y culturales; que son indivisibles, universales, interdependientes e irrenunciables. Su aplicación implica el reconocimiento del Estado como responsable de preservar, respetar y hacer efectivo el disfrute de los derechos para toda la ciudadanía, en condiciones de igualdad y de dignidad.” (Ministerio de la Protección Social, 2011, p. 16).

Ciertamente por razones de orden histórico, social y cultural, la Constitución no consagra de manera expresa los derechos de la comunidad LGBTI; ello no significa que no se reconozcan, ya que los principios constitucionales de dignidad humana, pluralismo, igualdad, identidad y libre desarrollo de la personalidad, por tanto, abren las puertas al marco jurídico mencionado que busca su coexistencia con los patrones hetero normativos tradicionalistas (Corte Constitucional, 2008). Por esto, la Corte Constitucional, ha entendido que la opción sexual y la identidad de género son inherentes al libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, por lo que cualquier comportamiento del Estado o de un particular que censure, restrinja o imponga sanciones en razón de estas condiciones, estaría contrariando los postulados Constitucionales. (Corte Constitucional, 2011).

Dando el reconocimiento, la efectiva protección y la garantía de los derechos fundamentales de esta comunidad por parte de las diferentes autoridades, continúa supeditada al histórico sistema binario de sexo, género que se ha entendido como un “sistema de valores a partir del cual se distribuyen socialmente lugares, roles y accesos al poder para los sujetos de una

sociedad de acuerdo con el sexo de nacimiento”, fundamentado en valores patriarcales (PNUD, 2004, p 22).

Esto ha llevado a la estigmatización y exclusión de todas las identidades que se salgan de estos parámetros como es el caso de las personas Trans. (Ministerio de la Protección Social, 2011). Las relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación dentro de este sistema de valores, se ha generado en parte por su cuestionamiento a esas normas de heterosexualidad y binarismo y en parte por imaginarios sociales que solamente permiten la existencia de dos identidades definidas, es decir, mujer femenina/hombre masculino (Ministerio de la Protección Social, 2011). Bajo este contexto, las mujeres Trans: Una población especialmente vulnerable.

Su identidad de género se sale completamente de dicho esquema, cuestiona y se opone a todas las normas socialmente determinadas para la definición de “los cuerpos, las estéticas, los roles y las sexualidades normativas de los hombres y las mujeres” (Ministerio de la Protección Social, 2011, p 39).

El reproche, la incompreensión y la violencia hacia estas personas por considerarlas cuerpos ilegítimos y sin importancia (Ministerio de la Protección Social, 2011) conllevó a que la Corte Constitucional estableciera que la población LGBTI y por ende la población Trans ha sido históricamente discriminada y requiere especial protección constitucional por parte de las autoridades públicas en virtud del art. 13 de la Constitución. (Corte Constitucional, Sentencia T-062 de 2011).

Las personas Trans privadas de la libertad presentan entonces una doble condición de vulnerabilidad<sup>10</sup> al ser un grupo históricamente discriminado y al ser parte de la población privada de la libertad (Colombia Diversa, 2009), circunstancias que les genera una especial

dependencia del Estado para poder disponer de condiciones de vida digna durante el término de reclusión.

En virtud de la facultad sancionatoria en cabeza del mismo, a los internos se les limita el ejercicio de ciertos derechos a través de unas reglas mínimas de conducta, que buscan el orden y la seguridad de los establecimientos penitenciarios y carcelarios. Sin embargo, esta limitación no tiene un carácter absoluto, pues existen una serie de derechos fundamentales que no deben verse suspendidos y por ende el Estado debe velar por su protección y garantía a saber la vida digna, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, el derecho de petición, etc.<sup>11</sup> (Corte Constitucional, Sentencia T-764 de 2012).

Esta condición de debilidad manifiesta, ha llevado a la Corte Constitucional a determinar que en virtud del artículo 13 de la Constitución Política, esta población debe recibir un trato diferenciado sin que este constituya un acto de discriminación frente a la población reclusa heterosexual (Corte Constitucional, Sentencia T-062 de 2011).

Infortunadamente la realidad es que la mayoría de las prácticas y reglamentos del sistema penitenciario y carcelario en adelante S.P.C. son incompatibles con la identidad y los derechos fundamentales de la población Trans. Artículos de prensa como “¡Sea Varón!” Publicado por el Centro De justicia y la Revista Semana, “Gays Luchan Por Ser Libres Tras Las Rejas” y “Transexuales Se Sienten “Libres” en Cárcel de Boyacá” publicados por el Periódico El Tiempo, muestran una situación alarmante en la materia. Dentro del procedimiento de clasificación binario hombre, mujer consagrado en el actual Código Penitenciario y Carcelario no se considera la identidad de género de la persona al momento de su ingreso (Dalén, 2009, p. 1).

Por ello este vacío jurídico ha permitido la reclusión de personas en centros que no corresponden con su identidad, propiciando así que los maltratos tanto físicos como psicológicos,

violaciones y humillaciones por parte de otros internos y de los mismos funcionarios del INPEC, constituyan la norma (El Tiempo, 2009, p.1). Aunque algunos centros penitenciarios y carcelarios permiten a estas personas el uso de elementos propios de su identidad—cabello largo, maquillaje, tintes de cabello, prendas de vestir y la realización de actividades asociadas con el género femenino (El Tiempo, 2009), Su situación se agrava por las condiciones generales que ofrece el S.P.C. como son el hacinamiento, la deficiente infraestructura, la falta de servicios públicos, el poco acceso a la salud y las jerarquías de poder. Toda esta problemática ha sido reiterada en los informes de Derechos Humanos realizados por Colombia Diversa (Dalén, 2009, p.1) y la (Defensoría del Pueblo, 2009).

### ***Evolución normativa desde 1991 en materia de personas trans privadas de la libertad: Marco Normativo***

#### **La Normatividad Nacional para las personas TPL:**

La Constitución Política consagra la idea de una sociedad pluralista, diversa e incluyente como lo plantea el artículo primero y segundo de la Carta Magna, en este sentido, la Carta consagró una serie de derechos fundamentales básicos entendida por la Corte Constitucional en Sentencia T-909 de 2011, como el “poder asignar cualquier contenido sobre los asuntos que no producen ningún daño a los otros y en no poder ser reprochado por ello” un Derecho fundamental como ser humano y que le permiten desenvolverse como tal dentro de una sociedad la dignidad humana, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad. Estos derechos deben ser igualmente el fundamento normativo de protección e inclusión de las mujeres Trans en el ordenamiento jurídico y se puede decir que son también la base del respeto y garantía de los

demás derechos de los que son sujetas cuando están privadas de la libertad. Así pues, la dignidad humana se consagra como un principio rector de nuestro ordenamiento y como un fundamento del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad, encontrándose a lo largo de la Constitución en sus artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15º y 16º.

Colombia Diversa definió estos conceptos en el documento “Provisión de Servicios Afirmativos de Salud Para Personas LGBTI + (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transgeneristas)” explicando que por orientación sexual “se refiere a los deseos sexuales o eróticos de una persona hacia otra y se determina a partir de contrastar el sexo del sujeto con el de la persona deseada. (...) Las orientaciones sexuales se clasifican como heterosexual (persona que siente atracción por el sexo opuesto), homosexual (persona que siente atracción hacia el mismo sexo) y bisexual (que siente atracción hacia ambos sexos)”. Por su parte la identidad de género se entiende “una construcción cultural de un conjunto de valores, caracteres, creencias y actitudes que se adjudican o asocian a mujeres y hombres en relación a lo femenino y lo masculino. (...) Es el sentido íntimo de una persona, de ser un hombre, una mujer, masculino, femenino, algo intermedio o algún otro. A las personas que viven en un género diferente del asignado al nacer, haciendo o no recurrido a cirugías y/u hormonas se les denomina transgénero o trans.”.

Se convierten en parte sustanciales de ella, de su naturaleza interior y por lo tanto de su entorno más íntimo; traduciéndose en la capacidad de autodeterminación que tiene cada persona y que es protegida constitucionalmente.

Por lo tanto, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstaculizar el proceso de formación que esto implica al considerarse que se estaría negando a la persona respecto a ella misma y, por ende, transgrediendo este principio visto desde la autonomía de

diseñar un plan de vida y de determinarse según las características propias de cada individuo (Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002).

La Corte Constitucional en sentencia C-250 de 2012, que la igualdad se aplica necesariamente bajo un ámbito comparativo entre dos o más regímenes jurídicos y bajo algún aspecto específico de comparación, un criterio en específico. En este caso concreto dicha comparación puede darse entre la diferenciación que existe entre las Personas Privadas de la Libertad. heterosexuales y las mujeres Trans en materia de acceso a la salud, a la intimidad, libre desarrollo de la personalidad, integridad personal y a los derechos sexuales que se analizarán posteriormente. De otra parte, la dignidad humana se interpreta desde un punto de vista funcional para entender la relación de especial sujeción de la que se hablaba inicialmente y siguiendo con la sentencia C-250 de 2012, el principio de igualdad se descompone en cuatro mandatos: (i) dar un trato idéntico a destinatarios que se encuentren en idénticas circunstancias; (ii) dar un trato diferenciado a destinatarios cuyas circunstancias no tienen elementos en común; (iii) un trato similar a destinatarios que se encuentren en situaciones que presentan similitudes y diferencias pero donde las similitudes tienen mayor relevancia y (iv) dar un trato diferenciado a personas que se encuentren en situaciones con similitudes y diferencias pero donde las diferencias son más relevantes; todos fundamentados en el primer y segundo inciso del artículo 13.

Esta característica lo amplía y le otorga un carácter “relacional”, es decir, le da la posibilidad de no proteger ningún ámbito particular, sino que puede ser aplicado a cualquier trato diferenciado 16. Del principio de la igualdad se desprenden entonces dos mandatos frente a la autoridad pública: “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, prevaleciendo el primer mandato sobre el segundo siempre que no exista una razón real que se justifique hacer la diferenciación (Corte Constitucional, Sentencia C-250 de 2012).

La Defensoría Del Pueblo en su informe (2009) afirma sobre la situación de la población LGBTI en las cárceles colombianas, y existen una serie de barreras para que este grupo social acceda a posibilidades de educación y trabajo en el interior de las cárceles. Los funcionarios encargados de llevar estos procesos piensan, por ejemplo, que las mujeres lesbianas o transexuales generan desorden en los talleres o capacitaciones porque, según ellos, van a conseguir pareja o van a ser discriminadas por las otras compañeras. También, los funcionarios les exigen a las mujeres lesbianas o transexuales vestirse, comportarse y actuar de acuerdo a los códigos “tradicionales” de feminidad y masculinidad y, de la misma manera, ejercer trabajos que se correspondan con esos códigos, esta situación evidencia la poca sensibilidad del sistema carcelario hacia el género y las barreras que las mujeres encuentran a la hora de entrar al mercado del trabajo y de ascender en él (p.38).

La Corte Constitucional en Sentencias como la T-062 de 2011, por la cual se reformo el Decreto 11 de 1995, por el cual se reglamenta “Los reglamentos internos de los Establecimientos Penitenciarios y carcelarios”, para hacerlo sensible y acorde con las necesidades de las personas LGBTI privadas de la libertad”..Ha dicho la Corte Constitucional en esta Sentencia que estas reglas le son aplicadas a las personas Trans privadas de la libertad, pues en virtud de la relación de especial sujeción entre los internos y el Estado, este tiene la necesidad de garantizarle a estas minorías (i) que pueden ejercer a cabalidad su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la igualdad (entre otros) cuando estas constituyan manifestaciones propias de su sexualidad y (ii) que no van a ser sancionados, humillados o lesionados en razón de esto. De lo contrario, no solamente las autoridades del INPEC estarían incurriendo en conductas contrarias a preceptos constitucionales al castigar o limitar la identidad de género como parte de



la sexualidad de cada persona, sino también al fin resocializador que tiene la pena privativa de la libertad (Corte Constitucional, 2011).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución, se entenderá para efectos de este trabajo como lo ha interpretado la Corte Constitucional a lo largo de su jurisprudencia..Es decir, como aquel que “consiste en la potestad de todo individuo de elegir su propia opción de vida, potestad que encuentra su limitación en los derechos de los demás y en el ordenamiento jurídico existente (...) y se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.” (Corte Constitucional, Sentencia T-435 de 2002). En este orden de ideas, ha dicho la Corte que el núcleo esencial de este derecho busca proteger la libertad general de acción que se encuentra vinculada con la dignidad humana de cada persona, prohibiendo entonces cualquier impedimento arbitrario para alcanzar o ir tras aspiraciones que se consideran legítimas de vida o de poder escoger de manera libre, circunstancias que le dan sentido a su propia existencia. (Corte Constitucional, Sentencia T-435 de 2002).

La igualdad es contemplada por la Carta Política en el artículo 13 y es fundamental tratándose de personas LGBTI+ y en este caso de personas Trans privadas de la libertad. Ha dicho la Corte Constitucional en diversas jurisprudencias dentro de la que se encuentran las sentencias C-075 de 2007, C-338 de 2008, que la igualdad tiene una triple función en nuestro ordenamiento jurídico al consignarse como valor –en el artículo 1º y como principio y derecho fundamental –en el artículo 13º.

El derecho a la intimidad reconocido en el artículo 15 de la Constitución, ha sido interpretado por la Corte Constitucional en Sentencia C098 de 1996, C-517 de 1998 y reiterado en la Sentencia T-909 de 2011, como “la esfera o espacio de vida privada no susceptible de interferencia arbitraria de las demás personas, que al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que los derechos de los demás y el ordenamiento jurídico” (Corte Constitucional, 2011). Este derecho cobra relevancia para la población Trans, ya que esta misma Corporación estableció que la sexualidad no solo pertenece a la esfera más íntima y personal del individuo, sino que esta no le genera ningún daño a la sociedad ni amenaza per se el interés público, razón por la cual ni el Estado ni los particulares – para efectos de este trabajo ni el INPEC ni los las Personas Privadas de la Libertad. pueden interferir en esta libertad. (Corte Constitucional, 1996).

En materia penal y penitenciaria, se encuentran los artículos 5° y 12 de la Constitución que consagran el reconocimiento del Estado sin ningún tipo de discriminación, la primacía de los derechos inalienables de la persona; y la prohibición al sometimiento a la desaparición forzada, a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes consignado respectivamente; el derecho al buen nombre en el artículo 15 y a la libertad de expresión en el artículo 26. Además, se encuentran los artículos de la Constitución Política, 28 al 35 y 249 a 253 que consignan el debido proceso, el principio de favorabilidad y presunción de inocencia en materia penal, habeas corpus, flagrancia y la prohibición de las penas de destierro y prisión perpétua.

Igualmente, les son aplicables el derecho de petición consagrado en el artículo 23 mediante el cual el interno puede pedirle a las autoridades del INPEC de manera respetuosa, solicitar información, presentar quejas o hacer cualquier solicitud respecto a su situación; la

acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución como el mecanismo idóneo para proteger los derechos fundamentales de esta población cuando se ven en peligro inminente y se esté generando un perjuicio irremediable expresado en la acción de tutela ha sido explicada por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sentencias tales como la T-431 de 1993, C-531 de 1993, SU-1052 del 2000, SU-1148 del 2000 y T-175 de 2008.

El artículo 95 que establece los deberes de los ciudadanos de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social y respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas, defender y difundir derechos humanos, entre otros; y finalmente el artículo 229 que garantiza el derecho de toda persona al acceso a la administración de justicia.

En otras normatividades, es importante destacar el Decreto 999 de 1988 que en virtud del artículo 6º, permite sustituir, rectificar, corregir o adicionar el nombre con la finalidad de fijar su identidad personal. Sin embargo, los requisitos impuestos por la ley y de acuerdo a la Notaría 33 de Bogotá el cambio de nombre debe hacerse mediante escritura pública, solo puede hacerse una vez, con fotocopia de la cédula y copia autenticada del registro de nacimiento. No tienen en cuenta las limitaciones que les fijan a personas que no tienen documentos como el registro civil o su cédula de ciudadanía, vulnerando así su derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género.

Por su parte, la legislación penal comprendida en el Código de Procedimiento Penal del 2000 Ley 600 del 2000, de donde se pueden extraer las normas rectoras del procedimiento, la función y obligaciones de los jueces de ejecución de penas y de medidas de seguridad y de la Fiscalía General de la Nación, todo lo referente a la situación jurídica, la detención preventiva, la libertad del procesado, la ejecución de penas, la ejecución de medidas de seguridad, la libertad

condicional y la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad, esto se encuentra en lo dispuesto en el Título Preliminar; el Libro I, Título II, Capítulos II y III; Libro II, Título II, Capítulos IV a VII y del Libro IV, el Título I, Capítulos I a VII.

Posteriormente, el Código de Procedimiento Penal del 2004 ,Ley 906 de 2004 establece los principios rectores del procedimiento penal, las funciones y obligaciones de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad y de la Fiscalía General de la Nación; todo lo referente al régimen de libertad y su restricción, a la ejecución de penas y de medidas de seguridad, a la libertad condicional y a la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad; de acuerdo al Título Preliminar; el Libro I, Capítulo II y Título IV, Capítulo I; el Libro II, Título IV, capítulos I y III; el Libro IV, Título I, Capítulos I, II, III, IV y V.

Finalmente, el Código Penal, plasmado en la Ley 599 de 2000 dispone las normas rectoras de la ley penal; las penas, clases y efectos de las mismas; los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad; las medidas de seguridad permitidas y la extinción de la acción. y sanción. penal, el cual se encuentra en el Libro I, Parte General y del mismo libro en el Título IV, Capítulos I, III, IV y V.

Frente a este último, es importante destacar que la Ley 1482 de 2011 o Ley Antidiscriminación, incorporó al Código Penal, tres artículos 134A, 134B y 124C, que penalizan a las personas que cometan actos que restrinjan, impidan u obstruyan el ejercicio de los derechos de manera injustificada; o al que promueva o instigue actos, comportamientos que constituyan hostigamiento con la finalidad de causar daño físico o moral a personas en razón del sexo u orientación sexual (entre otras categorías). Además, contempló un agravante de la conducta cuando estos han sido realizados por funcionario público, normas que en principio podrían llegar

a proteger a la población de ciertas conductas realizadas por el INPEC y por las Personas Privadas de la Libertad. y que, bajo estos artículos, pueden ser penalizadas. Es decir, que en principio les dio a las personas TPL la acción penal como mecanismo jurídico de protección ante posibles vulneraciones dentro del SPC. Sin embargo, para efectos de este trabajo esta Ley no se tendrá en cuenta porque bajo una interpretación penal, se puede decir que en razón de los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad que prevalecen en el derecho penal como un límite a la facultad sancionatoria en cabeza del Estado, la categoría sexo no puede extenderse a la protección de las personas con una identidad de género diversa como son las personas trans toda vez que no se mencionó en el tipo expresamente y por ende, debe entenderse que únicamente protege la orientación sexual y el sexo biológico, tal y como este lo menciona.

Finalmente, existen una serie de Acuerdos emitidos por el INPEC, aplicables a la población reclusa en general como son el Acuerdo 0011 de 1995 y el 0011 de 2006 y otro aplicables a la comunidad LGBTI privada de la libertad según el Acuerdo 000010 de 2011; Los dos primeros, regulan el Reglamento General al cual se deben sujetar los reglamentos internos de los Establecimiento penitenciarios y carcelarios y establecen que los principios del Código Penitenciario y Carcelario la Dignidad humana, igualdad y legalidad y los consagrados en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia, deben regir las actuaciones, procedimientos e interpretaciones que se le den a los reglamentos internos del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. De otra parte, el Acuerdo 000010 de 2011 que se generó como respuesta a la Tutela 062 del mismo año, tiene como finalidad impartir instrucciones para garantizar el respeto y protección a la población de internas e internos LGBTI de orden nacional; se reafirma que la misión fundamental del INPEC es tratar a la población reclusa que hace parte de este colectivo con respeto y tolerancia al ser sujetos de derechos en igualdad de condiciones.

### ***Situación de las mujeres trans privadas de la libertad***

A nivel mundial, las mujeres trans han sido sujetas a la discriminación, la criminalización y la violencia institucional a menudo, enfrentan exclusión social, violaciones de sus derechos humanos y transfobia. Estos factores las conlleva, en muchas ocasiones, a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el mercado de drogas, el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como resultado, son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial y a ser encarceladas. A pesar de que los datos son insuficientes, nuestra investigación muestra que las mujeres trans están sobrerrepresentadas en las prisiones comparadas con otros grupos y son mucho más propensas a sufrir abusos y violencia tras las rejas que otras poblaciones. Además de los retos que el encarcelamiento impone a las personas privadas de la libertad, las mujeres trans presentan desafíos relacionados con el alojamiento, su identificación, las requisas, el acceso a servicios médicos, la privacidad, las visitas conyugales, entre otros. A pesar de ello, las trans mujeres que han estado privadas de la libertad han demostrado capacidad de agencia y han creado organizaciones para defender sus derechos. En países como Argentina, México y Uruguay, dichos grupos de mujeres trans están construyendo un movimiento social a partir de resistencias y del desarrollo de agendas políticas. Por otro lado, la ausencia de estándares y políticas públicas en los países de América Latina sobre la protección de los derechos de las mujeres trans privadas de la libertad es generalizada.

La falta de datos desagregados, de monitoreo de la situación de vulnerabilidad que presenta esta población y de estudios al respecto ha profundizado el desconocimiento sobre estas realidades y ha obstaculizado el diseño de políticas públicas. Dado el vacío de información sobre el tema, el informe explora el marco de protección de derechos para las mujeres trans privadas de

la libertad, los datos estadísticos disponibles, las desigualdades estructurales previas a la detención, las condiciones de vida en contextos de encierros, la inserción social después de que son liberadas, las experiencias de agencia de las mujeres trans y buenas prácticas en la región. (Castro & Santos, 2017, p.1).

### **Problemáticas.**

Para (Napiarkovski, 2012) define de manera general las problemáticas de las mujeres trans son privadas del derecho a la identidad y, en consecuencia, de sus derechos humanos fundamentales. La negativa de la mayoría de los Estados al reconocimiento de estas identidades se vincula con la criminalización y estigmatización que se ha hecho de ellas en el imaginario colectivo y que, por lo general, las mujeres trans privadas de la libertad enfrentan un doble estigma; el haber estado en prisión y ser parte de la población LGBTI+. Como castigo, las mujeres trans son transferidas frecuentemente de una prisión a otra por exigir sus derechos y pueden ser ubicadas en áreas donde existen peores condiciones. De este modo, el acceso a la educación, capacitación y otros servicios se encuentra más limitado. Las mujeres trans a menudo son ubicadas en cárceles para hombres, lo cual viola sus derechos de identidad e incrementa el riesgo de violencia sexual. En algunos casos, las personas trans son segregadas. De manera general, la segregación y/o la custodia protectora deben evitarse a toda costa, a menos que problemas de seguridad graves limiten las opciones de alojamiento y aunque las personas privadas de la libertad pueden ser vulnerables al abuso a manos de otras personas encarceladas, la segregación y el aislamiento no son la forma adecuada de abordar esta vulnerabilidad.

Para las personas privadas de libertad que están aisladas o puestas bajo custodia de protección, es difícil acceder a educación, capacitación, recreación, empleo y otros servicios de

apoyo disponibles para la población en general. Además, la segregación puede provocar severos episodios de depresiones y el aislamiento puede ser un escenario mortal sin el acompañamiento psicológico adecuado (p.13).

En el Artículo Vulnerabilidad de derechos en personas trans (Napiarkorvski 2012) dice que: Las personas trans han sido históricamente condenadas a la exclusión, presentando dificultad de acceso a la condición plena de ciudadanía. La criminalización se ha dado como consecuencia de la segregación a la que han sido sometidas socialmente. Expulsadas de las instituciones educativas primero y de sus hogares después, se encuentran en situaciones de marginalidad en edades muy tempranas que las conduce en forma directa a prostituirse como único medio de supervivencia posible (p.220).

La Estigmatización en lo que respecta a la sexualidad humana, ha existido un punto de vista conservador y patriarcal, sostenido por los discursos filosóficos, médicos, religiosos y del derecho. La misma ha sido comprendida históricamente desde una dicotomía anatómica, que cuando no se la encuentra, se la produce, produciendo intervenciones absolutamente invasivas y violatorias de los DDHH de las personas; para continuar con el discurso biomédico de la diferencia sexual. Desde estos dispositivos de control se tiende a abrochar en forma automática el sexo, el género y la elección sexual, entendiendo que, por ejemplo, si una persona nace biológicamente varón (posee pene), su género deberá ser el masculino y su elección sexual se orientará hacia la mujer; todo lo que quede por fuera, será entendido y clasificado como perverso, desviado, enfermo y antinatural (p.221).

Según la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo (2018), el enfoque represivo de las políticas de drogas es la principal causa de encarcelamiento de mujeres en América Latina,



ocasionando consecuencias desproporcionadamente negativas para las mujeres, sus familias y sus comunidades. Dentro de las personas privadas de libertad hay grupos que presentan mayores vulnerabilidades o necesidades especiales, como las mujeres y las personas LGBTI+.

Históricamente, las mujeres trans han sido sujetas a la discriminación, la criminalización, la violencia institucional, en todas las regiones del mundo (p. 22-23).

### **Capítulo 3**

#### **Análisis del contexto femenino en el Complejo Carcelario y Penitenciario de la Ciudad de Cúcuta**

##### **Breve Reseña Histórica:**

El complejo Carcelario y Penitenciario de Cúcuta, fue creado mediante Resolución N° 003805 del 22 de octubre de 2012, integrando las estructuras de primera y tercera generación con una capacidad para albergar 2604 PPL, 2218 hombre, 386 mujeres; con el nombramiento de un director y tres subdirectores para las estructuras de condenados, sindicados y mujeres.

El complejo para las Personas Privadas de la Libertad de la ciudad de Cúcuta el Pabellón de mujeres para el año 2018 relacionó 402 mujeres privadas de la libertad, y junto con el centro penitenciario de hombres que tiene reclusos a más de 4000 procesados, presentando un hacinamiento del 42%.

De acuerdo con las directivas del centro carcelario de Cúcuta, la mayoría de las internas se encuentran detenidas por delitos que van desde tráfico de drogas, pasando por producción de estupefacientes, hurtos, homicidios, conciertos para delinquir, hasta sicariato.

En el Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta, se garantiza el tratamiento penitenciario para los PPL, a través del plan ocupacional que abarca el 100% de la población en diferentes modalidades, y un 75% en procesos de Resocialización, contando con una red de apoyo externa, personas naturales, jurídicas y los gobiernos de los entes territoriales.

El establecimiento está al servicio del área Metropolitana integrada por los Municipios de: San José de Cúcuta, Los Patios, Villa del Rosario, El Zulia; en la frontera con el vecino País de Venezuela, área de influencia de variados fenómenos delincuenciales, por lo que la labor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia es fundamental por la sociedad.

### **Metodología de la Investigación**

La investigación se enfoca en un carácter deductivo, a través de ella se despliega desde un análisis de los antecedentes, generalidades, las leyes que amparan el derecho a la resocialización tanto de nivel Internacional como Nacional y Regional, hasta la observación de la aplicación del proceso de reinserción social a través de la Política Pública para las Mujeres Privadas de la libertad en el Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta, esta nos lleva a la conclusión mediante el análisis de la efectividad y la aplicabilidad del proceso de resocializador y la garantía al derecho de las internas a la rehabilitación socialmente determinando.

#### **Tipo de Estudio:**

El estudio es jurídico descriptivo, toda vez que pretende analizar la institución jurídica de la resocialización, desde sus antecedentes, leyes y los decretos concordantes y la jurisprudencia vigente en relación con su cumplimiento efectivo; identificando y verificando del cumplimiento de la ley, las causas del problema, los porcentajes de aplicabilidad, los factores de diferencia de género que se encuentran en el camino de la resocialización.

#### **Enfoque de Investigación:**

El enfoque es cuantitativo y cualitativo, de manera que se pretende explicar el fenómeno de la aplicación real del proceso resocializador a las condenadas mediante un análisis comparativo entre el ser y el deber, es decir, las leyes, la jurisprudencia con la práctica del proceso de resocialización mediante la aplicabilidad de la Política Pública.

### **Fuentes de Información:**

Para alcanzar los objetivos planteados se realizaron consultas de los antecedentes teóricos, normativos, reglamentos y directrices a nivel institucional del INPEC, encuestas y entrevistas sobre la aplicación real de la resocialización, con el propósito de lograr la verificación del cumplimiento, cobertura, participación y aplicabilidad porcentual del proceso de habilitación al delincuente.

### **Población y muestra**

La población a seleccionar en el estudio está definida por las mujeres Privadas de la Libertad del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, o que estuvieron en un proceso de Resocialización para la vigencia 2016 al 2018, esta población se define como finita debido a que está constituida por un grupo limitado de mujeres que cuentan con características cualitativas y proporcionaron información respecto al componentes psicosociales, educativos, culturales, dentro de un marco con enfoque diferencial de acuerdo a su naturaleza y participación con motivaciones, actitudes, creencias, opiniones entre otras.

De igual forma se tomó la muestra a través de la entrevista al Personal administrativo y algunos funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta quienes se encuentran inmersos en el cuidado y aplicación de las Leyes, Códigos Reglamentos entre otros a fin de hacer cumplir a cabalidad lo establecido de acuerdo a los Planes, Programas y Proyectos que nos permiten visibilizar la evaluación de forma concreta la aplicación de las Políticas Públicas para la población descrita anteriormente y su efectividad.

## **Tratamiento y análisis de la información.**

### ***Análisis normativo***

La normatividad relacionada en cuanto a la aplicación de los procesos de resocialización en las cárceles y penitenciarias en Colombia, se rige de acuerdo a la Ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario).

**Tabla 1**

*Encuesta a Mujeres Privadas de la Libertad del Establecimiento Carcelario y Penitenciario*

*Modelo de Cúcuta.*




---

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Facultad de Artes y humanidades

Programa Derecho

ANEXO A: Encuesta a Mujeres Privadas de la Libertad del Establecimiento Carcelario y Penitenciario Modelo de Cúcuta, para determinar ¿Cuál ha sido la efectividad de los planes, programas y proyectos dirigidos a la Resocialización de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad durante el año 2016 hasta en 2018?

---

Propósito: Recopilar información relacionada con la participación de procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta., durante 2016 al 2018.

---

Fecha de la encuesta

Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

---

PATIO O PABELLÓN: \_\_\_\_\_

MEDIO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN:

1. Sexo: Femenino: \_\_\_\_\_ LGBTI+: \_\_\_\_\_  
otro: \_\_\_\_\_
  2. ¿Edad? \_\_\_\_\_
  3. Nacionalidad? \_\_\_\_\_
  4. ¿Nivel de escolaridad? Al ingreso al Complejo Penitenciario. Marque con una X
-

---

Primaria\_Secundaria\_\_\_Técnico o tecnológico\_\_\_\_Universitarios\_Otros\_\_

Completo\_\_\_\_Incompleto\_\_\_\_\_

5. ¿Cuál es su estado civil? Soltera\_Casada\_\_\_\_Unión Libre\_\_Viuda\_\_

Separada\_\_\_\_Número de hijos: \_\_\_Ninguno\_\_\_1\_\_\_2\_\_\_3 o más\_\_\_\_\_

6. Su medida Privativa de libertad se encuentra en el Rango de \_\_\_ Marque con una X

Preventiva: \_\_\_Previa a la Sentencia: \_\_\_Privativa: \_\_\_

Privativa domiciliaria: \_\_\_\_\_ con Presentación: \_\_\_\_\_ Meses de  
Condena: \_\_\_\_\_

7. ¿Es Usted reincidente?.SI\_\_\_\_.NO\_\_\_\_ Cuántas veces: \_\_\_\_\_

8. ¿Sabe qué es una Política Pública?.SI: \_\_\_\_\_NO: \_\_\_\_\_? ¿Si su respuesta es SI podría decir cuál es su percepción acerca de la Política Pública?

9. Usted se encuentra dentro del grupo de LGBTI+ considera que ha recibido un trato diferencial en cuanto a: Califique de 1 a 5:

Intraestructura \_\_\_\_\_ Dignidad: \_\_\_\_\_ Igualdad de oportunidades: \_\_\_\_\_

Equidad de Género: \_\_\_\_\_ Medidas Diferenciadas: \_\_\_\_\_

10. Conoce de los planes, programas y proyectos dirigidos a la RESOCIALIZACIÓN de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018?

SI: \_\_\_\_\_ NO: \_\_\_\_\_

¿Si su respuesta es SI podría decir Cuáles?

---

11. Ha sido partícipe de los Programas de Resocialización del Centro Penitenciario y

Carcelario COCUC SI\_\_\_\_\_NO\_\_\_\_\_

12. ¿En qué actividad usted participa de su proceso de resocialización al interior del Complejo

---

---

Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta?

- a). Artesanías: \_\_\_\_\_
  - b). Confecciones: \_\_\_\_\_
  - c). Belleza: \_\_\_\_\_
  - d). Educación: \_\_\_\_\_
  - e). Cocina: \_\_\_\_\_
  - f). Servicios Administrativos: \_\_\_\_\_
  - g). Técnica: \_\_\_\_\_
  - h). Aseo: \_\_\_\_\_
  - i). Otros: \_\_\_\_\_
13. ¿Considera que los Procesos de resocialización en los que ha participado han brindado algún beneficio a su vida personal?..SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
- ¿Si su respuesta negativa podría decir por qué? \_\_\_\_\_
14. Las condiciones de infraestructura de los lugares de resocialización se caracterizan por ser:
- a). Excelentes \_\_\_\_\_
  - b). Buenas \_\_\_\_\_
  - c). Regulares \_\_\_\_\_
  - d). Malas \_\_\_\_\_
15. ¿Qué entidades apoyan los procesos y la labor de resocialización de las internas en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta?
-



- 
- a). SENA
  - b). UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
  - c). UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
  - d). Gobernación del Departamento Norte de Santander
  - e). Alcaldía de San José de Cúcuta
  - f)..DIAN
  - g). Otros: ¿Cuál? \_\_\_\_\_

16. ¿Recibe usted remuneración alguna por la actividad que desarrolla en su proceso de resocialización?

Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_

Por qué:

---

17. En conclusión, para Usted, ¿Los planes, programas y proyectos dirigidos a la RESOCIALIZACIÓN de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018? han ayudado al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres Privadas de la libertad?

SI: \_\_\_\_\_ no: \_\_\_\_\_

Por Qué?

---

**Tabla 2**

Instrumento tipo matriz de entrevista dirigido a directivos del inpec.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

ANEXO B: ENTREVISTA ADMINISTRADA A DIRECTIVOS,  
ADMINISTRATIVOS Y PERSONAL DEL INPEC.

INSTRUMENTO TIPO MATRIZ DE ENTREVISTA DIRIGIDO A DIRECTIVOS  
DEL INPEC

Propósito: Determinar la información relacionada con la aplicabilidad de los procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas de la libertad, y enfoque diferencial, LGBTI+ en el Complejo Penitenciario y Carcelario Modelo de Cúcuta., durante 2016 al 2018.

A continuación, se relacionan una serie de preguntas dirigidas a la identificación del modelo resocializador a las mujeres aplicable en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

Fecha de entrevista

Lugar de entrevista

Instrucciones: La información aquí suministrada es de carácter confidencial y solo será utilizada para el desarrollo del presente proyecto

1. ¿Conoce qué son Políticas Públicas en el Proceso de Resocialización?
2. ¿Conoce cómo se desarrolla la misión resocializadora al interior de los centros de reclusión del país?
3. ¿Cuál es la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internas en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta?
4. Defina si es estudio, trabajo o recreación y las características de las actividades y ¿Por qué es la que se aplica a la mayor cantidad de las internas?
5. ¿Cree usted que la implementación de las políticas públicas en los procesos de resocialización en las internas del Complejo penitenciario y Carcelario de Cúcuta está cumpliendo con su objetivo? Justifique su respuesta.

6. ¿Cuál cree usted que sería el modelo resocializador que debería adoptar el INPEC de manera general

Muchas gracias

---

***El proceso de resocialización y su aplicabilidad como Política Pública para las Mujeres del Complejo Penitenciario y Modelo de Cúcuta para la vigencia 2016-2018.***

El Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta se encuentra ubicado en el Departamento Norte de Santander, Colombia con una capacidad de 2700 internos pero que para la fecha de la presentación de la presente investigación tiene más de 4000 internos con un hacinamiento carcelario de más del 42%. Esta población se encuentra distribuida entre internos nacionales y extranjeros la mayor parte de ellos son del vecino país Venezuela y partiendo de la base de 402 mujeres internas para el mes de diciembre de 2017, que se encontraban recluidas en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, las mujeres adscritas en el Programa PASO de mujeres 302 se encontraban en modalidad intramural y 100 con medida extramural, la población integrada por 332 de género femenino y 70.LGBTI+ ó con enfoque diferencial.

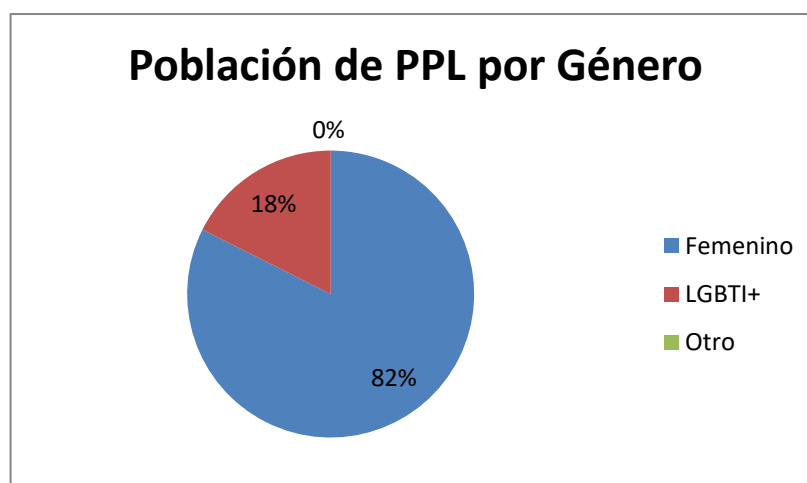
Iniciamos el análisis concerniente a la participación de las mujeres recluidas en este Complejo carcelario en el marco del cumplimiento a la Ley 65 de 1993 y las Políticas Públicas que se han derivado de la misma, junto con la normatividad jurídica descrita anteriormente, a fin de dar cumplimiento al objetivo principal de esta investigación y para ello se tomó como referencia la muestra de encuestas y entrevistas tanto a las mujeres Privadas de la libertad y algún personal de Administrativos y vinculantes al proceso de Resocialización, .que siendo este trabajo de campo el que permitió visibilizar los siguientes resultados en cuanto a la participación en los procesos de Resocialización en el marco del cumplimiento de las Políticas Públicas determinadas anteriormente descritas.

### En cuanto al Sexo y Género:

Se encuentra que la población de mujeres privadas de la libertad, que se encuentra en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta se identifica en su mayoría con el 82% corresponde al género Femenino, un 18% a la población LGTBI+ y enfoque diferencial.

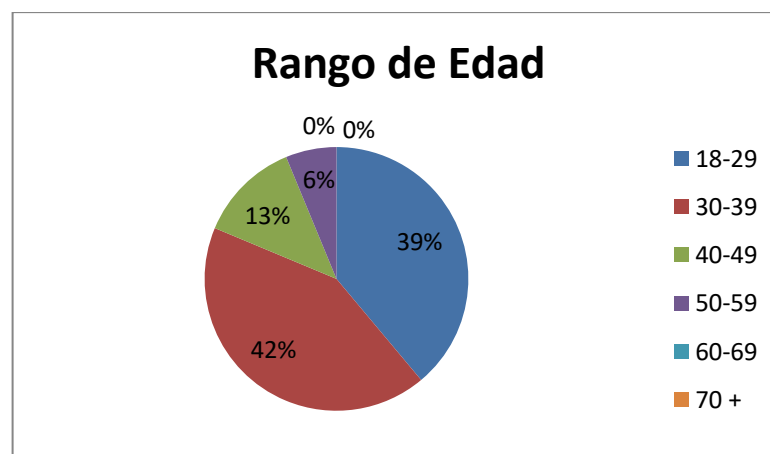
**Figura 1**

#### Población de PPL por Género



**Figura 2**

#### Rango de Edad



En el Rango de Edad encontramos que la población de PPL en las mujeres y enfoque diferencial, se encuentra un 42% en su mayoría son de edades entre los 30 y 39 años, posteriormente entre 18 y 29 años correspondiente a un 39% , entre 40 y 49 años un 13%, en rango de edad entre 50 y 59 un 6% y de más de 60 no hay mujeres privadas de la libertad, esto nos lleva analizar que el mayor porcentaje de mujeres son aquellas que ya cuentan con hijos y tienen a la cabeza la responsabilidad de los gastos de alimentación, educación, vestuario entre otros.

**Figura 3**

### Nacionalidad

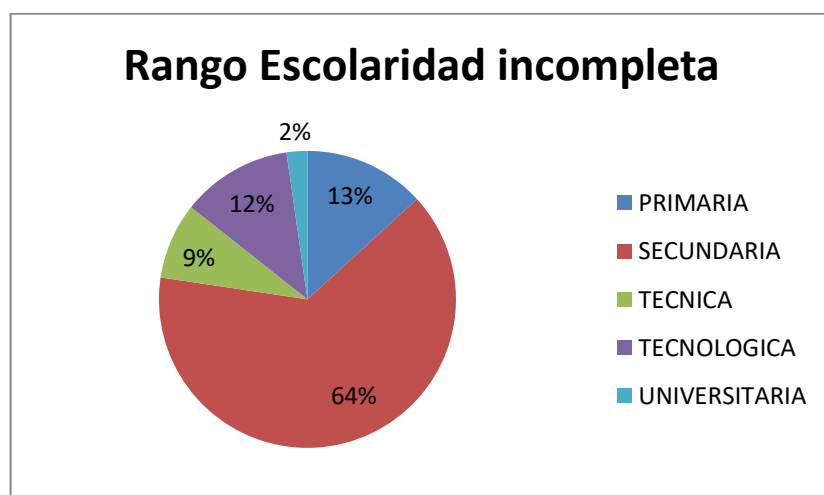
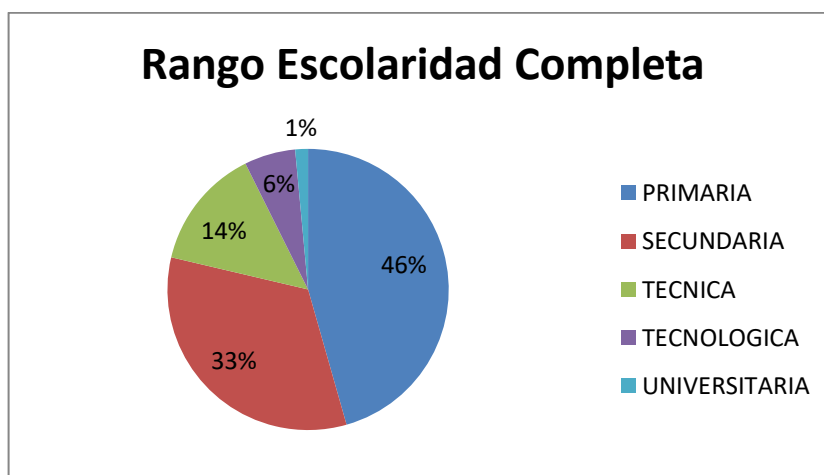


La Nacionalidad se encuentra que existe un 15% de población extranjera y el 85% son Nacionales.

### Nivel de Escolaridad de las PPL, mujeres y enfoque diferencial del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

**Figura 4**

### Rango Escolaridad Completa



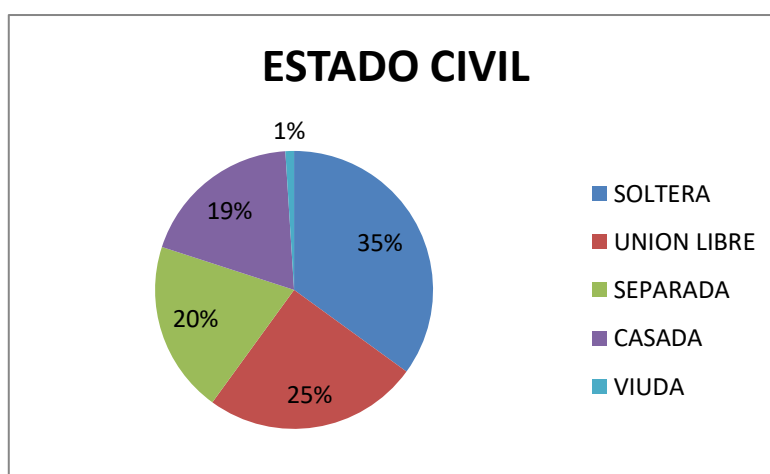
Los bajos niveles de escolaridad de las mujeres privadas de la libertad son un indicador importante de su estrato socioeconómico, la mayoría de mujeres se encuentran en el rango mayor de contar con solo primaria, en un 46% y las mujeres con escolaridad de secundaria manifiestan que los motivos principales de deserción escolar reportados por las mujeres privadas de la libertad encuestadas, están asociados a la pobreza y las necesidades ya que viven en condiciones muy precarias. Un 65% de las participantes señaló que las causas del abandono de la educación formal se debieron a la necesidad de trabajar o por su estado del primer embarazo.

### Estado civil:

El estado Civil en su porcentaje más alto corresponde a mujeres solteras con un 35%, pero la mayoría manifiestan ser madres cabezas de familia y con más de tres hijos, un 25% conviven en union libre, un 20% son separadas, 19% casadas, 1% viudas. De igual forma se observa que el 40% de las mujeres tienen más de 3 hijos y un 30% hasta 3, un 20% dos hijos y un 10% solo uno.

**Tabla 3**

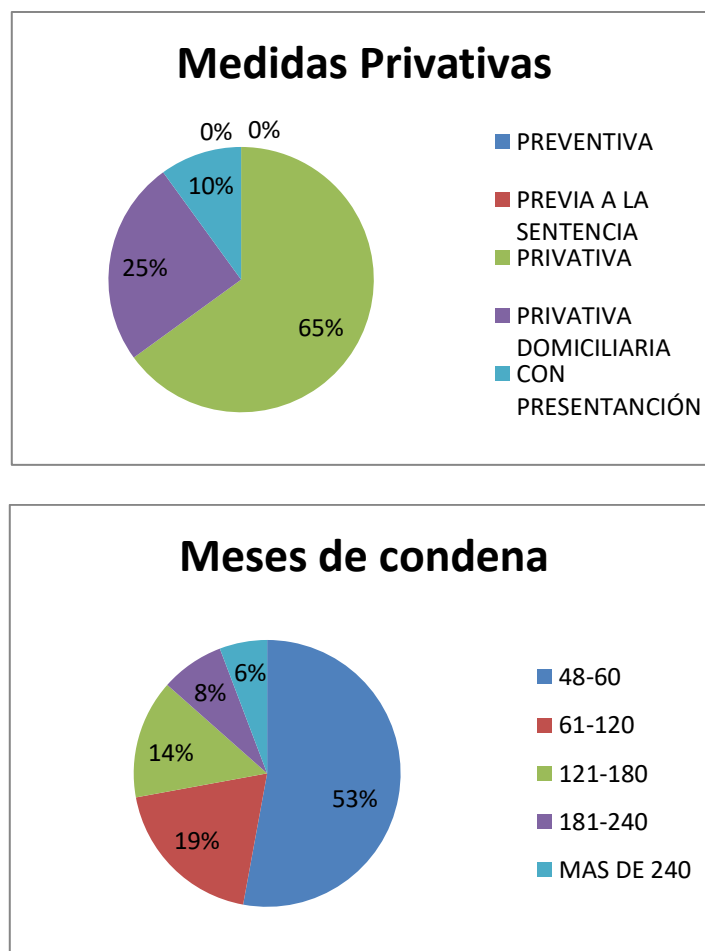
#### *Estado civil Número de hijos*





**Figura 5**

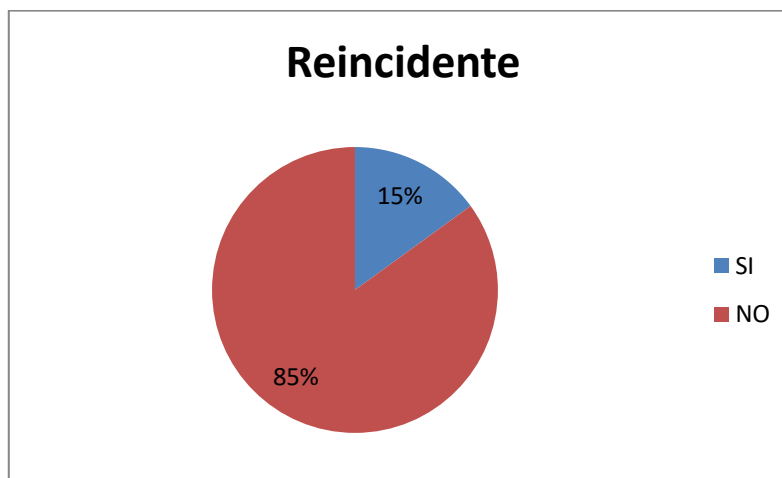
**Las Medidas Privativas y Rango en meses de condena**



Tenemos que el 65% se encuentra con medida Privativa Intramural y un 25% de la población tiene una medida privativa domiciliaria y un 10% con presentación, los meses de condena están en los rangos de mayoría de 48 a 60 meses con un 53% y un 19% en rango de 61 a 120 meses un 14% en el rango de 121 a 180 meses respectivamente un 8% en rango de 181 a 240 meses y más de 240 meses en un rango de 6%.

**Figura 6**

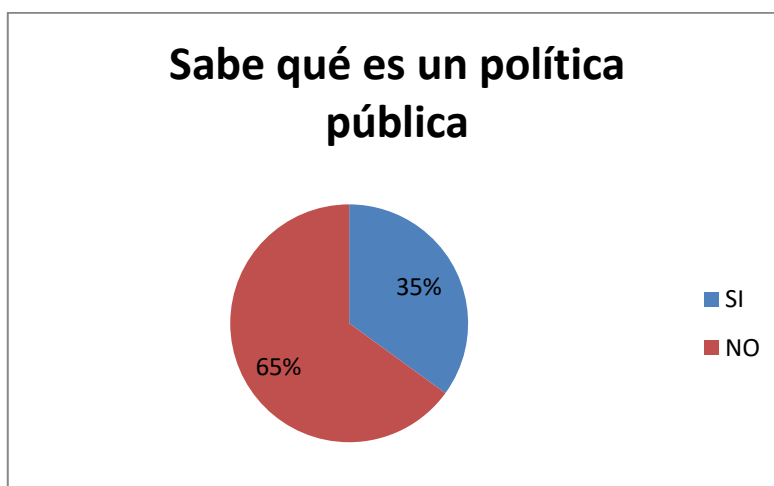
**Mujeres y enfoque diferencial, Reincidentes.del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.**



Un 85% manifestó que NO, aunque muchas de las PPL infractoras no han cometido delitos violentos y no representan un riesgo grave para la seguridad ciudadana. Una gran proporción de mujeres se encontraba privada de la libertad por delitos relacionados con estupefacientes. Y un 25% manifestó que SI sobre todo las mujeres cuyas condenas se encuentran entre los rangos de 48 a 120 meses.

**Figura 7**

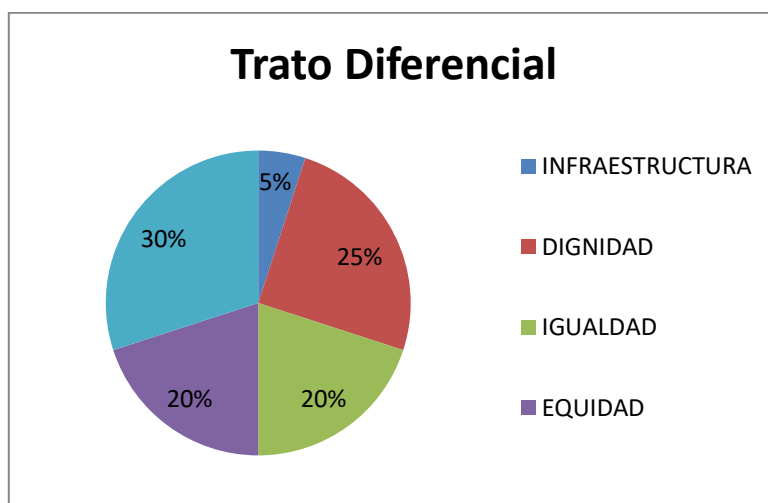
***Conocimiento de una Política Pública***



Las PPL que respondieron SI muestran una percepción sobre política pública totalmente errónea, dado que la respuesta es reiterativa en afirmar que la Política Pública está determinada para participar en campañas políticas por determinado candidato y que se realizan cuando se hacen elecciones pero que ellas no participan dado su impedimento por encontrarse privadas de la libertad en calidad de penadas.

### **Figura 8**

**Teniendo en cuenta el enfoque diferencial para la población LGBTI + en el marco de la implementación de Políticas Públicas para las personas privadas de la libertad determinadas en este rango.**



Se concluye que el trato diferencial para esta población es bastante bajo, se encuentra distribuido en un 30% el trato con medidas diferenciadas, un 25% en dignidad, 20% en igualdad y equidad, la infraestructura es la más recriminada con un 5% lo que lleva a determinar que no hay una infraestructura acorde para esta población, sino que se ve inmersa en los mismos géneros ya sean femeninos o masculinos.

### **Figura 9**

*Los Planes, programas y proyectos dirigidos a la Resocialización de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018*



Un 65% manifestó que NO y un 35% determinó que SI, lo que deduce que la mayoría de la Mujeres Privadas de la Libertad y con enfoque diferencial, desconocen sobre los Planes Programas y Proyectos, pero si se hacen partícipes de los cronogramas y actividades que se realizan dentro del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.

### **Figura 10**

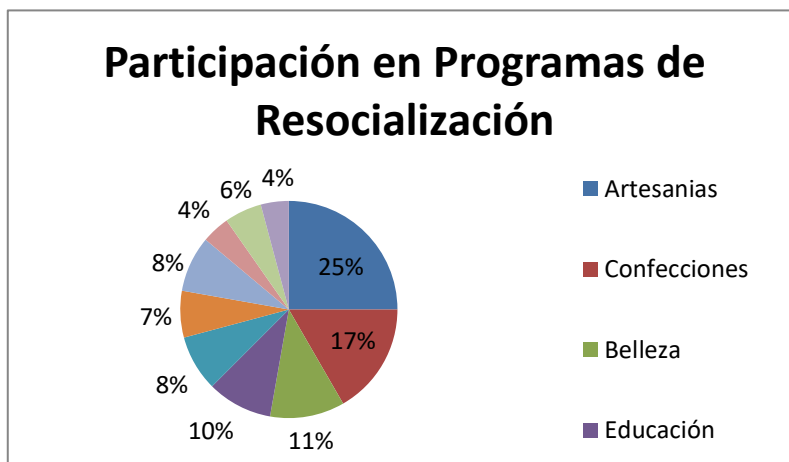
**Procesos de resocialización en los que han participado y le han brindado algún beneficio a la vida personal de PPL y enfoque diferencial, LGBT+ en los Procesos de Resocialización.**



Un 75% de mujeres manifiestan que, SI ha participado de los procesos de Resocialización implementados en el Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta para las mujeres, y las que respondieron que NO en un 25%, dijeron que muchas veces la cobertura es insuficiente. Debido a dificultades internas, el número de reclusas vinculadas al programa se ve disminuido y no se cuenta con el personal suficiente para dirigirlo. Por lo tanto, se queda corto el proceso de resocialización pues es muy poca la implementación de los programas de trabajo y educación, los cuales solo funcionan como mecanismos para descontar tiempo en la condena y se desvía el propósito de los talleres como eje principal en los procesos de resocialización y no cumple un objetivo explícito como es proyectar una profesión, un empleo, un Proyecto de vida, al momento de obtener su libertad.

### **Figura 11**

**Actividades en las que más participan Del proceso de resocialización al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta las mujeres PPI y enfoques Diferenciales LGBTI+.**



El 75% de las participantes manifestaron que han participado en programas o actividades laborales en Prisión, en cuanto a los programas en que han participado, las respuestas más frecuentes fueron: programas artesanales (25%), artesanías 17% confecciones, 11% en Belleza, 11% educación, 8% cocina, 8% Técnica, 7% Servicios administrativos, 6% Otro, 4% aseo y 4% tejidos. La distribución de los porcentajes refleja la imposición tradicional considerada meramente de género y la mayoría son se component de actividades de manualidades, confecciones, o actividades de aseo y cocina, etc. Lo que puede por lo tanto el centro de reclusión muy poco accede a programas educativos y laborales que les permitan a las mujeres desarrollar nuevas habilidades o les sean ampliadas las opciones laborales, orientándolas en un Proyecto de vida, que les mejore su situación laboral y económica al momento de enfrentarse nuevamente a la realidad cuando adquiera la libertad ya que se vizibiliza que el factor primordial se asocia a necesidades económicas en las cuales se obligan a reincidir por el enfrentamiento a la sociedad quienes las marginan del sector laboral.

### **Figura 12**

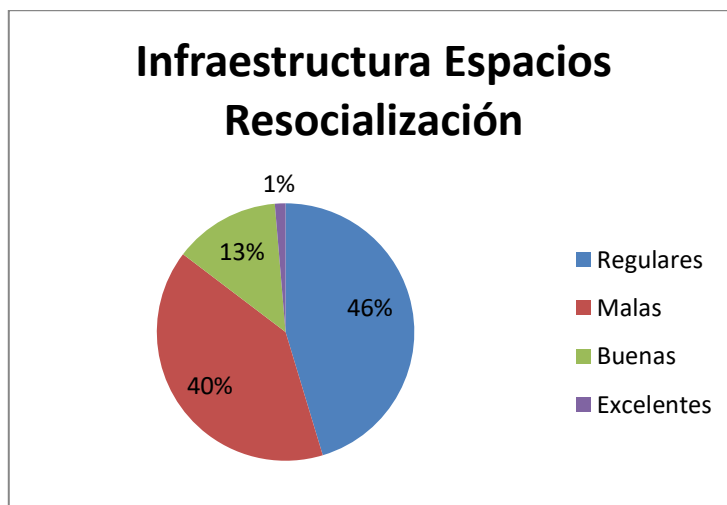
**Efectos positivos en los procesos de Resocialización.**



Un 90% de las PPL y con enfoque Diferencial LGBTI+ del Complejo Penitenciario y Carcelario manifiestan que los efectos positivos en los procesos de resocialización son muy Buenos para quienes participant de los mismos pero que se debe hacer de forma más proyectada hacia un mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres al momento de salir de la Prisión y de igual forma se debería dar un acompañamiento en el proceso del Pospenido porque salir a enfrentar la vida después que hallan sido reseñadas es muy difícil llegar a una adaptación laboral si no se nos brindan las oportunidades manifestaron.

**Figura 13**

**Condiciones de infraestructura de los lugares de resocialización**



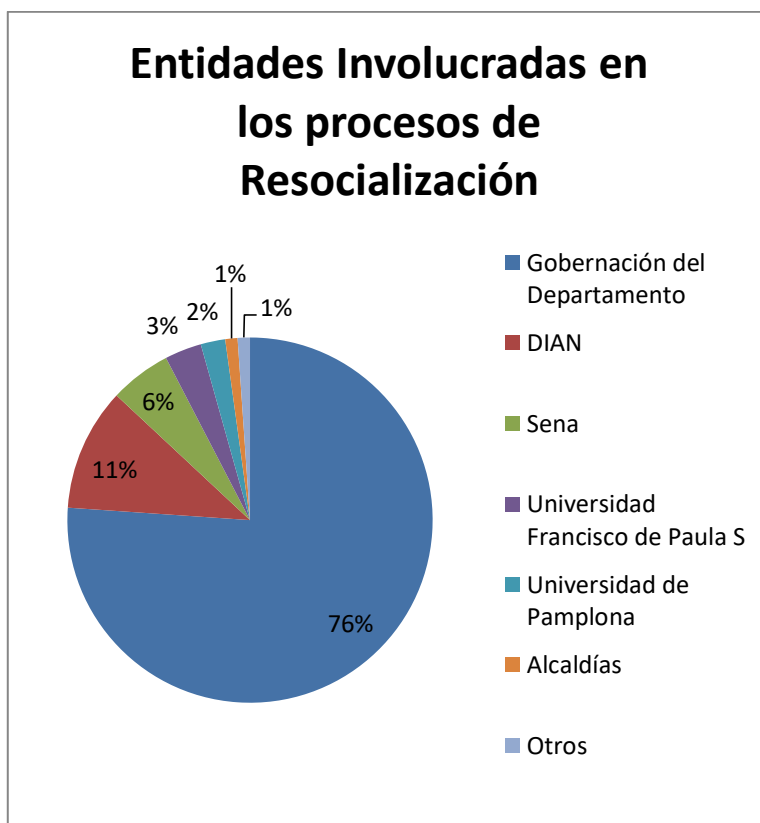
Las PPL mujeres y enfoque diferencial LGBTI+ manifestaron que las instalaciones se encuentran en el rango de regular con un 46% y un 40% Malas, solo el 13% manifiesta que son buenas y el 1% excelentes, esto determina que la Infraestructura es muy deprimente y que no se cuenta con un buen ambiente, pues el hacinamiento, las malas condiciones de salubridad, también manifiestan que no se tiene una buen sistema de ventilación y las temperaturas en



algunas ocasiones oscilan hasta los 38 grados y más y esto generan plagas o humedades, lo que afecta directamente la integridad de las internas.

**Figura 14**

**Entidades que apoyan los procesos y la labor de resocialización de las internas del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta.**

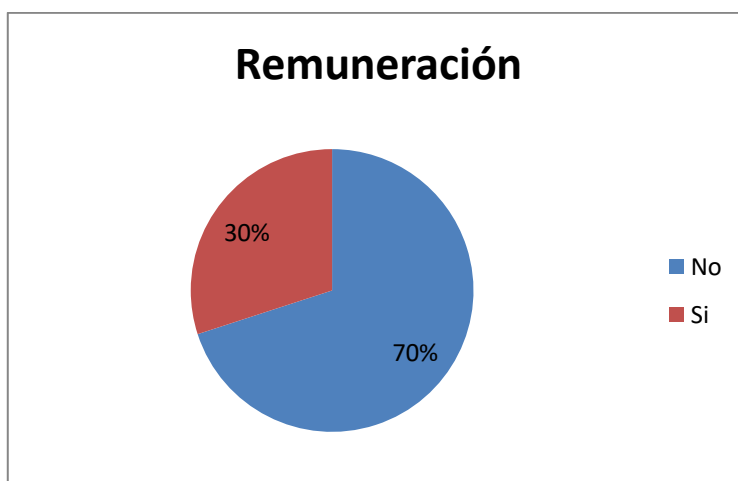


En cuanto a Redes de Apoyo a los procesos de resocialización el 76% de mujeres coinciden que la Gobernación del Departamento Norte de Santander, a través de todas las secretarías quienes permanentemente se vinculan con jornadas lúdicas, artísticas, recreativas, de salud, educación, culturales y de asistencia psicosocial a la población carcelaria, con enfoque diferencial de género, etnia y población LGTB. posteriormente se encuentra la DIAN con un 11% quienes es la entidad que nos apoya con diferentes elementos de aseo, maquinaria y materia

prima para nuestros proyectos de emprendimiento, el Sena con un 6% quienes en forma permanente se vinculan en procesos de capacitación en artes y oficios y de igual forma en Programas técnicos y tecnológicos, la Universidad Francisco de Paula Santander con un 3% se hace partícipe a través de sus estudiantes y docentes al igual que la Universidad de Pamplona también se hace partícipe a través de sus correspondientes programas y apoyos profesionales en Derecho, Psicología, Salud, Arquitectura, entre otras. Las Alcaldía municipales en un 2% y de igual forma reciben apoyo de un 1% de otras entidades como las comunidades religiosas, organizaciones sociales, Redes de apoyo, etc.

### **Figura 15**

#### **Remuneración alguna por la actividad que desarrolla en el proceso de resocialización**



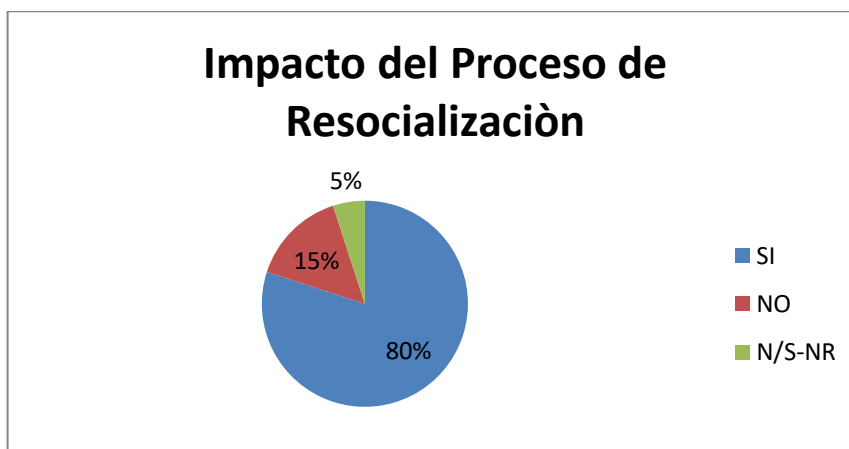
Las PPL mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ encuestadas contestaron que NO en un 70% y SI un 30% dado que la mayoría de mujeres que se desempeñan en alguna labor les convalidan para rebajar la pena, o por alimentación, mientras que el 30% de las mujeres que reciben alguna remuneración por su trabajo este es consignado en un fondo estipulado para que posteriormente le sea reintegrado bien sea para comprar elementos de materia prima o para enviar a sus familias y de igual forma se debe dejar un porcentaje para la caja o fondo especial

del establecimiento penitenciario pues deben pagar al INPEC el 10% del valor de la factura de los materiales de trabajo que ingresan muchas veces más del producido.

En tercer lugar, la resocialización de las internas debe darse en fases de acuerdo al periodo de la pena en la que se encuentre, ya que no es igual brindar oportunidades en programas de resocialización a una interna que apenas comienza a pagar su condena, que a uno que le falta poco tiempo para recuperar su libertad. Es necesario que se realice además un acompañamiento cuando la interna recupere su libertad y se logre su reinserción en el entorno laboral a través de acuerdos entre el Estado y el sector privado.

#### **Figura 16**

**En conclusión, para las PPL mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ los planes, programas y proyectos dirigidos a la Resocialización, de acuerdo a la Política pública en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta a partir del año 2016 hasta en 2018, en cuanto al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres Privadas de la libertad.**



Un 80% de PPL mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ participantes de los procesos de resocialización en el marco de la Políticas públicas establecidas afirman que los Procesos de

Resocialización son efectivos pero que por no ser consecuentes muchos de ellos se quedan solo en la capacitación y cuando salen de cumplir la pena a la vida normal se encuentran en un panorama totalmente diferente pues no cuentan con un recurso económico que les permita mantenerse en el emprendimiento con un capital semilla para iniciar como emprendedoras y también la estigmatización por haber estado reclusas, entonces se les limita la oportunidad de ingresar a la vida labor en cualquier institución ya sea de carácter privado o público..Un 15% de mujeres que respondieron que no manifiestan que ellas en algún momento se han hecho partícipes de las actividades pero que solo es por pasar el día a día, ya que estar privadas de la libertad las lleva muchas veces a pensar o atentar contra sus vidas y a culparse de lo que las incidió a estar allí y que por ello deben tener la mente ocupada y el 5% restante manifiesta que no sabe que son los procesos de resocialización pues por el tiempo que tienen que permanecer allí como condena no les ilusiona ejercer cualquier clase de actividad o muchas de ellas ya han sido tenidas en cuenta en los procesos de resocialización y están a la espera de la libertad.

Análisis del Instrumento tipo matriz de entrevista dirigido a Directivos del Centro Penitenciario y Carcelario para las Mujeres de Cúcuta a fin de determinar la información relacionada con los procesos de resocialización como política pública, en las mujeres privadas de la libertad en el establecimiento carcelario y penitenciario Modelo de Cúcuta., durante 2016 al 2018.

Con ello se identifica el modelo resocializador en el establecimiento. Este instrumento se tomó de las entrevistas realizadas a los funcionarios del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta vía telefónica debido que para la fecha de la realización de esta investigación se tomaron medidas de aislamiento y protección en el marco del Decreto 546 de 2020..Por medio del cual se adoptaron medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de

detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se adoptan otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Estos aportes personales y acuerdo a las solicitudes de los funcionarios entrevistados para conservar su anonimato en la identificación del nombre y el cargo a fin de no generar inconvenientes con la institución y así poder buscar la transparencia de verdad en sus aportes.

### **3.9.1 ¿Conoce qué son Políticas Públicas en el Proceso de Resocialización?**

La totalidad de los entrevistados en un 100%.respondieron que SI, efectivamente se rigen por las Leyes.Internacionales, Nacionales, Reglamentos etc. bajo un reconocimiento constitucional, para el tratamiento de las PPL mujeres y enfoque diferencial LGBTI+ del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta,.respecto al principio de la dignidad humana y por tanto se debe facilitar en la labor institucional y misional enfocándolas hacia proyectos y programas que le hagan amena su estancia y que posteriormente las lleve hacia una mejor calidad de vida al término de la condena que les permita generar una sensibilización para visionarlas hacia un emprendimiento que les permita una dependencia económica, psicológica y las convierta en mejores personas, útiles a la sociedad.

**¿Conoce cómo se desarrolla la misión resocializadora en las mujeres, al interior del Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta?**

SI. La misión resocializadora del INPEC es el encargado de diseñar y ejecutar los programas de resocialización, los cuales deben ceñirse a las fases y líneas de trabajo, estudio y enseñanza del proceso de tratamiento penitenciario establecido en la ley 65 de 1993.

**¿Cuál es la actividad mediante la cual se resocializa la mayor proporción de internas en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta?**

Las mujeres que se encuentran recluidas en el establecimiento; son mujeres en edades productivas, madres cabezas de familia, algunas con más de tres hijos, de igual forma población con enfoque diferencial, LGBTI+ y su bajo nivel académico ya que son muy pocas las que presentan los niveles de secundaria y Profesional, entonces hay que involucrarlas prácticamente en un proceso de formación desde 0 pero la mayoría optan por inscribirse en cursos de educación no formal pero que les permite restaurar su situación a la vida laboral. Por lo general las mujeres trabajan en mayor parte como artesanas, confecciones, belleza, aseo, cocina, panadería y otros. De igual forma se direccionan por el Reglamento Interno Disciplinario de la Institución el cual las ayuda a socializar con sus compañeras y a manejar niveles de Convivencia positivos ya que si no se acatan a estos corre riesgo su vida, por lo que para nosotros se generan a veces entornos complicados cuando éstas ingresan con comportamientos agresivos y se tiene que hacer un proceso más extenso para su proceso de resocialización.

**Defina si es estudio, trabajo o recreación y las características de las actividades y ¿Por qué es la que se aplica a la mayor cantidad de las PPL, mujeres y enfoque Diferencial LGBTI+?**

La mayoría de los entrevistados manifestaron que se aplican todas las actividades que se establezcan en los Planes de Acción de la Institución, en la cual se maneja un cronograma de actividades diarias en determinados horarios. entre las cuales están los procesos de resocialización y se constituye en la asistencia a jornadas lúdicas recreativas y deportivas, jornadas de salud, capacitación, educación o según sea el caso de cada una, las mujeres que ya tienen su situación laboral definida, de igual forma asisten a los talleres para realizar sus productos y poder comercializarlos.

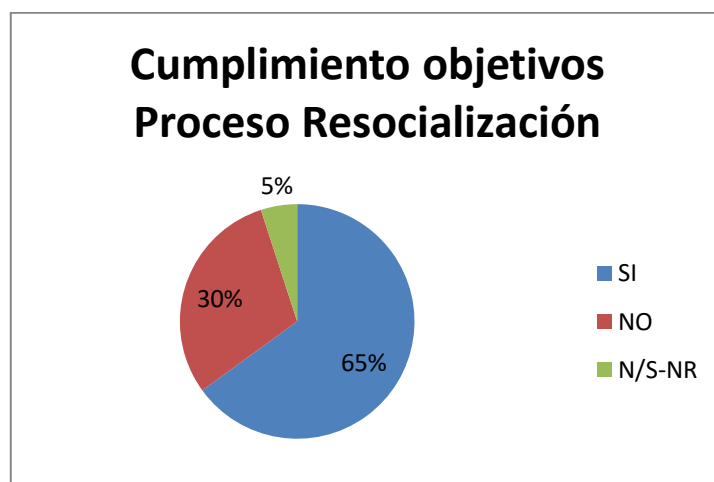
En cuanto a la que aplica la mayoría de mujeres están las lúdicas, recreativas y deportivas, jornadas de salud, celebraciones especiales ya que en estas actividades pueden participar la totalidad de mujeres mientras que en las de capacitación a veces se entoran conflictos pues los cupos son limitados y estos se asignan teniendo en cuenta el comportamiento social de cada una de ellas.

**¿Cree usted que la implementación de las políticas públicas en los procesos de resocialización en las PPL, mujeres y enfoque diferencial, LGBTI+ del Complejo penitenciario y Carcelario de Cúcuta está cumpliendo con su objetivo?**

Esta respuesta generó alguna desigualdad de opinion:

**Figura 17**

**Cumplimiento objetivos Proceso Resocialización**



Un 65% de los entrevistados manifestaron que SI, dado que la mayoría de las mujeres participan de los programas y proyectos resocializadores, de igual forma que las mujeres involucradas en los procesos han logrado mejorar su calidad de vida y generar cambios de comportamientos y encontrar una mejor estabilidad, en cuanto a los que contestaron que NO en un 30% de los entrevistados sientan una postura de que las mujeres no buscan resocializarse para mejorar su vida sino lo hacen única y exclusivamente para que les rebajen la pena o para ganar incentivos de mejores sitios de ubicación o flexibilización a algunas responsabilidades, por lo que esto dispersa el objetivo de la verdadera función de la resocialización ya que solo es por un cumplimiento más no por querer para su mejoramiento de la calidad de vida de ellas y sus familias y que prueba de ello es la reincidencia de las mujeres que se encuentran nuevamente recluidas. Y el 5% que manifiesta que no sabe o no responde indica que no está involucrado en el proceso de resocializar y que cumplen otras funciones dentro de la institución, tal es el caso de las personas que cumplen funciones de guardianas.



**¿Cuál Cree usted cuál sería el modelo resocializador que debería adoptar el INPEC de manera general?**

Manifiestan que se viene presentando un auge de delincuencia por lo que el Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, actualmente se encuentra con un hacinamiento de reclusas de más de un 25% y esto también dificulta la participación y la estancia de manera digna en las mujeres privadas de la libertad y que es una de las causas por las cuales muchas veces es complicado brindar estos procesos a todas en el mismo momento pero que a pesar que el Estado tenga el compromiso con las Personas Privadas de la Libertad de mantenerlas en un modelo ideal que lleve a la verdadera dignificación del derecho de velar por cumplir con los Derechos fundamentales plasmados en la Constitución y las Leyes, el Estado y sus entes gubernamentales se quedan cortos debido a las limitaciones presupuestales para poder hacer un verdadero Diseño de Procesos resocializadores.

De igual forma la falta de compromiso institucional junto con sus administraciones y funcionarios que no se ubican en el papel de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las mujeres Privadas de la Libertad y se presentan brotes de corrupción y en algunas situaciones se presentan casos de Acosos tanto sexuales o personales con las mujeres y en mayor proporción con las PPL que se identifican dentro de los rangos de LGBTI+, y esto hace más amargos los días de estancia de las Personas Privadas de la Libertad y por tanto los modelos diseñados para la resocialización no son eficientes.

En conclusión el Modelo Resocializador se debería hacer desde el cambio Paradigmático de hacer sentir a las Personas Privadas de la Libertad como parásitos que generan costos al Estado sino que se les proporcione las herramientas para que sean posteriormente útiles a la sociedad y generar un cambio de conducta en la sociedad y que dicho modelo se enfoque hacia la

formación, productividad y competencia laboral, hasta la comprensión de lo que cada uno es como ser individual y colectivo, de igual forma que para las PPL que realizan una trabajo o labor diaria se les genere un fondo de ahorro para que cuando salgan a la libertad cuenten con un capital semilla que les permita aplicar los conocimientos en emprendimiento y así no salgan a delinquir nuevamente sino que se conviertan en mujeres productivas y autosuficientes.

## Conclusiones

Para responder a la pregunta de investigación planteada, es preciso indicar que los procesos de resocialización de las mujeres privadas de la Libertad dentro del sistema penitenciario y carcelario en el Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta no tienen una cobertura óptima, esto debido al hacinamiento que se presenta actualmente en este centro pues excede la capacidad destinada y por ello se limita el acceso a las mujeres Privadas de Libertad a los programas de enseñanza, educación y trabajo dentro de los Procesos de Resocialización, por ello la implementación de las Políticas Públicas en el Complejo Penitenciario y Carcelario se quedan cortas pues aunque si se implementan se hace necesaria fortalecer más los procesos y el Estado incrementar los presupuestos para poder involucrar al 100% de la población en el Proceso Resocializador para que sea efectivo.

Debido a que el Diseño los planes de resocialización no responde actualmente a las necesidades de las internas, ya que se plantea de manera general y no se consideran las características o necesidades individuales de cada una de las mujeres y el tratamiento penitenciario no cumple con su finalidad resocializadora de forma total pues dichos programas no tienen un acompañamiento completo del entorno familiar y mucho menos de la sociedad esto reduce las posibilidades de resocialización efectiva a las mujeres al momento de terminar de pagar su pena y salga a la libertad con un mundo de personas que las estigmatizan por haber estado Privadas de la Libertad y no les permite ser incluidas en el rol social.

Es necesario que se concientice a las mujeres Privadas de la Libertad, sobre la importancia de acceder a los programas de enseñanza, educación y trabajo desde la perspectiva de la reinserción social y el enriquecimiento que estos representan ofrecen a su vida posterior al

cumplimiento de la condena impuesta, más allá de la redención de pena que se obtiene por la participación en dichos programas que solo es un incentivo, no es el fin principal de la resocialización y la obtención del derecho a ser partícipe de las Políticas Públicas implementadas para su mejoramiento en la calidad de vida.

La Política Pública mediante los programas de resocialización social para las mujeres privadas de libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario de la ciudad de Cúcuta, lograrán ser positivas en la medida que respondan a las necesidades de las mujeres y su enfoque diferencial para que se involucren cada vez más, a un mayor número de personas e Instituciones que aporten alternativas de rehabilitación verdadera.

El Estado junto con los entes Departamentales, Regionales, Municipales y las Entidades involucradas presenten una verdadera Política Pública garante que llegue directamente a cada una de las mujeres Privadas de la Libertad, que sea de estricto cumplimiento, donde no se involucre la corrupción, el negocio, los intereses personales de los Administradores del Complejo, se brinde protección de los derechos fundamentales de la mujeres Privadas de la Libertad; como el derecho a la vida y la integridad personal; el derecho a presentar peticiones; el derecho a la dignidad humana; el derecho a la visita íntima o conyugal en condiciones dignas; el derecho a la resocialización; el debido proceso disciplinario; el derecho a la palabra; el derecho al descanso; el derecho a la salud; y el derecho a la unidad familiar de las personas privadas de la libertad entre otros, plasmados en nuestra Constitución Nacional.

## Referencias Bibliográficas

- Alvarez Rojas, D. and Meza Carvajalino, C. (2018). El trabajo penitenciario en Colombia y su impacto en la Reinserción social y laboral.
- Ariza, L. & Iturralde, M. (2015). Una perspectiva general sobre mujeres y prisiones en América Latina y Colombia. *Revista de derecho público* 35, 1-25.
- Ariza, Libardo (2011). Reformando el infierno: los tribunales y la transformación del campo penitenciario en América Latina.
- Ariza, L. e Iturralde, M. Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y en América Latina (pp. 18-108). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Cendex (2008). Con base a la investigación “Procesos formativos laborales en la reclusión de mujeres de Bogotá, Colombia: Análisis de la cuestión y percepción para la integración social”.
- Centro de Investigación y Educación Popular & Comisión Intercongregacional de Justicia y Paz. (2014). Banco de Datos sobre Derechos Humanos y Violencia Política. Bogotá D.C: Publicaciones de Noche y Niebla.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2019). Informe cárceles y mujeres en Colombia. Cuesta
- Quimbaya, L. (2015). Política pública de resocialización diagnóstico de la cárcel la Picota de Bogotá 2004-2013.
- Coalición Colombiana Contra la Tortura. (2015). Tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Bogotá D.C: Publicación de la Coalición Colombiana Contra la Tortura.

Congreso de la República. Código Nacional Penitenciario. Principios Rectores P.5 Concejo de Bucaramanga. Plan de Desarrollo 2012-2015.

Conpes. (2015). política penitenciaria y carcelaria en Colombia. BOGOTÁ: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION.

Iturralde, M. (2011). Prisiones y castigo en Colombia: La construcción de un orden social excluyente.

L. Ariza & M. Iturralde. Los muros de la infamia. Prisiones en Colombia y América Latina (pp. 110194). Bogotá: Universidad de los Andes.

Espinoza, O. (2016). Mujeres privadas de la libertad: ¿es posible su reinserción social?. Caderno CRH, 29(3)..

Galvis Rueda, M. C (2003).. Sistema Penitenciario y Carcelario En Colombia: Teoría y Realidad (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana; Facultad de ciencias jurídicas; Departamento de derecho penal. Bogotá, DC., Colombia.

Hernández, N (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de Derecho.

INPEC. (2014). Población de internos en establecimientos de reclusión y regionales. junio. Bogotá D.C: Publicaciones Oficiales del INPEC.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2017). Informe estadístico octubre 2017 (N.10). Bogotá D.C.

Informe de Derechos Humanos del Sistema Penitenciario en Colombia (2017-2018).

Mejía, A. and Rodríguez, L. (2018). Mujeres y prisión en Colombia Desafíos para la política criminal desde un enfoque de género.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2014). Carta abierta de titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de

- Derechos Humanos de las Naciones Unidas al Gobierno y a los representantes del Congreso de la República de Colombia. Bogotá D.C: Publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- ONU. Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. PÁG. 05-06 ONU Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.
- Palumo, J. and Magarely, C. (2011). El trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas del sistema penitenciario Situación legal y reglamentaria.
- Procuraduría General de la Nación: Mujeres y Prisión en Colombia: Análisis desde una perspectiva de Derechos humanos y género 2006.
- Viedma, Antonio (2015). Normas para la inserción socio-laboral de mujeres privadas penalmente de libertad en América Latina.

### Referencias Revistas y Documentos

Revista Semana: *Las mujeres también sufren hacinamiento en las cárceles.*

Ministerio de Justicia (2017, 11 de octubre al 20 de diciembre): *Proceso de Inspección control y vigilancia del Sistema penitenciario y carcelario. Del 11 de octubre de 2017 al 20 de diciembre de 2017.*

Ministerio de Justicia (2017, agosto) *“La crisis carcelaria no es más que un síntoma de un sistema de justicia penal que requiere una profunda intervención”*: ministro Gil Botero.

Ministerio de Justicia (2015, diciembre) *30 internas del Centro de Reclusión de Mujeres El Buen Pastor serán beneficiarias del programa de formación en teletrabajo.*

Ministerio de Justicia (2015, noviembre) *Dirección de Política Criminal y Penitenciaria le apunta a la prevención, a la resocialización real y a unas condiciones dignas para la población privada de la libertad.*



### **Bibliografía de Jurisprudencia**

Sentencia de Tutela N° 398/19 de Corte Constitucional, 29 de agosto de 2019

Sentencia de Tutela N° 311/19 de Corte Constitucional, 12 de Julio de 2019

Sentencia de Tutela N° 267/18 de Corte Constitucional, 10 de Julio de 2018

Sentencia T- 378/15 (Derecho a la visita familiar como mecanismo de resocialización y no reincidencia).

Sentencia de Tutela Nn° 718/15 de Corte Constitucional, 24 de noviembre de 2015

Sentencia de Tutela N° 388/13 de Corte Constitucional, 28 de junio de 2013

**Anexos*****Figura.18***

*Complejo Penitenciario y Carcelario de la Ciudad de Cúcuta*



***Figura.19***

*Mujeres Privadas de la Libertad del Complejo Penitenciario y Carcelario de Cúcuta en el marco de la Participación de los Procesos de Resocialización como Política Pública, Vigencia 2016-2018*

